

documento de trabajo

EVALUACIÓN DE LA ESTRUCTURA TRIBUTARIA NACIONAL: 1990-1994

**Rosario Gómez
Roberto Urrunaga
Roberto Bel**



UNIVERSIDAD DEL PACIFICO
CENTRO DE INVESTIGACION (CIUP)

Evaluación de la estructura tributaria nacional: 1990-1994

Este estudio forma parte de las investigaciones efectuadas en el marco del Consorcio de Investigación Económica, con el auspicio del Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo (CIID) y la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional (ACDI).

Rosario Gómez
Roberto Urrunaga
Roberto Bel

**EVALUACIÓN DE LA
ESTRUCTURA TRIBUTARIA
NACIONAL: 1990-1994**



UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO
CENTRO DE INVESTIGACION (CIUP)

LIMA - PERÚ
1997

© Universidad del Pacífico
Centro de Investigación
Avenida Salaverry 2020
Lima 11, Perú

EVALUACIÓN DE LA ESTRUCTURA TRIBUTARIA NACIONAL:

1990-1994

Rosario Gómez

Roberto Urrunaga

Roberto Bel

1a. Edición: marzo 1997

Diseño de la carátula: Chantal Nichtawitz

BUP - CENDI

Gómez de Zea, Rosario

Evaluación de la estructura tributaria nacional: 1990-1994 / Rosario Gómez, Roberto Urrunaga y Roberto Bel. — Lima : Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico, 1997. — (Documento de Trabajo : 27)

/TRIBUTACIÓN/REFORMAS TRIBUTARIAS/IMPUESTOS/PERÚ/

351.713(85) (CDU)

Miembro de la Asociación Peruana de Editoriales Universitarias y de Escuelas Superiores (APESU) y miembro de la Asociación de Editoriales Universitarias de América Latina y el Caribe (EULAC).

El Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico no se solidariza necesariamente con el contenido de los trabajos que publica.

Derechos reservados conforme a Ley.

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| Introducción | 9 |
| 1. Elementos teóricos para la evaluación | 11 |
| 1.1 Funciones del gobierno | 11 |
| 1.2 Principios teóricos de tributación | 15 |
| 1.2.1 Principales criterios | 16 |
| 1.2.2 Tributación óptima | 19 |
| 1.2.3 Efectos de la imposición sobre la capacidad productiva: inversión y crecimiento | 23 |
| 1.2.4 Incidencia tributaria | 29 |
| 1.3 Incentivos y requisitos de la reforma tributaria | 32 |
| 2. Evolución tributaria 1990-1994 | 38 |
| 2.1 Análisis de la estructura tributaria | 39 |
| 2.1.1 Impuesto General a las Ventas (IGV) | 46 |
| 2.1.2 Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) | 50 |
| 2.1.3 Impuesto a la Renta (IR) | 51 |
| 2.1.4 Impuestos al Comercio Exterior (ICE) | 53 |
| 2.1.5 Impuestos al Patrimonio (IP) | 54 |
| 2.1.6 Otros impuestos | 56 |
| 2.2 Evidencia econométrica de algunas relaciones macroeconómicas | 57 |
| 2.3 Principales modificaciones legales | 61 |

| | |
|---|-----------|
| 3. Análisis de la eficiencia de los impuestos | 67 |
| 3.1 Evaluación individual de los principales impuestos | 68 |
| 3.2 Evaluación de la estructura tributaria | 83 |
| 4. Conclusiones | 91 |
| Bibliografía | 95 |
| Anexos | 99 |
| Anexo No. 1: Costos administrativos de la recaudación | 101 |
| Anexo No. 2: Normas legales | 105 |
| Anexo No. 3: Definición de abreviaturas utilizadas en el análisis econométrico | 125 |
| Anexo No. 4: Base de datos para el análisis econométrico | 127 |

Introducción*

Es notoria la atención que ha recibido la cuestión tributaria durante los últimos cinco años a raíz de la aplicación del programa de estabilización de agosto de 1990, debido a la importancia crucial del equilibrio de las cuentas fiscales como base de dicha estabilización. Específicamente, el aspecto tributario es uno de los campos de la política económica que mayores modificaciones ha experimentado durante este período. Estos cambios se han caracterizado por las continuas marchas y contramarchas, así como por la escasa durabilidad de los mismos, lo que ha provocado incertidumbre en los diversos agentes económicos.

En este contexto, el presente trabajo evalúa los cambios en la estructura tributaria nacional durante el período 1990-1994. La pregunta es en qué medida la estructura vigente responde a los criterios básicos de tributación tales como eficiencia, simplicidad, rendimiento, equidad y rendición de cuentas. El análisis se centra principalmente en el primer criterio.

La evidencia muestra que la estructura tributaria vigente responde principalmente a los criterios de simplicidad y rendimiento o recaudación. Una manera de

* Este estudio forma parte de las investigaciones efectuadas en el marco del Consorcio de Investigación Económica, apoyado por el Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo (CIID) y la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional (ACDI). Los autores desean expresar su gratitud a Gary McMahon, Carlos Yuste, Felipe Morandé y Luis Alberto Arias, por sus valiosos comentarios y colaboración brindados a lo largo de la investigación. Asimismo, se agradece a todos los investigadores del Consorcio por sus comentarios durante la exposición del trabajo en los talleres de discusión. Por último, nuestra gratitud a Juan Carlos Zevallos por su colaboración en la edición final del documento.

simplificar el sistema fue mediante la reducción del número de impuestos -principalmente aquellos con reducida importancia relativa en términos de recaudación como, por ejemplo, el impuesto patrimonial-, los que de sumar aproximadamente 60 a mediados de 1990 pasaron a sólo 5 que son los actualmente vigentes. También se facilitó la administración de impuestos, como sucedió, por ejemplo, en el caso del impuesto a la renta, donde se separaron las rentas personales de las empresariales, se redujo el número de escalas (tasas marginales) y se adecuó la tasa máxima impositiva personal al nivel de la tasa empresarial.

Así, en el caso peruano, se observa una estructura bastante simplificada, en comparación con las complejidades del pasado. Sin embargo, el problema radica en la inestabilidad causada no sólo por los cambios frecuentes, sino también por la existencia de un conjunto de impuestos que aún impiden que el sistema funcione eficientemente.

En cuanto a la recaudación, ésta creció en más del 50% en términos reales en el período de análisis. También aumentó su participación en el PBI pasando de 9% en 1990 a 11% en 1994. La explicación de este crecimiento estuvo directamente relacionada, en un inicio, con la liberalización del comercio exterior y, posteriormente, con la expansión de la actividad económica. Paralelamente, otros factores que contribuyeron con el aumento de la recaudación fueron la simplificación de la estructura tributaria y la vigencia de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT)¹.

En este contexto, para el logro del objetivo propuesto, el trabajo se desarrolla en tres capítulos. En el primero, se plantean los principales elementos teóricos a tener en cuenta en la evaluación de la estructura tributaria actual. Se definen los principales criterios (eficiencia, equidad, rendición de cuentas, simplicidad y rendimiento), se analizan los conceptos de tributación óptima, la relación

1. La SUNAT es una institución que busca lograr una recaudación eficiente de los impuestos. Para tal efecto, desarrolla campañas de conciencia tributaria y aplica sanciones bastante drásticas a los infractores (cierre, embargo de locales y hasta pena de cárcel). Debido a que pudo accederse a información sobre personal y otros costos de recaudación de la propia SUNAT, y simplemente a manera de referencia, se incluye un anexo que describe y evalúa dicha información.

entre incidencia tributaria y evasión y los efectos de la imposición sobre la capacidad productiva.

En el segundo capítulo, analizamos la estructura tributaria a la luz de las principales modificaciones legales. En el tercer capítulo se hace una evaluación tanto de la estructura tributaria en su conjunto como de los principales impuestos (IGV, impuesto a la renta, ISC). Finalmente, se incluye una sección con las principales conclusiones y recomendaciones que se desprenden del análisis efectuado a lo largo del documento.

Este trabajo es útil para las personas interesadas en conocer con mayor detalle las características de la estructura tributaria peruana, así como la cronología de los cambios en la legislación tributaria. Además, se pone en evidencia que si bien el programa económico del gobierno en todo momento trata de favorecer el desarrollo de las fuerzas productivas y el mejor funcionamiento del mercado, vemos que los instrumentos que utiliza, en este caso impuestos, a veces introducen distorsiones e ineficiencias en el funcionamiento del aparato productivo.

1. Elementos teóricos para la evaluación

1.1 Funciones del gobierno

La discusión sobre el papel que debe desempeñar un Estado en la vida económica de una nación es muy antigua y ha adoptado los más diversos matices. Sin embargo, la tendencia mundial reciente ha abogado en favor de mercados más libres, lo que ha significado una reducción del campo de acción del Estado y, en particular, políticas menos intervencionistas y distorsionadoras.

Lo anterior puede corroborarse en función a la siguiente cita: "Si se parte de las siguientes premisas generalmente aceptadas en toda sociedad:

- que la composición del producto debería estar de acuerdo con las preferencias de los consumidores individuales, y
- que existe una predilección por adoptar decisiones descentralizadas,

entonces surge naturalmente la interrogante sobre por qué toda economía no es totalmente privada y descentralizada. Dicho cuestionamiento se justifica puesto que la intervención gubernamental implica, por definición, la presencia de ideologías políticas y sociales que se alejan del cumplimiento de las premisas anteriores.

Sin embargo, se argumenta que el libre funcionamiento del mercado no puede cumplir, en la práctica, con todas las funciones económicas. En particular, se dice que la política pública es necesaria para ordenar al mercado en los siguientes aspectos:

- Intervención en el mercado cuando existan “fallas” del mercado, por ejemplo externalidades, o cuando no existe un mercado, como es el caso de la provisión de bienes públicos.
- Ajuste en la distribución del ingreso y de la riqueza.
- Utilización del presupuesto para estabilizar la economía²

Cada una de estas tareas está asociada a una función específica que usualmente se reconoce que le corresponde cumplir a un gobierno: asignación de recursos, distribución o redistribución de los mismos y estabilización de la economía, respectivamente.

En función al nuevo rol del Estado, la tendencia también ha sido hacia la racionalización del gasto público, en el sentido de asignar prioridades: el gasto y la inversión social, como educación y salud (imprescindibles no sólo por consideraciones éticas sino también porque implican inversión en capital humano); la inversión en infraestructura, fundamentalmente en caminos y en servicios públicos básicos (luz, agua, etc.); y el gasto en seguridad.

Resulta interesante destacar que los gobiernos en los países desarrollados efectúan mayores gastos (como proporción de sus productos) que los correspondientes en los países en desarrollo. Asimismo, los gastos públicos en los

2. Tomado de Araoz, Mercedes y Roberto Urrunaga. *Finanzas municipales: ineficiencias y excesiva dependencia del gobierno central*. Documento de Trabajo No. 25. Lima, CIUP, 1996. pp. 17 y 18.

primeros se concentran en seguridad social, mientras que en los segundos las partidas fuertes se refieren a los servicios públicos generales.

Si se supone, como es usual, que el sector privado es por naturaleza más eficiente que el sector público, se estarían introduciendo ineficiencias en la medida en que el gobierno expande cada vez más sus funciones. Como sostienen Buchanan y Tullock³, el presupuesto público tiende a ser demasiado grande debido a que todos los sectores políticos pretenden estar representados a través de la aprobación de sus proyectos de gastos e inversiones públicas, lo que es posible en gran medida por el sistema de intercambio de votos (*logrolling*) entre las minorías, sistema que permite conformar mayorías transitorias (por ejemplo, en el parlamento). El mismo resultado se obtiene cuando el gobierno abusa de la utilización de impuestos "ocultos"⁴, debido a que motiva que los votantes subestimen la verdadera magnitud de su obligación y, por ello, aprueben mayor gasto público del que hubieran deseado en otras circunstancias. Los problemas son pues tan agudos ("falla del gobierno") que la recomendación obvia que se desprende es que el tamaño del gobierno debería mantenerse tan pequeño como sea posible.

Sin embargo, hay quienes sostienen que el gobierno es en realidad más pequeño de lo que debería ser. Así, por ejemplo, Downs⁵ afirma que los gobiernos gastan muy poco debido a la ignorancia racional de los votantes, los que subestiman los beneficios de los gastos gubernamentales. Galbraith⁶ complementa la idea anterior al decir que la publicidad privada hace que los individuos se informen más de las bondades de los bienes y servicios producidos por el sector privado. Un corolario de lo anterior es que los países en desarrollo tienen una mayor necesidad de la acción estatal que los países

3. Buchanan, James y Gordon Tullock. *The Calculus of Consent*, Ann Arbor, the University of Michigan Press, 1962.

4. También llamados impuestos "invisibles", son aquellos que no son fácilmente identificables por los contribuyentes (especialmente por las personas naturales) y/o cuya carga tributaria suele ser subestimada de manera individual, debido a que no son aplicados de manera directa sobre los mismos. Los principales ejemplos son los impuestos indirectos específicos, como los selectivos al consumo.

5. Downs, A. "Why the Government Budget is too Small in a Democracy?". en *World Politics*, vol. 12, julio 1960.

6. Galbraith, John Kenneth. *The New Industrial State*. Boston: Houghton Mifflin, 1967.

desarrollados debido a sus mayores carencias y desigualdades, a pesar de que suele reconocerse las mayores dificultades que generan los gobiernos de los primeros países en relación a los de los segundos.

Gran parte de la discusión sobre la eficiencia o ineficiencia de un gobierno depende de la naturaleza del bien o servicio que se provee. Las bondades del sector privado destacan cuando el bien o servicio es de mercado, mientras que las bondades de las políticas gubernamentales sobresalen cuando se trata de un bien público o de un bien privado con externalidades. Ahora bien, para determinar si el gobierno será capaz de promover la eficiencia que no puede lograr el sector privado cuando están presentes estas “fallas del mercado”, se requiere de una teoría referida al funcionamiento del sector público. Afortunadamente, esta teoría existe, aunque aún tenga que desarrollarse más, y es la llamada “elección pública”.

La “elección pública” enfatiza el papel del proceso político y de las instituciones que participan en el mismo, así como los incentivos existentes tanto para los individuos pertenecientes a tales instituciones como para los ciudadanos en general (público votante), sobre la determinación de las decisiones gubernamentales. Esta teoría trata de explicar, entonces, las acciones efectivas del gobierno y lo que haría bajo diferentes circunstancias, para lo cual el fundamento es el comportamiento maximizador (“egoísta”) de los individuos. Es así que pueden proponerse reformas en el proceso de toma de decisiones, con el objetivo de que las políticas públicas seleccionadas brinden mejores resultados.

Un punto que merece resaltarse es que el objetivo no debe ser tan sólo disminuir el tamaño del sector público, privatizando empresas, como parecen haberlo entendido las autoridades de algunos países, sino también reducir el tamaño del propio gobierno central. Ello pasa por la eliminación o la reducción del tamaño de una serie de ministerios y otras dependencias de menor rango, lo que lamentablemente suele convertirse en un asunto de discusión meramente política.

En relación con lo anterior, muchas veces se ha discutido sobre la conveniencia de fomentar el desarrollo regional como un medio para evitar la centralización masiva, sea ésta económica, política y/o poblacional. Sin lugar a dudas, un mecanismo de gran utilidad para el logro de tal objetivo es la descentralización de las finanzas públicas, puesto que afecta de una manera importante el

funcionamiento de la economía, especialmente en lo referido a la asignación espacial de los recursos⁷.

En este sentido, es fundamental dotar de recursos propios y poder a los gobiernos locales para que tomen sus propias decisiones respecto a la provisión de bienes y servicios públicos; de esta manera se refuerza la democracia. Con el fin de cumplir con los objetivos de alcance nacional, no sólo debe darse una mera transferencia de funciones, atribuciones y recursos a los gobiernos locales y regionales, sino también el establecimiento de canales expeditivos de coordinación intergubernamental (léase, entre los diferentes niveles de gobierno).

Reconociendo la existencia de una gran cantidad de ventajas y desventajas de la descentralización, aquí quiere enfatizarse un aspecto. En la medida que exista una relación más directa entre el gasto público y el impuesto recaudado para financiarlo, menor será el incentivo para la evasión tributaria, pues el contribuyente percibirá que su pago le brinda un servicio específico. Obviamente, es más probable que esta relación ocurra en el caso de un gobierno descentralizado. Todo lo anterior justifica la canalización de esfuerzos hacia la potenciación de los gobiernos locales y regionales.

1.2 Principios teóricos de tributación

El objetivo básico de la tributación es generar recursos para financiar el gasto público, en la medida que este último suele ser considerado como el instrumento más directo para cumplir con las funciones gubernamentales discutidas en la sección anterior. Así, por ejemplo, los impuestos permiten financiar la provisión de bienes públicos, los subsidios concedidos cuando existen bienes privados que generan externalidades positivas y cuando se pretende favorecerá los individuos de los estratos más bajos, y las políticas de gasto contracíclicas que buscan estabilizar la economía.

7. Es precisamente la función de asignación la que pueden ejecutar eficientemente los gobiernos locales: en cambio, las funciones de distribución y de estabilización deben quedar en manos del gobierno central, dado el ámbito nacional de es las últimas. Un mayor tratamiento de este tema puede encontrarse en Araoz, Mercedes y Roberto Urrunaga. *op.cit.*

Sin embargo, los tributos por sí mismos también pueden servir para cumplir un papel directo importante en cuanto a las funciones gubernamentales se refiere. Por ello, otros objetivos de la tributación son corregir las distorsiones generadas por el libre funcionamiento del mercado en la asignación de recursos (por ejemplo, bienes privados que generan externalidades negativas), redistribuir el ingreso, y estabilizar la economía (con políticas tributarias contracíclicas).

De lo anterior resulta evidente que lo recomendable sería analizar conjuntamente la tributación y el gasto público. No obstante, limitaciones de tiempo y recursos obligan a que este estudio deba concentrarse en uno de los dos campos: la tributación. A pesar de ello, a lo largo del documento, se realizarán discusiones que incluirán aspectos relacionados con el gasto público.

1.2.1 Principales criterios

La pertinencia de las políticas públicas suele ser juzgada en función a una serie de criterios, entre los que pueden mencionarse fundamentalmente a la eficiencia, la equidad, la rendición de cuentas o *accountability*, la simplicidad y el rendimiento. A continuación se realiza una discusión sobre los principales elementos teóricos que suelen ser contemplados en cada uno de los criterios mencionados, aunque poniendo énfasis en el primero debido a que predomina en el análisis del presente estudio.

1.2.1.1 Eficiencia

El concepto de eficiencia hace referencia a una asignación económica que no puede ser reemplazada por otra que mejore la situación relativa de algún individuo sin empeorar la de otros. Si hubiera la posibilidad de encontrar una asignación alternativa que no perjudique en términos netos a la población, entonces la asignación inicial sería ineficiente. Ésta es la definición *Paretiana*.

Lo importante es la percepción de cada individuo de su propio bienestar, sin tener en cuenta el criterio de equidad. Lo anterior concuerda con las ideas de Nozick, en el sentido de que el criterio de eficiencia se opone al paternalismo del Estado⁸.

8. Robert Nozick es uno de los principales defensores de los derechos individuales en contra del Estado en función a principios éticos. Al respecto, ver Nozick, Roberto. *Anarchy. State and Utopia*. Basic Books. 1974,

La eficiencia tributaria significa minimizar la carga excesiva de los impuestos, es decir, disminuir al mínimo posible las distorsiones generadas por los impuestos sobre las decisiones tomadas en mercados libres. En el extremo, la cuestión es que los impuestos sean neutrales, lo que significa que no afecten dichas decisiones de mercado. Si se acepta como válida la premisa según la cual el libre juego de oferta y demanda estimula la generación de riqueza, puede sostenerse que mientras más eficientes sean los impuestos menos se estará afectando el potencial de crecimiento económico⁹.

Según la teoría de la "elección pública", lo eficiente es que cada propuesta de gasto público deba estar ligada a un tributo visible, de tal forma que cada individuo pueda determinar fácilmente su parte del costo total de la obra o servicio prestado¹⁰.

Es importante no dejar de lado la intertemporalidad de las decisiones. Así, por ejemplo, los individuos deberían anticipar el comportamiento futuro del gobierno cuando en la actualidad éste enfrenta un déficit dada una recaudación insuficiente. Este comportamiento, para un gasto público relativamente estable, exige incrementar la presión tributaria en algún momento futuro.

Por otra parte, cuando el gobierno cuenta con un amplio poder discrecional, se ve tentado a aplicar una amnistía tributaria, pues ello le significa un aumento en la recaudación en el corto plazo. Esto, sin embargo, introduce el problema de expectativas hacia el largo plazo, incentivando la evasión, puesto que los individuos esperan que ocurra una nueva amnistía.

1.2.1.2 Equidad

El criterio de eficiencia no soluciona el problema de la distribución de los recursos debido a que puede existir más de una asignación eficiente, cada una de las cuales involucre una distribución diferente. Para ello se cuenta con el criterio de equidad.

9. Un mayor análisis de este criterio de eficiencia se presenta en la sección referida a la tributación óptima.

10. Esta propuesta ha sido tomada de Browning, Edgar y Jacqueline Brovning. *Public Finance and the Price System*. 2a. ed.. Macmillan Publishing Co.. 1983.

Según este criterio, la carga tributaria debe estar distribuida con igualdad o justicia entre los miembros de la colectividad, de tal manera que cada contribuyente pague una "parte justa". Para definir esta noción de justicia hay dos enfoques: el principio del beneficio y el principio de la capacidad de pago.

El principio del beneficio alude a la relación directa entre los ingresos tributarios y los gastos públicos. Esto implica que cada contribuyente debería ser gravado en función a su demanda por bienes públicos.

El principio de la capacidad de pago se refiere a la situación económico-financiera de los contribuyentes. Se distingue entre equidad horizontal (cuando los contribuyentes con iguales capacidad es de pago aportan la misma cantidad) y equidad vertical (cuando los individuos con posiciones financieras más holgadas contribuyen con una mayor cantidad).

A pesar de la importancia del criterio de equidad cuando existen grandes desigualdades de ingresos, puede justificarse su exclusión en el ámbito tributario en la medida que el gobierno cuenta con un instrumento más poderoso y efectivo para lograr una redistribución adecuada: el gasto público. Por lo tanto, el criterio de equidad tributaria debiera estar subordinado por otros que tiendan a afectar lo menos posible la generación de riqueza (que luego pueda ser repartida vía gasto público), destacando en este sentido el criterio de eficiencia.

1.2.1.3 Rendición de Cuentas (*Accountability*)

Este criterio se refiere a los instrumentos que son aplicados por los contribuyentes para garantizar un buen desempeño de las autoridades públicas. Su efectividad dependerá fundamentalmente del sistema de incentivos con que cuenten tanto los ciudadanos como las autoridades.

El sistema de control correspondiente debe reforzarse por el ejercicio de dos derechos básicos de los contribuyentes: "salida" (*exit*) y "voz" (*voice*). La "salida" significa amenazar con el no pago de tributos retirándose del sistema, mientras que la "voz" se refiere a la denuncia pública sobre la disconformidad con el desempeño de las autoridades. Evidentemente, estos derechos tienen mayor probabilidad de ser ejercidos al nivel local que al nivel nacional.

1.2.1.4 Simplicidad

El criterio de simplicidad considera que un impuesto debe ser establecido de forma tal que pueda ser entendido fácilmente por los contribuyentes; es decir, de lo que se trata es de no crear confusión en los agentes económicos. Además, la simplicidad también involucra un sistema tributario con pocos impuestos.

La simplificación del sistema y de las normas específicas a cada impuesto permite, entre otras cosas, evitar las argucias contables que buscan los medios legales para no pagar impuestos. En este sentido, una recomendación básica y usual es reducir una serie de tasas tributarias junto con la eliminación de otras.

1.2.1.5 Rendimiento

Este criterio suele llamarse también recaudación o eficacia. El objetivo gubernamental aquí es obtener la mayor cantidad posible de recursos, minimizando simultáneamente los costos de administración y fiscalización del sistema tributario. En este sentido, es clave el papel desempeñado por la institución oficial encargada de la recaudación.

Específicamente en cuanto a los costos, de lo que se trata es de reducir al mínimo posible -compatible con la obtención de los otros requisitos o criterios- los gastos en recaudar y fiscalizar los impuestos y otros tributos, los gastos en dar a conocer el sistema tributario a los individuos (lo que está íntimamente ligado al criterio de simplicidad), los gastos enfrentados por los contribuyentes en la declaración y pago de impuestos y los gastos en mantenimiento de información y registros contables, entre otros.

1.2.2 Tributación óptima

El análisis normativo mayoritariamente sostiene que en una estructura tributaria debe haber un balance entre los criterios económicos de eficiencia, equidad y rendimiento (recaudación). En términos positivos, lo anterior tiene que ser sopesado con otros objetivos y restricciones, entre los que destacan los de índole administrativo, político y constitucional.

De lo anterior y de acuerdo con lo planteado por Sandmo¹¹, se puede pensar en tres criterios que se aproximan al sentido de un sistema tributario óptimo. El primero se refiere al ámbito administrativo, de tal forma que el objetivo es minimizar los costos en el pago de impuestos y en la recaudación. El segundo se refiere al ámbito de la justicia, en términos de lograr como meta una equidad tributaria, aunque no ha sido muy considerado por los economistas. El tercero se refiere al ámbito de la eficiencia, de tal manera que el objetivo es minimizar la pérdida social agregada para cualquier nivel de ingreso o gasto público. Este último ha sido el punto de partida y sigue siendo el aspecto fundamental de la teoría de tributación óptima.

Muchas de las contribuciones en teoría de tributación óptima se han preocupado de las características de un esquema eficiente ignorando los aspectos de equidad. Según Harris¹², ello no ha sido muchas veces por problemas de definición de optimalidad, sino por consideraciones prácticas en términos de que es más fácil responder a las cuestiones sobre equidad tributaria una vez que la estructura impositiva ha sido reducida en función a la eliminación de tributos ineficientes en términos de Pareto.

1.2.2.1 Privada

En función a lo anterior, y en términos prácticos, la mejor aproximación a la definición de optimalidad de un tributo y/o del conjunto de tributos es el criterio de eficiencia económica.

Según el enfoque de equilibrio parcial resulta fácilmente demostrable que la optimalidad de un impuesto, entendida como la minimización de las cargas tributarias indirectas (o pérdida de eficiencia social), implica evitar gravar los bienes o servicios con tasas impositivas elevadas, que representen una participación apreciable en la canasta de consumo de los individuos y que cuenten con altas elasticidades precio de oferta y/o de demanda. La recomendación es, entonces, gravar fundamentalmente los bienes o servicios con tasas

11. Sandmo. Agnar. "Optimal Taxation". en *Journal of Public Economics*. vol. 6. 1976. pp. 37-54.

12. Harris. Richard. "Efficient Commodity Taxation". en *Journal of Public Economics*. vol. 12. 1979.

bajas y bases amplias (evitando las exoneraciones), que no sean muy importantes en el gasto individual y que cuenten con demandas u ofertas inelásticas.

El problema es que en no pocas oportunidades el cumplimiento de alguna de estas características va de la mano con el incumplimiento de alguna otra, por lo que resulta difícil tomar una decisión definitiva. En todo caso, es mejor priorizar la aplicación de tasas pequeñas, debido a que este elemento es el que mayor ponderación tiene en la determinación de la pérdida de bienestar.

En la teoría económica suele reconocerse tres requisitos básicos para el cumplimiento de la eficiencia, desde un enfoque de equilibrio general. Dichos requisitos se refieren a la no interferencia en las siguientes elecciones privadas: entre productos alternativos, entre consumo y ocio y entre consumo presente y consumo futuro.

En el primer caso, se trata de garantizar que la tasa marginal de sustitución de dos bienes en el consumo sea igual a la tasa marginal de transformación entre dichos bienes en la producción. Ésta será la situación en un mercado competitivo en el cual ambas tasas sean iguales a la relación de precios de ambos bienes.

En el segundo caso, se trata de garantizar la igualdad entre la tasa marginal de sustitución de bienes por ocio y la correspondiente tasa marginal de transformación, siendo ambas en un sistema competitivo iguales a la tasa de salario. Por último, en el tercer caso, se trata de lograr la igualdad entre las tasas marginales de sustitución y de transformación de bienes presentes por bienes futuros, que en una economía competitiva resultan iguales al factor de descuento (el recíproco de la tasa de interés más la unidad).

Si alguna de estas condiciones no se cumple debido a la introducción de algún mecanismo de discriminación, el bienestar económico puede ser mejorado a través de las oportunas modificaciones para conseguirlo. La cuestión es, entonces, que haya igualdad de condiciones para elegir libremente en cada caso. En este sentido, la carga excesiva de los impuestos (llamada comúnmente en la literatura de las finanzas públicas "exceso de gravamen") puede analizarse en función a la magnitud de su interferencia sobre las condiciones mencionadas previamente.

1.2.2.2 Social

Cuando existen imperfecciones en el mercado (como externalidades o información asimétrica que involucre problemas de riesgo moral), la alternativa tributaria óptima es gravar con impuestos diferenciados a los bienes.

En relación al caso específico del riesgo moral, Arnott y Stiglitz¹³ sostienen que existe una pérdida de bienestar asociada con la asimetría en la información y cuyo tamaño dependerá del patrón de consumo de los individuos. Si el aumento en el consumo de un bien reduce esta pérdida de bienestar, entonces dicho bien debe ser subsidiado cada vez que la disminución en la pérdida de bienestar exceda los costos de la intervención del gobierno.

Lo anterior se justifica en la medida que, en un equilibrio competitivo con información asimétrica, los precios sombra suelen diferir de los precios de mercado. Un ejemplo de ello se encuentra en el mercado de seguros, en el que el agente asegurador sólo observa el resultado de, por ejemplo, un accidente y no tiene información sobre la precaución que pudo haber tenido el individuo para prevenir el accidente, por lo que resulta muy difícil incorporar este último aspecto en el precio del seguro. Como consecuencia, el asegurado normalmente tendrá menor cuidado que el socialmente deseable, generando un costo en términos de bienestar.

En función a este ejemplo, se aprecia la existencia de un espacio para la intervención del gobierno, tanto mediante el otorgamiento de subsidios a los bienes complementarios a las actividades que previenen accidentes (por ejemplo, extinguidores contra incendios¹⁴) como mediante la aplicación de impuestos a los bienes que son sustitutos de aquéllas (bebidas alcohólicas). El resultado debiera ser, entonces, la realización de más actividades previsoras de accidentes, lo que reducirá el costo en el bienestar asociado con la conducta natural humana de ser insuficientemente cuidadoso.

13. Arnott, Richard y Joseph Stiglitz. "Moral Hazard and Optimal Commodity Taxation". en *Journal of Public Economics*. vol. 29. 1986.

14. La idea es que éstos permiten, por lo menos, reducir el daño de los accidentes.

Por otra parte, debe tenerse mucho cuidado en aplicar tributos diferenciados entre bienes porque pueden generar e incluso agravar algunas fallas del mercado. Por ejemplo, Myles afirma que "un impuesto colocado al producto de una industria competitiva, que produce con retornos constantes a escala, tiene repercusiones en un mercado relacionado no competitivo. La conexión entre las dos industrias es a través de los consumidores, quienes ven a los productos como sustitutos perfectos"¹⁵. De esta manera, gravar un bien producido en competencia y no un bien producido bajo un oligopolio o un monopolio, siendo ambos relativamente sustitutos, eleva sólo el precio del primero, tendiendo a incrementar los beneficios de las empresas oligopólicas o monopólicas y agravando, así, las fallas del mercado.

Adicionalmente, una tributación diferenciada puede incentivar a los productores a fusionar o disolver empresas por motivos impositivos. Esto torna más difícil y costosa la operación del sistema tributario. Quizás por este último motivo suelen encontrarse tasas de impuestos uniformes sobre las utilidades corporativas.

1.2.3 Efectos de la imposición sobre la capacidad productiva: inversión y crecimiento

En realidad ha sido poco lo avanzado en la integración de las teorías de crecimiento y de tributación para explicar el papel de las políticas públicas en el crecimiento. McMahon y Schmidt-Hebbel señalan que los ciclos y las tendencias en el crecimiento del producto afectan la tributación de diferentes formas. Los autores precisan que "la recaudación tributaria se comporta procíclicamente debido a la alta correlación entre producto y la mayoría de impuestos. La tendencia del producto de largo plazo tiende a aumentar la base de los impuestos más que el ingreso. Este efecto es particularmente importante cuando se tiene niveles de ingreso bajos y es débil si se aumentan los niveles de ingreso"¹⁶.

15. Myles, G.D.. "Tax Design in the Presence of Imperfect Competition". en *Journal of Public Economics*. vol. 34. 1987. p. 367 (traducción propia).

16. McMahon, Gary y Klaus Schmidt-Icbbel. *Macroeconomic Adjustment and Tax Reform in Developing Countries*. mimeo. 1995. pp. 29-30.

En la década del noventa, estudios citados por Stokey y Rebelo han utilizado modelos de crecimiento endógeno para analizar los efectos positivos y normativos de los cambios en la tributación. Dichos autores hacen un análisis de estos modelos y concluyen que pese a utilizar un marco conceptual similar y data correspondiente de la economía norteamericana, tales estudios llegan a conclusiones diferentes. Por ejemplo, Lucas (1990) calcula que eliminando el impuesto al capital y elevando el impuesto al factor trabajo de modo tal que exista neutralidad en el ingreso fiscal, habrá un efecto insignificante en la tasa de crecimiento de la economía norteamericana. Por su parte, Jones, Manvelli y Rossi (1993) concluyen que eliminando todos los impuestos distorsionadores se podría aumentar la tasa de crecimiento significativamente. King y Rebelo¹⁷ y Kim (1992) concluyen que una reforma tributaria aumentará la tasa de crecimiento del producto pero en una magnitud modesta. Para explicar dichas diferencias, Stokey y Rebelo analizan las características básicas de las preferencias, de la tecnología y de la política tributaria, las cuales son fundamentales precisar para analizar los efectos de la tributación sobre el crecimiento de largo plazo¹⁸.

Stokey y Rebelo encuentran que la conclusión de Lucas es la más robusta. Explican que si la participación del capital humano es grande en todos los sectores, si el sector que produce capital humano es ligeramente gravado, y si la oferta de trabajo de largo plazo es moderadamente inelástica, entonces gravar los retornos (ganancias) en los sectores productores de bienes de consumo y capital físico no generará efectos significativos sobre la tasa de crecimiento¹⁹.

McMahon y Schmidt-Hebbel precisan que un proceso de ajuste fiscal y otro de reforma tributaria, para que cumplan con sus objetivos, tienen que enmarcarse dentro de un programa macroeconómico de estabilización consistente. Sostienen que, por lo general, los procesos de ajuste fiscal y de reforma tributaria tienen dos efectos aparentemente contradictorios en el tiempo. En el corto plazo, los procesos de ajuste fiscal y de reforma tributaria tendrán un efecto contractivo; cuán contractivos sean dependerá del tamaño del

17. King, Robert y Sergio Rebelo. "Public Policy and Economic Growth: Developing Neoclassical implications". en *Journal of Political Economy*. vol. 98, No 5, 1990, pp 126-150

18. Slokey, Nancy y Sergio Rebelo. "Growth Effects of Flat-Rate Taxes". en *Journal of Political Economy*. vol. 105, No. 3, 1995, p. 520.

19. *Ib id*

desequilibrio fiscal asociado a una inestabilidad macroeconómica y de la distorsión en los mercados de bienes, de factores y financieros. Los efectos expansivos de largo plazo de un proceso de ajuste fiscal se darán a través de un aumento en el ahorro nacional (lo cual permite contar con recursos para financiar inversión doméstica), así como la menor distorsión de los mercados y la estabilidad macroeconómica contribuyen a elevar la calidad y la cantidad de la inversión privada²⁰.

Un aspecto en el cual suele haber consenso, sobre todo en los países en desarrollo, es en evitar la tributación sobre el ahorro y la inversión; es más, se suele decir que la política tributaria debe orientarse a reforzar ambas decisiones económicas. Sin embargo, la aplicación de incentivos especiales en una economía de mercado implica que, por ejemplo, los incentivos de mercado a la inversión son inadecuados, lo que debe ser explicado antes de ejecutar política alguna. Además, por el lado del ahorro, subsiste una gran discusión en relación a su elasticidad interés y a su variabilidad entre diversos grupos poblacionales, por lo que resulta difícil definir la importancia de la tributación sobre dicha variable. A pesar de lo anterior, dado que en los países en desarrollo la superposición entre una familia y una empresa es relativamente más usual que en los países industrializados, no es descabellado plantear cargas tributarias más pequeñas sobre el ahorro familiar para afectar menos al crecimiento económico.

En algunas oportunidades, el tratamiento especial a las ganancias de capital para incentivar la inversión en capital físico lleva a una mayor imposición sobre las rentas del trabajo, lo que altera la relación capital-trabajo. Si el crecimiento es motivado sólo por la acumulación de capital físico, la distorsión anterior generada por el gobierno podría cumplir el objetivo de expansión económica; no obstante, ello no suele ser lo que efectivamente ocurre en la realidad. Según Pecorino²¹, en un modelo de crecimiento a través de la acumulación de capital humano, cambiar la carga tributaria desde el capital físico hacia el trabajo puede reducir el crecimiento debido a la importancia que adquiere la decisión entre ocio y esfuerzo laboral.

20. McMahon Gary y Klaus Schmidt-Hebbel. *op. cit.*, p. 30.

21. Pecorino. Paul "The Growth Rate Effects of Tax Reform". en *Oxford Economics Papers*, vol. 46. 1994..

Hall y Jorgenson estudian la relación entre política tributaria e inversiones utilizando la teoría neoclásica de acumulación de capital óptima. Para tal efecto, primero miden el costo para la empresa de emplear activos fijos. Este costo depende de la tasa de retorno, el precio de los bienes de inversión y el tratamiento tributario del ingreso de la empresa. En segundo lugar determinan empíricamente la relación entre el costo de emplear capital en equipos y el nivel de gasto en inversión. Esta relación es una generalización del acelerador flexible de la teoría de la inversión. Los autores concluyen que la política tributaria es altamente efectiva en cambiar el nivel y el *timing* de los gastos de inversión, así como en la determinación de la composición de la inversión".²²

Dichos autores señalan que los efectos de los cambios en política tributaria son los siguientes: i) expansión inicial de la inversión neta, lo cual eleva el stock de capital hacia el nuevo nivel deseado; ii) permanente incremento en la inversión bruta resultante del reemplazo de un gran stock de capital; y iii) un aumento proporcional tanto en inversión neta como bruta causado por cambios en otros determinantes del stock de capital deseado.²³

Choi y Roh destacan que diferentes impuestos orientados a estimular la inversión, las exportaciones y el crecimiento benefician a estratos de ingreso reducido, en la medida que favorecen la creación de puestos de trabajo, lo que se traducirá en mejoras en el ingreso de los trabajadores dependiendo de las características del mercado de trabajo.²⁴

Una política tributaria eficiente y consistente estimula el desarrollo económico de un país. Para tal efecto, el gobierno muchas veces utiliza incentivos tributarios que favorezcan el ahorro, la formación de capital y la promoción de exportaciones, a fin de contribuir con los objetivos de crecimiento. Siempre ha habido una preocupación sobre la naturaleza de estos incentivos y su efectividad sobre la inversión. Bird señala que en la ortodoxia fiscal los incentivos tributarios no son adecuados, ya que generan

22. Hall, Robert y Dale Jorgenson. "Tax Policy and Investment Behavior". en *Modern Public Finance*. vol. 1. Cambridge. 1991. p. 72.

23. *Ibid.* p. 85.

24. C'hoi. Kwang y Keesung Roh. *Tax Structure and Problema in Rapidly (Iromng Economies*. mimeo. 1995. p. 23.

distorsiones y difícilmente se logra una asignación eficiente de los recursos. Bird encuentra evidencia empírica sobre la base de estudios de casos de diferentes países (p.e. Indonesia, Argentina) que sustentan esta limitación de los incentivos tributarios a la inversión. Sin embargo, este tipo de incentivos aún se emplea en diferentes países del mundo. El autor destaca que dado que este tipo de instrumentos suele utilizarse, lo fundamental es garantizar que estos incentivos sean realmente eficientes. Para tal efecto, se necesita de un sistema adecuado de monitoreo que evalúe permanentemente el funcionamiento de estos incentivos²⁵.

Si bien se siguen utilizando incentivos tributarios a la inversión, éstos han dejado su carácter intervencionista, en el sentido de direccionar la inversión a determinados sectores, como ocurrió durante las décadas del cincuenta y del sesenta. Bird destaca que con el paradigma neoclásico de la inversión, actualmente predominante, se asume que la inversión responde a cambios en el costo del capital; y si los incentivos cambian el costo del capital, entonces éstos afectarán la inversión²⁶.

Bird concluye que si se dan incentivos, éstos deben ser de amplia cobertura (p.e. compra de maquinaria y equipo), además de darse por un período determinado de tiempo y estar sujetos a evaluación periódica. Deben ser otorgados y/o renovados tanto a inversionistas nacionales como extranjeros en la medida que satisfagan las condiciones (p.e. compra de maquinaria).

El autor señala que los principales incentivos tributarios para la inversión son los que se vinculan a los gastos de maquinaria y equipo y el crédito tributario a las inversiones. La selección de una de las formas dependerá de la capacidad institucional del país para administrarlo. Por lo general se recomiendan los primeros, cuya administración es más sencilla en relación a los segundos, los cuales requieren de estructuras administrativas más complejas. También se afirma que muchas veces puede resultar más sencillo dar un incentivo como parte de la estructura vigente, por ejemplo, modificando los desembolsos por depreciación realizados dentro del impuesto a las utilidades; esta forma puede

25. Bird, Richard. *Tax Incentives for Investment in Developing Countries*. mimeo. 1995. pp. 2-3

26. *Ibid.* p. 6.

ser aceptada e implementada satisfactoriamente en vez de colocar nuevos instrumentos como el caso del crédito tributario a la inversión²⁷.

Con respecto a las exoneraciones tributarias como forma de estimular la inversión, diversos estudios de casos muestran que son relativamente costosas y que suele abusarse de ellas.

Kwack analiza los incentivos tributarios que se otorgan a la inversión en Corea y Taiwán. Señala que en Corea, en la década del ochenta, disminuyó el uso de incentivos tributarios como consecuencia del abuso que se había hecho de los mismos. También se eliminaron las exoneraciones tributarias y el crédito tributario para las inversiones se limitó a maquinaria e industrias electrónicas. Al mismo tiempo, la tasa de crédito tributario a la inversión se redujo de 8% a 6%. Una de las características más importantes de los incentivos tributarios a la inversión en Corea es que éstos se usaron principalmente para afectar la asignación sectorial de la inversión²⁸.

En el caso de Taiwán, el esquema de incentivos tributarios a la inversión está contenido en el Estatuto para el Estímulo a la Inversión, promulgado en 1960. El Estatuto establece que aquella empresa que satisface las categorías y los criterios definidos por las autoridades para estimular la inversión, puede disfrutar de beneficios tributarios tales como: exoneración tributaria sobre el ingreso de la empresa, altas tasas de depreciación para el capital nuevo, un techo en la tasa de impuesto a la renta para aquellas que califiquen, crédito tributario en la compra de maquinaria y equipo, y una excepción para el uso de una opción de pago fraccionado de los aranceles correspondientes a maquinaria comprada en el exterior²⁹.

En Taiwán, el impuesto a la propiedad ha jugado un rol importante en la provisión de ingresos, particularmente, a nivel del gobierno local. Las medidas tributarias orientadas a promover el crecimiento se han ejecutado sobre la base de impuestos al ingreso, generándose problemas de inequidad. Este problema se resolvió colocando impuestos a la propiedad así como al consumo. El rol de

27. *Ihii*, pp. 12-13.

28. Kwack. Tacuon, *Tax Incentives and Economic Development*. mimeo. 1995. p. 3

29. *Ihii*, p. 15.

los impuestos a la renta es bastante débil debido a la erosión de su base, la reducción de tasas y otras concesiones en favor de las estrategias de desarrollo.

Las experiencias de Corea y Taiwán evidencian que los impuestos indirectos, aranceles e ingresos no tributarios son las principales fuentes de ingresos durante las fases iniciales de desarrollo económico. Gradualmente, los impuestos se convierten en la principal fuente de ingresos para atender el gasto público. Más aún, la base tributaria deberá ampliarse y la tasa de impuestos se reducirá en la medida que el entorno económico internacional se haga más competitivo³⁰.

1.2.4 Incidencia tributaria

Un objetivo clave del análisis de la tributación es identificar el o los grupos sobre los que recae el pago de cada impuesto. Del mismo modo es importante observar y cuantificar al grupo de beneficiarios y al grupo de perjudicados de una modificación o reforma tributaria.

En materia tributaria debe distinguirse dos conceptos: transferencia (traslación) e incidencia. La persona que paga originalmente impuestos bien puede no ser la que, en última instancia, efectivamente esté afectada por dicha carga tributaria. Por tanto, la incidencia tributaria será un resultado del proceso de transferencia o traslación de impuestos. Cuando hay un proceso de transferencia de impuestos, éste puede ser hacia atrás o hacia adelante³¹.

La incidencia tributaria definida en términos generales comprende el estudio de los efectos de la política tributaria sobre la distribución del bienestar económico. La colocación de impuestos afecta el precio de los bienes y/o la retribución a los factores de producción. Para evaluar la incidencia tributaria se tiene que conocer los efectos de ésta sobre los distintos mercados y agentes económicos. La incidencia tributaria comprende varias dimensiones tales como los efectos de los impuestos en la distribución del ingreso de los factores, sobre el grado

30. Choi. Kwang y Roh Keesung, *op.cit.*, p. 19.

31. Seligman. E.R.A.. "Introduction to the Shifting and Incidence of Taxation". en *Readings in Economics of Taxation*. Gran Bretaña: 1959. p. 202.

de desigualdad del ingreso, sobre el bienestar intergeneracional y sobre los consumidores de diferentes productos.

Diversos estudios señalan que las conclusiones que se deriven del análisis de incidencia tributaria dependerán del modelo de equilibrio elegido; además, dichos resultados son generalmente ambiguos si no se hacen precisiones sobre la naturaleza de las preferencias y la tecnología de los agentes económicos³². Muchos de los principios básicos de la incidencia tributaria pueden ilustrarse sobre la base de un modelo de equilibrio parcial. Estos modelos suelen complementarse con estudios empíricos que evalúan la incidencia del sistema tributario. Cabe reconocer que este tipo de estudios empíricos suelen enfrentar problemas; uno de los más relevantes es tener que formular supuestos sobre la incidencia de varios tipos de impuestos. Una limitación de los estudios empíricos sobre incidencia es que éstos miden los impuestos recaudados por el gobierno procedentes de distintos grupos de ingresos; pero esta recaudación puede diferir significativamente de la carga tributaria que se le impone a cada uno de estos grupos.

Los modelos estáticos de equilibrio general también permiten analizar la incidencia tributaria principalmente en el corto plazo; por ejemplo, antes de ajustar el stock de capital a los cambios en precios después de impuestos. Estos modelos asumen la oferta agregada de factores en la economía como dada (p.e. capital físico) y consideran que los cambios en los precios de equilibrio provienen de los impuestos sobre los bienes y factores.

Las elasticidades de la oferta y la demanda para factores específicos juegan un rol relevante en el análisis de la incidencia de tributación uniforme de bienes y factores. Kotlikoff y Summers precisan que en caso de que exista una tributación diferenciada de bienes o impuestos diferenciados a factores según industrias, la estructura de la demanda industrial de factores es de gran importancia. La incidencia tributaria de impuestos a factores, según industrias específicas, dependerá no sólo de las condiciones de demanda en las industrias gravadas (las cuales tratarán de reducir la demanda del factor gravado), sino

32. Kotlikoff, Laurence y Lawrence Summers. "Tax Incidence". en *Handbook of Public Economics*. vol II. Elsevier Science Publishers. North Holland. 1987. p. 1944.

también de las condiciones de demanda para dicho factor por parte de las industrias no gravadas (las cuales absorberán la liberación de dicho factor)³³.

El análisis de incidencia será más completo en la medida que tome en cuenta la movilidad de los factores, no sólo en términos nacionales sino internacionales. Por ejemplo, el capital es un factor cuya movilidad internacional es creciente.

Los modelos dinámicos de incidencia tributaria superan las limitaciones de los modelos estáticos, en la medida que permiten analizar dos dimensiones importantes de la incidencia tributaria. La primera está constituida por los efectos de los impuestos sobre las decisiones de ahorro e inversión, lo cual deriva en efectos sobre el proceso de acumulación de capital. La segunda se refiere a los cambios en los precios de los activos tanto gravados como no gravados como consecuencia de los cambios en impuestos. Estos modelos también permiten analizar la incidencia intergeneracional de los impuestos. La política tributaria puede gravar a miembros de diferentes generaciones de una manera diferenciada, según el momento de la adquisición del activo y de la imposición del impuesto. Así, los modelos dinámicos permiten analizar los efectos de la política tributaria en el tiempo y su incidencia en el patrón de acumulación de capital, evolución de los precios de los factores de producción y valor de los activos, así como sobre la distribución intergeneracional del bienestar³⁴.

La mayor parte de los estudios sobre incidencia tributaria se desarrollan sobre la base de certidumbre, información perfecta y funcionamiento adecuado del mercado. En la medida que estos supuestos se relajen, el análisis es bastante más complejo; pero a su vez más rico. Un aspecto importante en este análisis es determinar quién asume la carga de los recursos que son transferidos al gobierno a través de los impuestos.

Choi y Roh, entre otros especialistas, señalan que el estudio de la incidencia tributaria en un país requiere de una data microeconómica bastante detallada

33. *Ibid.* p. 1050.

34. *ibid.*, pp. 1070-1071

sobre el nivel y la distribución del consumo de determinados bienes³⁵. Dado que este tipo de información no se elabora regularmente, sólo quedan aproximaciones generales a través de estudios de casos.

Dichos autores, a partir de una sistematización de estudios empíricos sobre la presión tributaria en Corea, concluyen que la carga tributaria entre estratos de ingreso es más o menos regresiva, es decir, el sistema tributario coreano no está actuando como un instrumento de política mediante el cual se puedan reducir las diferencias en ingresos.

En este contexto, el presente proyecto de investigación se propone analizar la incidencia de la estructura tributaria vigente a través del estudio de casos en dos actividades económicas en particular: minería y agroindustria. Estos casos permitirán ilustrar el comportamiento de los agentes económicos en materia de inversiones en el marco del régimen tributario vigente en el Perú, en comparación con el anterior³⁶.

1.3 Incentivos y requisitos de la reforma tributaria

Por reforma tributaria se entiende no sólo la modificación de la estructura de impuestos sino también la reforma administrativa, donde esta última se refiere al mejoramiento en la fiscalización del pago de los impuestos (capacidad de detección de la evasión) y en la consiguiente mayor recaudación.

La experiencia de los países en desarrollo ha demostrado que no existe una alternativa viable de largo plazo a la tributación para financiar el gasto público. En este sentido, la estabilidad macroeconómica ha dependido (y lo sigue haciendo) de correcciones fiscales significativas y que tengan permanencia, siendo la reforma tributaria la herramienta básica para el éxito. Ahora bien, para alcanzar un sistema tributario saludable como política de largo plazo, las modificaciones no pueden relegarse siquiera al mediano plazo: la reforma debe darse lo más pronto posible.

35. Choi, Rwang y Keesung Roh. *op. cit.*, pp. 28 y 32.

36. Con la finalidad de no alterar la secuencia y el carácter general de este documento, se ha considerado conveniente presentar el estudio de casos en un documento independiente.

Al decir de Burgess y Stem³⁷, puede considerarse que el problema del diseño de un impuesto o de una estructura tributaria consiste en encontrar la forma, administrativa y políticamente factible, de conseguir recursos, persiguiendo la consecución de algunos objetivos importantes como equidad y eficiencia. La cuestión no es fácil, en la medida que suelen existir ciertos conflictos entre recaudación y equidad, entre ésta y eficiencia, entre capacidad administrativa y aceptabilidad política, y entre varias combinaciones más de criterios. En este sentido, el objetivo práctico de una reforma tributaria debe ser simplemente mejorar el sistema anterior, en función a dichos criterios, aunque no se llegue a la situación óptima.

La restricción política ha venido siendo enfatizada recientemente en la literatura sobre reforma tributaria, a través de la afirmación de la importancia de la transparencia y del logro de un consenso entre los diversos participantes en el proceso económico y político (autoridades gubernamentales, instituciones privadas y trabajadores). Al respecto, Hettich y Winer³⁸ sostienen que toda política tiene un elemento endógeno, que consiste en la interacción de diferentes agentes actuando cada uno en su propio interés. De esta manera, se reconoce que los agentes políticos también siguen un comportamiento maximizador. Esto último constituye uno de los principales aportes de la teoría de la "elección pública", que no es sino la economía política de las decisiones públicas.

Estas presiones políticas se hacen muy evidentes cuando se trata de aplicar una reforma tributaria, en términos de que suele haber un gran antagonismo entre los beneficiados y los perjudicados, por lo que usualmente se gastan grandes cantidades de recursos en el *lobbying*, afectando en alguna medida la estructura tributaria final. Según Smitlr³⁹, esto genera una importante reducción en el rango de instrumentos tributarios disponibles para ser aplicados por el gobierno.

37. Burgess. Robin y Nicholas Stem. "Taxation and Development". en *Journal of Economic Literature*. vol. 31. junio 1993. pp. 762-830.

38. Hettich. Walter y Stanley Winer. "A Positive Model of Tax Structure". en *Journal of Public Economics*, vol. 24. 1984.

39. Smith. Aisdaire. "Tax Reform and Temporary Inefficiency". en *Journal of Public Economics*. vol. 20. 1983.

La resistencia a las reformas tributarias se acrecienta si se trata de construir un nuevo sistema tributario, con la inclusión de impuestos adicionales, en lugar de efectuar algunas modificaciones al sistema existente. La oposición también se vuelve importante cuando las medidas se concentran en la elevación de las tasas impositivas, lo que usualmente está acompañado de bases gravables estrechas. En cambio, si las modificaciones se centran en la ampliación de bases y en la disminución de tasas, la aceptabilidad política suele incrementarse dada la reducción de los conflictos entre los diversos grupos de interés por la aminoración o eliminación del componente discriminatorio de la tributación.

En este sentido, los impuestos indirectos (que son los menos visibles) encuentran menos resistencias que los impuestos directos (no sólo más visibles sino también de carácter típicamente progresivo o discriminatorio). Por ello, Rosen⁴⁰ señala que en la práctica las medidas suelen referirse a modificaciones en el sistema tributario prevaleciente más que a la creación de un nuevo sistema.

La importancia de las medidas recién planteadas resalta aun más en el contexto internacional de libre movilidad de recursos financieros y bienes, debido a la generación de una "competencia tributaria" entre países. De esta manera, la mayor utilización de impuestos no discriminatorios de bases amplias (como los aplicados a las ventas) y la disminución de las tasas impositivas (de tal manera de asemejarlas a las aplicadas en otras economías) debieran permitir, al menos, la reducción de fugas de capitales y de los desincentivos a la llegada de inversiones externas.

A continuación se detallan algunos principios básicos que deben regir el diseño tributario óptimo⁴¹:

- No debe observarse un conjunto de impuestos de manera aislada con respecto al resto del sistema tributario.
- Las fuentes de recursos deben ser, en la medida de lo posible, impuestos y transferencias de "suma alzada" (*lump-sum*).

40. Rosen. Harvey, "A Methodology for Evaluating Tax Reform Proposals". en *Journal of Public Economics*, vol. 6. 1976.

41. Tomado de Burgess, Robin y Nicholas Stern. *op.cit.*. pp. 789-791.

- Los impuestos indirectos deberían guiarse por el conflicto entre eficiencia y equidad, y ante la ausencia de esquemas adecuados de redistribución del ingreso resulta difícil argumentar en favor de la uniformidad de estos impuestos.
- Los impuestos indirectos deben basarse en el consumo final. Esto implica no gravar el consumo intermedio, a menos que sea muy difícil gravar el consumo final o que exista alguna razón distributiva especial.
- Las externalidades deben ser una base importante de tributación, para lo cual puede utilizarse por ejemplo los impuestos selectivos al consumo.
- Debe evaluarse la posibilidad de eliminar el impuesto a las utilidades de las empresas, en la medida que los argumentos teóricos para el mismo son débiles.

Una de las ideas enumeradas recién puede llamar significativamente la atención, en términos de que va contra lo tradicionalmente afirmado. Se trata de la uniformidad de los impuestos indirectos, donde se sostiene que es posible que una tasa impositiva única no sea la mejor alternativa. Mientras el sistema tributario y de transferencias sea menos efectivo, el argumento para la uniformidad de los impuestos a los productos se vuelve más débil. En cambio, cuando se cuente con otros mecanismos más eficaces de redistribución y/o cuando se anteponga explícita y contundentemente el criterio de eficiencia por sobre el de equidad, crecerá la fuerza del argumento de la uniformidad. En todo caso, el problema distributivo puede solucionarse con la aplicación de impuestos selectivos al consumo, manteniendo la uniformidad del impuesto a las ventas del tipo valor agregado.

Un aspecto que ha venido siendo estudiado es el referido al cambio de los impuestos directos hacia los indirectos⁴². Por ejemplo, Atkinson y Stern⁴³ analizan el efecto de reducir el impuesto a la renta e incrementar el impuesto al valor agregado específicamente sobre la oferta de trabajo y sobre el bienestar, sobre la base de una encuesta de gasto familiar en Inglaterra durante

42. Es importante destacar que las aplicaciones empíricas se han referido a los países desarrollados, donde los impuestos directos son los que predominan. Recuérdese que en los países en desarrollo los principales impuestos son los indirectos y dentro de ellos fundamentalmente el impuesto al valor agregado.

43. Atkinson, A.B. y Nicholas Stern. "On the Switch from Direct to Indirect Taxation". en *Journal of Public Economics*. vol. 14. 1980. pp. 195-224.

1973. Dichos autores concluyen que ante una reducción en la tasa marginal del impuesto al ingreso sobre el individuo promedio, el resultado es una disminución en la oferta de trabajo; mientras que ante el aumento en el impuesto al valor agregado se genera un incremento en el número de horas de trabajo ofrecidas, siendo el efecto neto una contracción en la oferta laboral. Sin embargo, cuando se trabaja sólo con los individuos de mayores ingresos, los resultados son inversos, de tal manera que el efecto final es una mayor oferta de trabajo.

Lo anterior puede interpretarse como que para las personas de ingresos medios y bajos predomina el efecto riqueza, dado que conforme el ingreso neto aumenta el requerimiento de trabajo disminuye; mientras que para las personas de mayores ingresos predomina el efecto sustitución, en la medida que ante ingresos netos más altos se hace más atractivo el trabajo en relación al ocio. Esto parece razonable en el sentido de que los individuos con menores ingresos son los que probablemente tienen menores posibilidades efectivas de realizar comparaciones entre ocio y esfuerzo laboral.

De esta manera, el análisis de los cambios en el bienestar muestra que los beneficios de cambiar un impuesto a la renta por un impuesto al valor agregado se producen principalmente sobre las personas con ingresos más altos, mientras que los costos parecerían concentrarse en los individuos con menores ingresos. Este resultado es hasta cierto punto obvio, en términos de que el régimen de un impuesto a la renta es típicamente progresivo (lo que favorece a los grupos de ingresos más bajos), mientras que el régimen de un impuesto al valor agregado es proporcional (trata por igual a todos los agentes económicos).

Precisamente con respecto al impuesto a la renta, que suele ser de naturaleza progresiva por razones redistributivas, Atkinson y Stiglitz⁴⁴ plantean que el hecho de que las personas con mayores ingresos tengan una oferta de trabajo relativamente elástica debiera constituir una razón poderosa para poner un freno al grado de progresión. En este sentido, si el impuesto a la renta se va tornando cada vez más proporcional, los inconvenientes para cambiar a impuestos indirectos (como el impuesto al valor agregado) van desapareciendo.

44. Atkinson. A.B. y Joseph Stiglitz. "The Design of Tax Structure: Direct versus Indirect Taxation". en *Journal of Public Economics*. vol. 6. 1976, pp. 55-75.

Los objetivos de un sistema tributario difícilmente pueden lograrse sin una eficiente administración, para lo cual se requiere de instituciones adecuadas. Una administración tributaria eficiente se evaluará teniendo en cuenta los costos involucrados en la recaudación y el cumplimiento en los pagos tributarios. Choi y Roh precisan que una administración eficiente es fundamental para desarrollar un sistema tributario justo y elevar los ingresos fiscales orientados a promover el desarrollo económico y social del país. Una condición necesaria para tal propósito es asegurar la estabilidad política, económica y social⁴³.

El grado de evasión tributaria en una economía tiene mucho que ver con las limitaciones administrativas, las que pueden estar presentes en cualquiera de las fases del proceso de tributación, desde el diseño del código tributario hasta el cobro de los impuestos, pasando entre otros aspectos por la identificación de los contribuyentes. La lucha contra la evasión suele concentrarse, por lo tanto, en dos aspectos: el establecimiento de tasas de castigo significativas (mediante códigos tributarios severos) y el fortalecimiento del programa de fiscalización de los agentes económicos. Respecto a la labor de fiscalización se reconoce que ésta suele ser onerosa y, por ello, difícil de efectuar permanentemente.

Otra explicación de altos niveles de evasión se encuentra en las remuneraciones de los empleados públicos de los organismos recaudadores, las que suelen ser bastante más bajas que las prevalecientes en el sector privado. Al respecto, la recomendación no es simplemente incrementar las mismas, sino atarlas al rendimiento de la función pública, lo que en este caso significa definir un porcentaje de la recaudación tributaria. Para que lo anterior sea operativo eficazmente, los empleos no deben ser estables y debe darse una labor de supervisión o monitoreo de los funcionarios responsables.

Para Virmani⁴⁶, una forma de resolver el problema de la evasión, sobre todo en un escenario de altas tasas impositivas (particularmente en el caso de los impuestos indirectos), es a través de la aplicación de tasas de impuesto más bajas para aquellas industrias donde la evasión exista. Otra forma es mediante

45. Choi, Kuang y Keesung Roh. *op.cit.*, p. 47.

46. Virmani, Arvind. "Indirect Tax Evasion and Production Efficiency". en *Journal of Public Economías*, vol. 39, 1989, pp. 223-237.

el otorgamiento de exoneraciones tributarias para las industrias de pequeña escala.

Sin embargo, la discusión aquí efectuada recomienda la no utilización de alguna de las alternativas sugeridas por Virmani. En el caso de las tasas impositivas más bajas para las industrias donde exista la evasión, no sólo se estaría planteando la diferenciación tributaria (que aquí se muestra que no suele ser eficiente), sino que además se estaría "premiando" a quienes incumplen las normas y "castigando" a los que ya cumplen oportunamente con sus obligaciones, lo que introduciría un incentivo perverso a aumentar la evasión. Por lo tanto, lo que debiera recomendarse es una reducción de tasas de manera generalizada.

En el caso de las exoneraciones tributarias, éstas introducen complejidades en el sistema y, por lo tanto, dificultan la identificación de los incumplidos. Es así que, paradójicamente, el número y el nivel de exoneraciones tributarias son citados como un determinante muy importante de la evasión. En la misma línea, es perjudicial la existencia de estructuras legales complejas, en la medida que muchas y amplias normas tributarias hacen poco claras incluso las tasas impositivas prevalecientes. Por ello, con fines de simplificación y de menor evasión, la remoción de las exoneraciones y la disminución y mayor claridad de las normas tributarias suelen recomendarse como aspectos básicos de una reforma tributaria.

2. Evolución tributaria 1990-1994

El presente capítulo analiza la evolución de la situación tributaria en el Perú⁴⁷ a partir del año 1990. Las variaciones en la misma son explicadas sobre la base del entorno macroeconómico y las modificaciones legales efectuadas al respecto. Para tal efecto, el presente capítulo ha sido dividido en tres partes. La primera de ellas ofrece un panorama general de la evolución tributaria a lo largo del período en cuestión, la segunda discute algunas relaciones básicas en el intento de sistematizar la evolución de la recaudación, y la tercera presenta un resumen comentado de la evolución de la legislación tributaria.

47. Sólo se analizan los tributos que dependen del gobierno central

2.1 Análisis de la estructura tributaria

Los ingresos corrientes del gobierno central peruano tienen como principal componente a los ingresos tributarios, los cuales en promedio representan 90%. Es importante destacar que estos ingresos tributarios han crecido sostenidamente (ver Gráfico No. 2.1) y han aumentado su participación con respecto al PBI, pasando de 9% en 1990 a 11% en 1994 (ver Cuadro No. 2.1). Durante este período, la estructura tributaria ha estado compuesta por el Impuesto General a las Ventas (IGV), el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), el Impuesto a la Renta (IR), los Impuestos al Comercio Exterior (ICE), el Impuesto al Patrimonio (IP) y otros impuestos de menor importancia que se irán mencionando oportunamente.

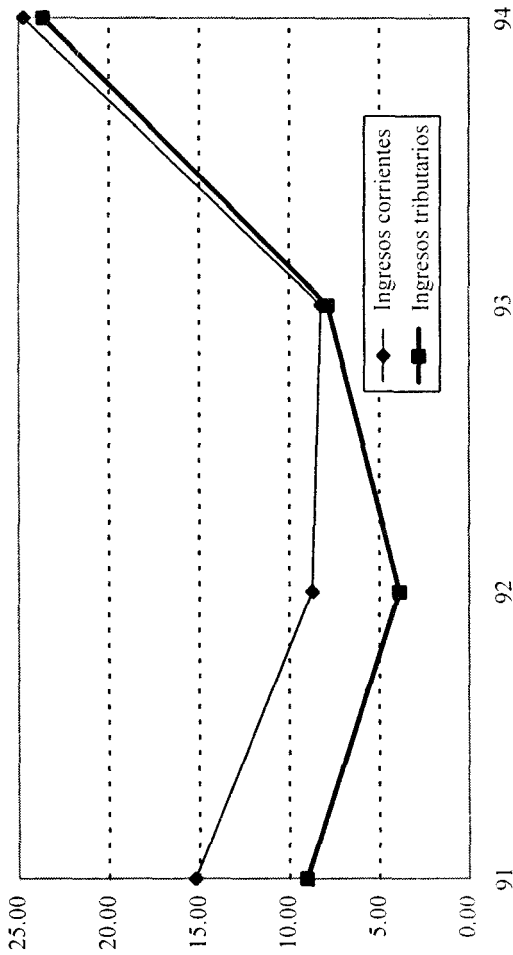
En los países en desarrollo, los ingresos tributarios dan cuenta por aproximadamente 80% del total de ingresos gubernamentales⁴⁸. La presión tributaria (recaudación tributaria total sobre el producto nacional) promedio de los países en desarrollo se considera situada alrededor del 18% (que coincide con la de los países latinoamericanos), mientras que la correspondiente de los países desarrollados supera el 30%. No es pura casualidad, entonces, que el Fondo Monetario Internacional suela "exigir" a los países del primer grupo que atraviesan procesos de ajuste, y específicamente al Perú, medidas tributarias que se orienten a conseguir el referido 18%.

Debe mencionarse, sin embargo, que el promedio de presión tributaria de los países en desarrollo esconde una desviación estándar impresionante: desde una presión mínima de 5.5% en Sierra Leona hasta una máxima de 40.5% en Guyana⁴⁹.

48. Fondo Monetario Internacional. *Government Finance Statistics Yearbook*. Vol. 15. IW).

49. Ver Burgess. Robin y Nicholas Stern. *op.cit.* p 774. Debe reconocerse que estas cifras están referidas al período 1985-1987 para Sierra Leona y al período 1983-1985 para Guyana. No obstante, en la medida que el promedio de 18% sigue siendo válido desde entonces, puede suponerse que aunque los porcentajes de estos países hayan variado la dispersión podría seguir siendo similar.

Gráfico No. 2.1
INGRESOS CORRIENTES Y TRIBUTARIOS
 (Crecimiento %)



Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.
 Elaboración propia.

Cuadro No. 2.1

PARTICIPACIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS EN EL PBI
(%)

| Año | 90 | 91 | 92 | 93 | 94 |
|------------------------------|------|------|-------|-------|-------|
| Ingresos corrientes | 9.39 | 9.28 | 10.91 | 11.32 | 12.97 |
| Ingresos tributarios | 8.98 | 8.40 | 9.40 | 9.78 | 11.10 |
| I. a la renta | 0.58 | 0.76 | 1.42 | 1.72 | 2.30 |
| I. al patrimonio | 0.76 | 0.54 | 0.38 | 0.31 | 0.08 |
| I. al comercio exterior | 1.02 | 0.92 | 1.04 | 1.22 | 1.38 |
| I. a la producción y consumo | 5.11 | 5.62 | 6.06 | 6.17 | 7.42 |
| IGV | 1.49 | 1.97 | 2.76 | 4.25 | 5.33 |
| - IGVint | 0.95 | 1.16 | 1.51 | 2.44 | 3.23 |
| - IGVext | 0.54 | 0.81 | 1.26 | 1.81 | 2.09 |
| ISC | 3.59 | 3.65 | 3.29 | 1.97 | 2.06 |
| - ISComb | 2.37 | 2.39 | 1.88 | 1.22 | 1.17 |
| - ISContr | 1.22 | 1.26 | 1.41 | 0.76 | 0.89 |
| Otros i.prod y cons. | 0.03 | 0.01 | 0.00 | 0.01 | 0.03 |
| Otros | 2.00 | 0.78 | 0.63 | 0.45 | 0.37 |

Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.
Elaboración propia.

Dentro de los ingresos tributarios, las principales fuentes de recaudación de los países en desarrollo son los impuestos sobre bienes y servicios domésticos (5% del PBI y 30% de los ingresos tributarios); los impuestos al comercio exterior, básicamente sobre las importaciones (5% del PBI); y los impuestos a la renta, principalmente sobre empresas (6% del PBI). Por otra parte, en los países desarrollados, las principales fuentes son los impuestos a la renta, fundamentalmente sobre personas (11% del PBI y 36% de los ingresos tributarios); los impuestos sobre bienes y servicios domésticos (9% del PBI); y las contribuciones para seguridad social (9% del PBI).

En el caso peruano, entre los ingresos tributarios más importantes destacan los impuestos a la producción y al consumo: IGV e ISC. El IGV se desagrega en IGV interno (afecta la venta de bienes y servicios al interior del país) e IGV externo (afecta las importaciones), mientras que el ISC está conformado por aquél aplicado a los combustibles derivados del petróleo (ISCcomb) y aquél aplicado a otros bienes y servicios (ISC otros)⁵⁰ (ver Cuadro No. 2.2).

Para fines de comparación internacional, una aproximación al monto total de los impuestos sobre bienes y servicios domésticos puede obtenerse de la suma del IGV interno y del ISC⁵¹, mientras que el monto total de los impuestos al comercio exterior debe incluir (además de los impuestos así denominados en las cuentas oficiales) el IGV externo. En función a estos ajustes, los impuestos sobre los bienes y servicios domésticos y los impuestos al comercio exterior representaron en promedio durante el período de análisis 4.8% y 2.4% del PBI, respectivamente; mientras que para 1994 representaron 5.3% y 3.5% del PBI, respectivamente. Por su parte, los impuestos a la renta representaron en promedio 1.4% del PBI y para 1994 2.3% del PBI.

50. En este rubro se incluyen principalmente los automóviles, los cigarrillos, las aguas gasificadas y las minerales y las bebidas alcohólicas.

51. Debe tenerse presente que esta aproximación sobreestima la importancia de las fuentes de recaudación internas indirectas, en la medida que dentro del ISC otros se incluyen bienes como automóviles (que en su totalidad son importados) y cigarrillos y bebidas alcohólicas (que incluyen un buen porcentaje de importaciones). Lamentablemente no se pudo contar con un mayor nivel de desagregación en la recaudación de este impuesto que habría permitido ser más exacto en los cálculos.

Cuadro No. 2.2

INGRESOS TRIBUTARIOS

(En soles reales de 1994)

| Año | 90 | 91 | 92 | 93 | 94 |
|------------------------------|-----------|-----------|------------|------------|------------|
| Ingresos corrientes | 8,404,274 | 9,683,400 | 10,529,629 | 11,396,306 | 14,211,901 |
| Ingresos tributarios | 8,053,598 | 8,781,767 | 9,121,197 | 9,838,993 | 12,163,782 |
| I. a la renta | 793,965 | 829,513 | 1,371,166 | 1,745,483 | 2,523,675 |
| I. al patrimonio | 576,567 | 577,469 | 374,401 | 318,599 | 87,556 |
| I. al comercio exterior | 1,300,109 | 943,849 | 995,866 | 1,222,222 | 1,511,618 |
| I. a la producción y consumo | 4,397,126 | 5,845,546 | 5,869,947 | 6,200,652 | 8,128,159 |
| IGV | 1,799,655 | 2,007,098 | 2,663,097 | 4,253,058 | 5,830,175 |
| - IGVint | 1,156,765 | 1,202,172 | 1,462,397 | 2,451,656 | 3,539,562 |
| - IGVext | 642,890 | 804,926 | 1,200,871 | 1,802,393 | 2,288,680 |
| ISC | 2,554,987 | 3,828,329 | 3,202,576 | 1,990,510 | 2,261,118 |
| - ISComb | 1,117,392 | 2,511,391 | 1,822,806 | 1,224,174 | 1,285,998 |
| - ISCotr | 1,437,595 | 1,316,938 | 1,379,571 | 767,618 | 975,226 |
| Otros i.prod.y cons. | 42,484 | 10,118 | 4,274 | 6,033 | 36,866 |
| Otros | 1,587,093 | 841,751 | 637,692 | 455,129 | 408,449 |

Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

Elaboración propia.

La composición de los ingresos tributarios ha variado significativamente (ver Gráfico No. 2.2). Por ejemplo, en el caso del IGV, se aprecia un crecimiento sostenido de su importancia relativa, la que pasa de 22% en 1990 a 48% en 1994. El ÍSC ha seguido un comportamiento opuesto al anterior, disminuyendo de 32% en 1990 a 19% en 1994. De lo anterior se desprende el aumento en la importancia de los impuestos a la producción y al consumo (del orden de 13 puntos porcentuales).

El otro impuesto que ha mostrado un gran crecimiento en su importancia relativa es el impuesto a la renta, el que se duplicó llegando a 21% en 1994. La razón para ello puede encontrarse en la simplificación de tasas impositivas, en los operativos de la SUNAT, en la puesta en marcha del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y en la recuperación económica.

Por último, el impuesto al patrimonio y los otros impuestos han enfrentado una drástica reducción, pasando de 7.2% y 20% de los ingresos tributarios en 1990 a 0.7% y 3% en 1994, respectivamente. En el primer caso ello se explica por su eliminación a partir de 1994; mientras que en el segundo caso, el resultado es consecuencia de la derogación de diversos impuestos, como la contribución patrimonial de solidaridad, lo cual ha contribuido significativamente a la simplificación de la estructura tributaria.

Con respecto al crecimiento de los ingresos tributarios, éste fue moderado durante los tres primeros años, acentuándose en 1994. El comportamiento descrito refleja en parte el objetivo del actual gobierno de mantener un presupuesto balanceado no financiado con emisión monetaria; para lo cual era fundamental incrementar sus ingresos corrientes a través de reformas y reajustes tributarios.

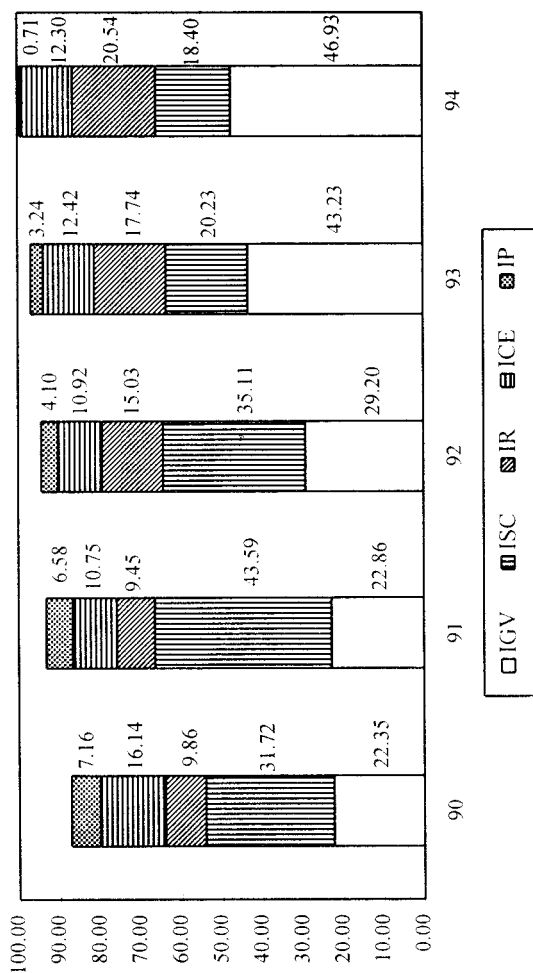
Es importante destacar que los incrementos más bruscos experimentados por los ingresos tributarios se produjeron durante el segundo semestre de 1990 y el primer semestre de 1994 (22% y 19% respectivamente). En el primer caso, el resultado se sustentó fundamentalmente en el crecimiento de la recaudación del impuesto selectivo a los combustibles debido al exorbitante aumento en las tasas impositivas de los diversos combustibles, con lo que su participación en los ingresos tributarios pasó de 0.2% a 25%. La recaudación de todos los otros impuestos, excepto los impuestos al patrimonio⁵², se redujo dicho semestre a causa de los efectos recesivos del ajuste económico de agosto.

52. Debido a la reducida participación de este impuesto en los ingresos tributarios (7.4% en el segundo semestre de 1990), su crecimiento no afectó significativamente la recaudación total.

Gráfico No. 2.2

IMPORTANCIA RELATIVA DE LOS PRINCIPALES IMPUESTOS

(% de los ingresos tributarios)



Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

Elaboración propia.

Por otro lado, el fuerte incremento de la recaudación durante el primer semestre de 1994 se debió a la conjunción de tres eventos. Primero, el incremento de 38% en la recaudación del impuesto a la renta con respecto al mismo semestre del año anterior, con lo cual pasó a conformar el 22% de los ingresos tributarios. Segundo, la elevada recaudación real del IGV interno que experimentó un alza de 40% con respecto a similar semestre del año anterior. Tercero, por primera vez desde el primer semestre de 1991, la recaudación real del ISC dejó de caer; por el contrario, se incrementó en 10%, especialmente a causa del ISC otros (el que creció en 21%), a pesar de lo cual su participación en los ingresos tributarios se redujo ligeramente (de 20% a 18.4%). Los crecimientos anuales que reflejan bastante bien estos comportamientos semestrales pueden apreciarse en el Gráfico No. 2.3.

2.1.1 Impuesto General a las Ventas (IGV)

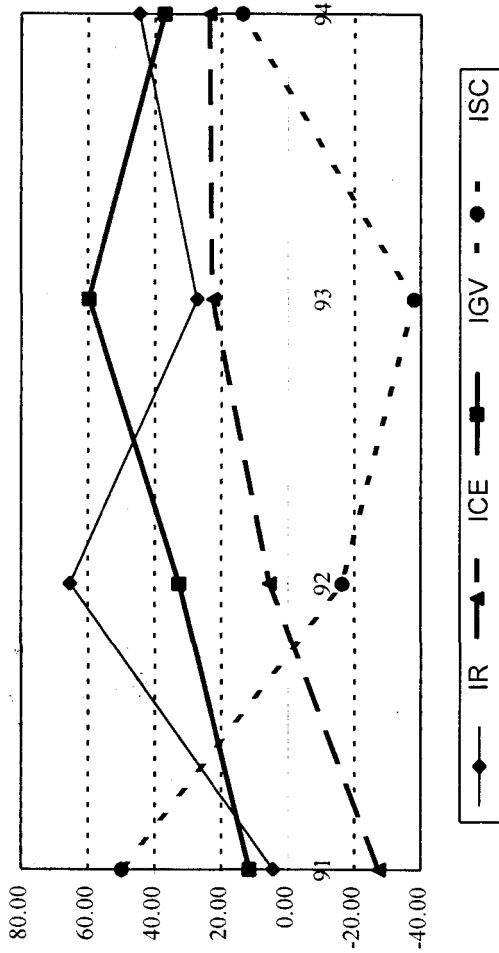
Durante el segundo semestre de 1990, tanto la recaudación real del IGV (interno y externo) así como su importancia relativa en los ingresos tributarios alcanzaron su punto más bajo, a causa del ajuste económico experimentado en dicho período (el "shock" de agosto de 1990). Desde entonces, la recaudación real del IGV ha ido en constante ascenso hasta que dicho impuesto se convirtió en el más importante en términos de recaudación.

Hasta mediados de 1990, la tasa del IGV era de 15% (aunque el gravamen total era de 18%). En agosto de dicho año, la tasa del IGV se redujo a 11%, con un gravamen total del 14%⁵³. Posteriormente, en agosto de 1991, dicha tasa se incrementó a 14%, con un gravamen total del 16%. Finalmente, en marzo de 1992, la tasa impositiva llegó al 16%, con un gravamen total de 18%.

El cambio más brusco en la recaudación del IGV interno se verifica el año 1993, cuando se obtuvo un crecimiento de 68% en términos reales (ver Gráfico No. 2.5). La explicación básica se encuentra en la incorporación de los combustibles al pago de este tributo a partir de febrero de tal año.

53. La diferencia se explica por el Impuesto de Promoción Municipal (2 puntos porcentuales) y por la contribución al fondo educativo (1 punto porcentual).

Gráfico No. 2.3
RECAUDACIÓN DE LOS PRINCIPALES IMPUESTOS
 (Crecimiento %)

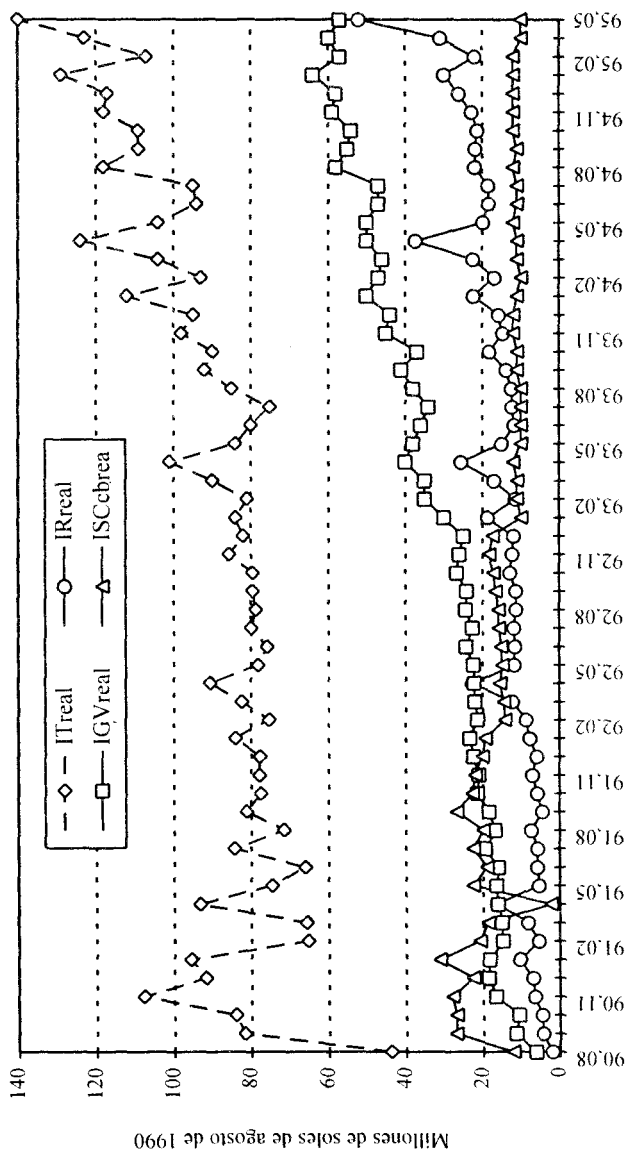


Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.
 Elaboración propia.

Gráfico No. 2.4

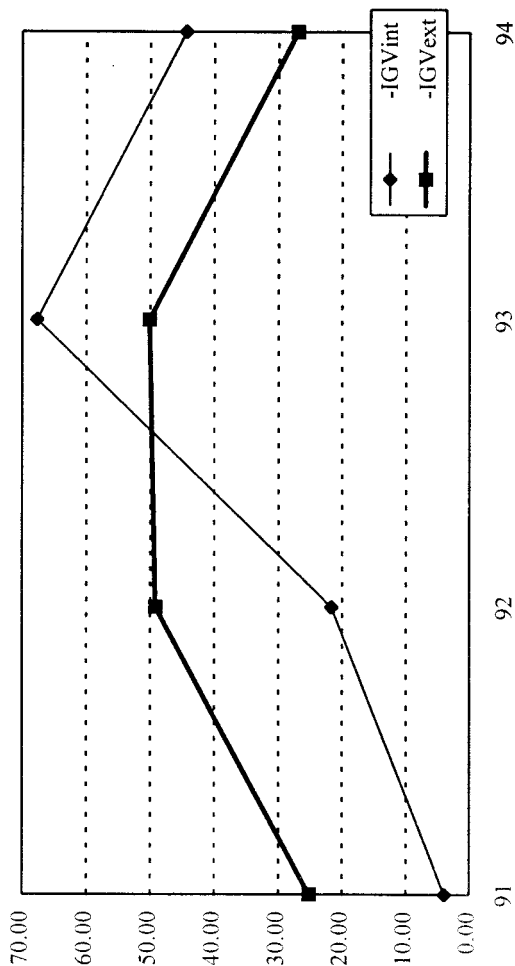
RECAUDACIÓN DE LOS PRINCIPALES IMPUESTOS

(En soles por mes)



Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.
Elaboración propia.

Gráfico No. 2.5
RECAUDACIÓN DEL IGV INTERNO Y EXTERNO
(Crecimiento %)



Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.
Elaboración propia.

Por el lado del IGV externo, los incrementos más importantes en su recaudación se produjeron en 1992 (49%) y 1993 (50%). Lo ocurrido en el primer año se debió tanto al relativamente pequeño monto de recaudación inicial como al crecimiento de las importaciones. Resulta extraño, sin embargo, el comportamiento de 1993, toda vez que el valor de las importaciones fue muy similar al del año anterior y la tasa impositiva no se alteró.

2.1.2 Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)

La paulatina pérdida de importancia de este impuesto se debió a la reducción de las tasas impositivas del ISCcomb y de los ISC otros. La reducción de las tasas del ISC se realizó en concordancia con la mayor importancia que fue tomando el IGV; de esta forma se evitó reducir la recaudación total de los ingresos tributarios.

El ISCcomb cobró importancia a partir de agosto de 1990 en que surgió como solución a la necesidad del gobierno central de obtener ingresos corrientes, en un momento en que dada la coyuntura económica era previsible que la recaudación de todos los demás impuestos se fuera a reducir notablemente⁵⁴. Así, el ISCcomb, al gravar bienes con una demanda muy inelástica, se convirtió durante 1990 y 1991 en la principal fuente de ingresos tributarios para el gobierno central. Desde entonces, la recaudación por concepto del ISCcomb ha superado a la del ISC otros.

En el segundo semestre de 1990 se estableció la tasa promedio del ISC en 134%, con lo que la recaudación alcanzó 1,108 miles de soles de 1994, lo que representó el 25% de los ingresos tributarios. Por el contrario, durante el primer semestre de 1992, la tasa promedio disminuyó a 93%, con lo cual la recaudación del ISCcomb se redujo en 30% respecto al semestre previo, con lo que representó el 19% de los ingresos tributarios. De igual manera, a fines de 1992, la tasa promedio sufrió una reducción adicional bajando hasta niveles del 70%⁵⁵, con lo cual la recaudación durante el primer semestre de 1993 se

54. Como ya se mencionó anteriormente, durante el segundo semestre de 1990, todos los impuestos percibidos por el gobierno central vieron reducidas sus recaudaciones reales, con excepción del ISCcomb y los pocos significativos IP.

55. Esta reducción se produjo como adelanto a la próxima incorporación de los combustibles al pago del IGV.

contrajo en 37% con respecto al semestre previo (con ello se redujo su importancia al 12%).

El ISC otros experimentó una fuerte reducción en 1993 (ver Gráfico No. 2.6), la cual se fundamenta en la exoneración de los servicios del ISC (servicios de crédito que involucren ganancias de capital por parte de instituciones financieras, seguros, servicios telefónicos, entre otros).

Es importante resaltar el hecho de que a partir del primer semestre de 1994 se revierte la tendencia decreciente de la recaudación total del ISC, debido a los incrementos en las tasas aplicables a los combustibles, a las modificaciones de las bases de cálculo para gravar la cerveza y los cigarrillos, y al elevado crecimiento económico experimentado en dicho año.

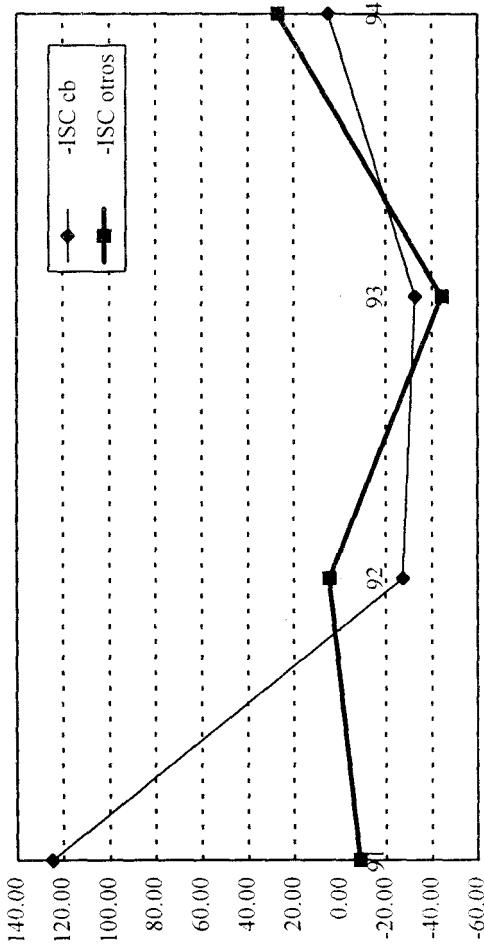
2.1.3 Impuesto a la Renta (IR)

Una preocupación constante del gobierno central ha sido ampliar la base de contribuyentes sujetos al IR, incorporando a las pequeñas unidades productivas y de servicios. Con esta finalidad se han creado y derogado diversos regímenes especiales del IR. Así, a fines de 1991, se creó el Régimen Simplificado del IR, el cual incorporó a las unidades productivas con ingresos netos totales inferiores a 100 UIT en el ejercicio fiscal precedente. La tasa del impuesto fue del 30%. Estos contribuyentes no estuvieron afectos al Impuesto al Patrimonio Empresarial ni al Impuesto Mínimo a la Renta⁵⁶.

A fines de 1993 se creó un segundo régimen especial del IR. Éste fue el Régimen Único Simplificado (RUS), el cual reemplazó tanto al IR como al IGV e incorporó a las personas naturales y jurídicas que percibieran durante 1994 ingresos brutos mensuales inferiores a 8,400 soles (100.800 soles anuales que equivalían a 59.3 UIT). El tributo se fija sobre la base de una tabla elaborada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y no en función a una tasa específica. Los sujetos de este régimen no pueden hacer uso del crédito fiscal.

56. El Impuesto Mínimo a la Renta establece que el mínimo monto a pagar por concepto del impuesto a la renta para las personas jurídicas es el 2% sobre el valor de los activos netos, disminuido en el importe del pago del Impuesto al Patrimonio Empresarial.

Gráfico No. 2.6
RECAUDACIÓN DEL ISC A LOS COMBUSTIBLES Y OTROS
 (Crecimiento %)



Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.
 Elaboración propia.

A fines de 1994 se creó el Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER) al tiempo que se derogó el Régimen Simplificado del IR. Los requisitos para incorporarse a este régimen fueron los mismos que los establecidos para el caso del RUS, con la posibilidad de pasar de un régimen a otro. En este caso, el tributo por concepto del IR es el 1% de los ingresos brutos, exonerándose los del Impuesto Mínimo a la Renta. Adicionalmente deben pagar el IGV, con opción a utilizar el crédito fiscal. Las personas naturales y jurídicas pueden inscribirse en este sistema siempre y cuando las rentas brutas anuales no superen los 144 mil soles, equivalentes a 72 UIT de 1995⁵⁷.

La recaudación del IR presenta un comportamiento estacional. Las recaudaciones de los primeros semestres de cada año superan a las de los segundos. Ello se debe a que los pagos del IR se concentran en el mes de abril, por la regularización anual del mismo.

Con respecto a los movimientos más bruscos en la recaudación, éstos ocurrieron en 1992 y 1994. En 1992, la recaudación del IR se incrementó en 65%, a pesar de la recesión económica (el PBI se contrajo en 2.8%). Dicho aumento se explica por dos razones: la creación del Impuesto Mínimo a la Renta y de la Unidad de Referencia Tributaria (URT) en reemplazo de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT). El valor de la URT fue aproximadamente la mitad que el de la UIT. Dado que todas las tasas y las exoneraciones del IR se aplicaban en función de la URT, lo que sucedió en la práctica fue que la tasa promedio ponderada del IR se elevó sustancialmente. El crecimiento de la recaudación en 1994 fue de 45% y se explica por la significativa recuperación del producto (el PBI creció 12.5%).

2.1.4 Impuestos al Comercio Exterior (ICE)

Los ICE están conformados fundamentalmente por los impuestos a las importaciones (aranceles) y también por los impuestos a las expoliaciones. Sin embargo, a partir de 1992, quedaron derogados estos últimos.

⁵⁷ Este monto coincide exactamente con el tope establecido para el RUS durante 1995, aunque este último se expresa en términos mensuales (12 mil soles).

La contracción inicial en la recaudación del ICE guarda estrecha relación con las medidas tomadas durante 1990 con motivo del ajuste económico, así como con la fuerte recesión que se enfrentó. Algunas de estas medidas fueron la eliminación de la sobretasa a la importación del 10% del valor CIF, de la sobretasa a la importación del 1% del valor CIF y de la sobretasa a la exportación del 4% ad-valorem FOB (2% para el Fondo de Defensa y 2% para el Fondo de Ganaderos), así como también la reducción del número y el nivel de las tasas arancelarias (las que terminaron siendo sólo tres: 15%, 25% y 50%).

A partir de 1991, la recaudación real por concepto de ICE ha ido aumentando lentamente. Por otro lado, su participación en los ingresos tributarios también ha ido incrementándose ligeramente hasta estabilizarse alrededor del 12% desde 1993.

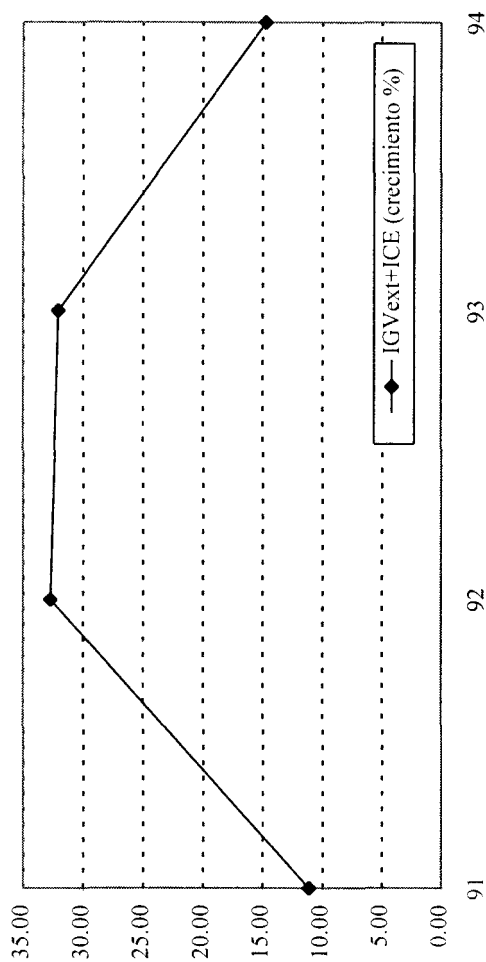
Los ICE presentan un comportamiento estacional, en el cual la recaudación es siempre superior en el segundo semestre de todos los años (excepto en el segundo semestre de 1990). Algunas causas probables de este comportamiento son la mayor concentración de importaciones de bienes de consumo (por ejemplo por fiestas) y el mayor gasto público (dado el usual superávit fiscal del primer semestre) que ocurren tradicionalmente durante la segunda mitad del año.

Una manera de ver la importancia de las fuentes externas como determinantes de la recaudación tributaria es agrupar los montos percibidos por concepto del ICE y del IGV externo, los que pasaron de representar el 24% de los ingresos tributarios durante 1990 al 31% durante 1994. Para lograr este resultado dichos impuestos debieron enfrentar tasas de crecimiento importantes en su recaudación, sobre todo en los años 1992 y 1993 (ver Gráfico No. 2.7).

2.1.5 Impuestos al Patrimonio (IP)

Los componentes fundamentales de los IP han sido el Impuesto al Patrimonio Personal y el Impuesto al Patrimonio Empresarial. Sin embargo, a partir de 1990, dadas las necesidades de financiamiento del gobierno central, diversos impuestos de emergencia se aunaron a los dos mencionados.

Gráfico No. 2.7
RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS A FUENTES EXTERNAS
(Crecimiento %)



Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.
Elaboración propia.

A partir de 1991, tanto la recaudación real como la importancia relativa de los IP han disminuido en forma constante. Así, en 1991, la recaudación real ascendió a 577 mil soles (lo que representó el 6.6% de los ingresos totales), mientras que en 1994 dicha recaudación fue de 88 mil soles (equivalente al 0.7% de los ingresos tributarios).

La fuerte recaudación por concepto de IP de 1990, que fue muy similar a la de 1991, se debió especialmente a la creación de la Contribución Patrimonial de Solidaridad. Dicha contribución sólo estuvo vigente durante ese año. En 1991, para evitar la caída en la recaudación de los IP, se creó la Contribución Extraordinaria sobre el Patrimonio Personal y se amplió la base imponible del Impuesto al Patrimonio Empresarial (la base incorporó, además del patrimonio neto, el 50% de los créditos obtenidos de terceros).

Los cambios más notorios en la recaudación se dieron en 1992 y 1994, años en los que hubo contracciones de 35% y 73% respectivamente. La caída de 1992 se explica fundamentalmente por la eliminación de la Contribución Extraordinaria sobre el Patrimonio Personal y por la modificación de la base imponible del Impuesto al Patrimonio Empresarial, la que volvió a ser tan sólo el patrimonio neto de las empresas. La caída en la recaudación durante 1994 se explica por la derogatoria del Impuesto al Patrimonio Empresarial en diciembre de 1993.

2.1.6 Otros impuestos

Este rubro agrupa tributos de poca importancia no incorporados en ninguno de los rubros previos, tales como los ingresos producto de las amnistías tributarias y la revaluación de activos. Sin embargo, especialmente durante 1990, este rubro cobró gran importancia (representó el 20% de los ingresos tributarios). Desde entonces, su relevancia se ha reducido considerablemente.

La recaudación de 1990 se explica principalmente por la creación de dos nuevos impuestos durante el mes de agosto de dicho año. Primero, la contribución patrimonial de bienes asegurados; este impuesto gravó a los titulares de pólizas de seguros con el 1% sobre el monto total asegurado de bienes patrimoniales. Segundo, el impuesto a los débitos en cuentas corrientes bancarias; este impuesto gravó dichos débitos con una tasa del 1%.

A pesar de la creación de la contribución especial sobre acciones y participaciones, la recaudación de este rubro se redujo considerablemente durante 1991. Una posible explicación de ello es la eliminación de la contribución patrimonial de solidaridad. La nueva contribución gravó con el 1% la propiedad de acciones comunes y laborales. Esta contribución sólo estuvo vigente durante 1991.

2.2 Evidencia econométrica de algunas relaciones macroeconómicas

Si bien en términos generales los niveles de ingresos más altos afectan el indicador de presión tributaria, hay muchas otras variables que ejercen algún grado de influencia, tales como la capacidad administrativa, los factores políticos y otras variables macroeconómicas.

No pocos estudios comparativos por países han concluido que el ingreso o producto per cápita no es la principal variable explicativa del nivel de recaudación tributaria; una mejor aproximación se logra con el flujo de comercio exterior (por ejemplo, la relación importaciones sobre producto nacional). Por otro lado, se suele encontrar que, en los países que tienen un sector agropecuario grande, la participación de dicho sector sobre el total del producto ejerce un impacto negativo sobre la recaudación.

Una medida del potencial impositivo (tax buoyancy), en términos de la capacidad de la recaudación tributaria de crecer más rápidamente que el ingreso, puede obtenerse a partir de la regresión de la presión tributaria (es decir, de la importancia de los ingresos tributarios sobre el PBI) en función del PBI per cápita⁵⁸. En la ecuación (1) se aprecia que el coeficiente del logaritmo del PBI per cápita es, en primer lugar, estadísticamente significativo y positivo, lo que refleja que un incremento en el ingreso está asociado con un aumento en la participación tributaria, y, en segundo lugar, que es notoriamente superior a la unidad, lo que significa que la habilidad para gravar la economía con impuestos crece más rápidamente que el ingreso⁵⁹. El coeficiente de 3.85 debe tomarse, sin embargo, con mucha cautela, en el sentido de que estaría

58 El análisis econométrico que se inicia con esta ecuación se ha realizado sobre la base de información mensual para el período comprendido entre agosto de 1990 y mayo de 1995.

59 En la medida que la regresión tiene por objeto mostrar simple mente la relación entre ambas variables y no explicar detalladamente la evolución de la variable dependiente en función de la independiente, no debe preocupar el bajo coeficiente de regresión (R^2)

sobreestimando la importancia del crecimiento del PBI per cápita, debido a que el gran crecimiento de la recaudación fue posible en buena medida por la caótica situación inicial⁶⁰.

Ecuación 1:

$$IT / PBI = + 0.32_{(0.07)} + 3.85_{(2.17)} Ln(PBIcap)$$

$$R^2 = 0.09 \quad D.W. = 0.93 \quad F - stat = 4.70$$

Debe resaltarse que los resultados de esta regresión son muy parecidos a los mostrados por Burgess y Stern⁶¹ en su estudio para 82 países en desarrollo. Dichos autores complementan las conclusiones anteriores con la afirmación de que la habilidad para gravar con impuestos está estrechamente relacionada con la capacidad administrativa, donde esta última es muy probable que mejore con el crecimiento económico, hecho que ha ocurrido sin lugar a dudas en la economía peruana durante los últimos años.

Ahora bien, de la regresión anterior queda claro que el ingreso per cápita no resulta ser una variable particularmente buena para explicar el nivel de recaudación. Por ello, en la ecuación (2) se presenta una especificación alternativa que explica considerablemente mejor la variable dependiente aludida. Dicha especificación se basa en un estudio realizado por Tanzi⁶² para 88 países en desarrollo durante el período 1978-1988, con los mismos resultados. La única diferencia es que en la presente investigación la participación del sector agropecuario sobre la producción total no resulta estadísticamente significativa, pero muestra el signo correcto desde el punto de vista que una mayor participación de dicho sector hace más complicada y costosa la recaudación tributaria y, por ello, afecta negativamente al nivel de recaudación.

60. El incremento del PBI per cápita durante el periodo 1990-1994 fue notorio (alrededor del 13%), pero mucho más lo fue el aumento en la recaudación (aproximadamente 50%). lo que explica el alto valor del coeficiente hallado. Es razonable esperar que en los siguientes períodos las tasas de crecimiento de ambas variables tiendan a acercarse.

61. Ver Burgess, Robin y Nicholas Stern. *op.cir.*

62. Tanzi. Vito. *Structural Factors and Tax Revenue in Developing Countries: A Decade of Evidence*, mimeo. Fondo Monetario Internacional. 1991.

Ecuación 2:

$$IT / PBI = - 0.04_{(-0.76)} Ag / PBI + 0.01_{(2.13)} Deuda / PBI + 0.76_{(7.46)} Imp / PBI$$

$$R^2 = 0.65 \quad D.W. = 1.29 \quad F - stat = 17.67$$

La variable más significativa es, tal como se esperaba, la participación de las importaciones sobre el producto, en la medida que éstas constituyen una base tributaria fundamental para más de un impuesto de relevancia (en particular, se está haciendo referencia al IGV, a los aranceles y a ciertos selectivos al consumo).

Adicionalmente, otra variable significativa desde el punto de vista estadístico, aunque escasamente explicativa en términos cuantitativos, es la importancia de la deuda externa en relación al producto. La justificación teórica para incluir esta variable radica en la supuesta intertemporalidad de las decisiones gubernamentales, de tal manera que un mayor endeudamiento presente debe ir acompañado de una mayor recaudación tributaria en algún período futuro para su repago. Esto último no es sino el fundamento de la llamada "equivalencia ricardiana".

Como ya se mencionó, las principales fuentes de recaudación tributaria en el Perú durante los últimos 5 años han sido el IGV, los ISC (y dentro de éstos el aplicado a los combustibles) y el impuesto a la renta. Una demostración alternativa de ello se encuentra en la ecuación (3), donde se aprecia que estos tres impuestos han explicado en conjunto más de las tres cuartas partes de la evolución de los ingresos tributarios totales. También se aprecia que cada impuesto individualmente es muy significativo, aunque podría llamar la atención la apreciablementemayor incidencia del ISC sobre la recaudación total y el último lugar ocupado por el IGV.

Ecuación 3:

$$IT = + 0.95_{(8.78)} IGI + 1.44_{(6.81)} IR + 2.40_{(20.85)} ISC_{cb}$$

$$R^2 = 0.77 \quad D.W. = 1.77 \quad F - stat = 91.57$$

Sin embargo, lo anterior puede explicarse a partir de dos hechos básicos. Por un lado, los resultados están influenciados por la gran importancia relativa que adquirió el ISC a los combustibles al inicio del gobierno de Fujimori, de tal forma que las sucesivas modificaciones en las tasas impositivas a los diversos combustibles explicaron casi la totalidad de la varianza de la recaudación total, al menos hasta fines de 1991 (ver el Gráfico No. 2.4). Por otro lado, gran parte de los picos experimentados por los ingresos tributarios totales, principalmente a partir de 1992, se deben a la reconocida estacionalidad del impuesto a la renta, cuya regularización del pago se produce en los primeros días del mes de abril de cada año. De esta manera, si bien el IGV ha sido el impuesto más recaudador a partir de 1992 y su trayectoria creciente ha influido en el mismo tipo de trayectoria de la recaudación total, la variabilidad de éste ha sido mínima a diferencia de la de aquélla, motivada esta última por la variabilidad de los otros dos impuestos.

En relación con lo anterior, un aspecto que puede resultar interesante es relacionar el cambio en los ingresos tributarios totales con la importancia relativa de cada impuesto. Ahora bien, para evitar el problema de estacionalidad, se optó por corregir las series tributarias de tal manera de generar nuevas observaciones mensuales de recaudación anualizada incorporando la información de los últimos 12 meses. Si, por otra parte, se deja fuera del análisis el período de alta varianza que llega hasta agosto de 1991 inclusive, los resultados que se obtienen de la regresión se muestran en la ecuación (4).

Ecuación 4:

$$D(IT') = + 0.92_{(2.39)} IGV' - 0.93_{(-0.98)} IR' - 0.53_{(-2.73)} ISC'cb'$$

$$R^2 = 0.63 \quad D.W. = 1.76 \quad F - stat = 27.86$$

El único impuesto cuya importancia relativa guarda una relación directa con los cambios en la recaudación total resulta ser el IGV. Ello significa que al aumentar la participación del IGV en el total de ingresos tributarios, la recaudación total se incrementa. Sin lugar a dudas ello refleja bastante bien lo que ha venido ocurriendo en la economía peruana y ratifica el objetivo del gobierno de incrementar la recaudación priorizando dicho impuesto. De igual manera, el coeficiente negativo asociado al ISC refleja que la pérdida de importancia relativa de dicho impuesto ha ido acompañada del aumento de la

importancia del IGV y, con ello, del incremento en la recaudación tributaria. Por último, si bien resulta extraño el signo negativo del impuesto a la renta, debido a que éste ha aumentado su importancia relativa y la recaudación total ha subido, no puede concluirse que sea válida dicha relación debido a que no ha resultado estadísticamente significativa.

2.3 Principales modificaciones legales

Son dos los objetivos fundamentales que han determinado la evolución legal de la tributación en el Perú desde agosto de 1990:

- i) En primer lugar, la urgencia por parte del gobierno central de contar con recursos propios con la finalidad de disminuir el déficit fiscal y así evitar presiones inflacionarias; ello lo condujo a establecer diversos impuestos de emergencia y a modificar otros con la finalidad de incrementar los ingresos tributarios.
- ii) En segundo lugar, establecer un sistema tributario simple y estable, basado en unos pocos tributos permanentes colocados sobre una amplia base de contribuyentes.

En algunos momentos, a lo largo del período bajo análisis, ambos objetivos se han contrapuesto entre sí. Bajo dichas circunstancias generalmente se priorizó la recaudación. Sin embargo, aunque ninguno de los dos objetivos se ha alcanzado plenamente, se han obtenido algunos logros.

A continuación se presenta la evolución cronológica de las normas legales referentes al aspecto tributario peruano a partir de agosto de 1990. Más que una revisión exhaustiva⁶³, lo que se intenta es mostrar el sentido que tuvo la legislación al respecto en dicho período.

Año 1990 (agosto-diciembre)

La legislación tributaria durante el segundo semestre de 1990 atravesó por dos etapas bien definidas: una primera etapa constituida por la legislación previa al

63. La cronología detallada se incluye en el Anexo No. 2.

cuerpo de Decretos Legislativos de fines de noviembre; y una segunda etapa constituida por los once Decretos Legislativos mencionados.

Los objetivos fundamentales de la primera etapa fueron obtener recursos para solventar la precaria situación fiscal y abrir la economía al comercio internacional. Con este cometido se crearon impuestos y contribuciones de emergencia (por ejemplo, la contribución patrimonial de solidaridad), se potenciaron impuestos ya existentes (por ejemplo, el IGV) y se tomaron medidas para liberalizar el comercio.

El objetivo principal de la segunda etapa, conformada por los once Decretos Legislativos de fines de noviembre, fue establecer pocos impuestos simples de carácter permanente para reemplazar los tributos de emergencia sin afectar la recaudación.

Con respecto a las medidas de apertura comercial, destacan la limitación de las tasas arancelarias a sólo tres⁶⁴, la eliminación de diversos tributos aduaneros (como la sobretasa a la importación de 10% Ad-Valorem CIF⁶⁵), y la eliminación de la prohibición a las importaciones. En relación a la necesidad de aumentar los ingresos del gobierno, destacan el incremento de la tasa del ISComb hasta 134%⁶⁶, la creación del impuesto a las exportaciones⁶⁷ y la creación de algunas contribuciones como la Patrimonial de Solidaridad y la Patrimonial de Bienes Asegurados (1% sobre el valor del patrimonio neto contable y 1% sobre el valor de los bienes patrimoniales asegurados, respectivamente).

En relación a los Decretos Legislativos del mes de noviembre cabe destacar el D.Leg. 617. En él se establece que se derogan todos los tributos cuyo sujeto activo sea el gobierno central excepto el IR, IGV, ISC, derechos Ad-Valorem CIF, Tributo Especial Suministro de Energía Eléctrica, impuesto sobre débitos en cuentas corrientes bancarias y la contribución al Fondo Nacional de

64. 15%. 25%. y 50%. con una sobretasa de 10% para los bienes afectados por las tasas de 25% y 50% (LIS. 257-90-FF del 20 de setiembre).

65. D.S. 294-90-EF del 4 de noviembre.

66. D.S. 223-90-tiF del 8 de agosto.

67. Con una tasa de 10% sobre el valor FOB de las exportaciones. D.S.232-90-HF del 8 de octubre.

Vivienda (FONAVI). Sin embargo, mediante los Decretos Legislativos 619,620 y 622 se dio vigencia al Impuesto al Patrimonio Empresarial, se creó el Impuesto al Patrimonio Personal y se gravaron las exportaciones no tradicionales⁶⁸, respectivamente.

Es importante destacar que algunos de los impuestos regulados en los Decretos Legislativos de noviembre redujeron o mantuvieron sus tasas impositivas con el fin de racionalizar el sistema, pero eliminaron muchas exoneraciones y además incrementaron la base gravable o elevaron el límite de inafectación. Así, el IR para personas jurídicas redujo su tasa impositiva de 35% a 30%; el IGV elevó su tasa impositiva de 11% a 12% (manteniendo el gravamen en 14%), incrementó el límite de la inafectación y suprimió el Régimen Simplificado; el ISC otros en general redujo sus tasas pero eliminó muchas de sus exoneraciones; y el Impuesto al Patrimonio Empresarial incorporó como base imponible, además del patrimonio neto, la mitad de los créditos obtenidos.

Año 1991

El paquete legislativo de noviembre de 1990 no tuvo los resultados esperados en términos de recaudación. A causa de ello, el gobierno olvidó temporalmente su objetivo de simplificar y reducir el número de impuestos y, a mediados de 1991, tomó nuevas medidas tributarias de emergencia. Además, lentamente se perfiló un nuevo objetivo: eliminar las presiones creadas sobre el sector exportador.

Las medidas de emergencia comprendieron especialmente la creación de nuevos tributos y cambios en el IGV y el ISC. Los nuevos tributos fueron básicamente la Contribución Extraordinaria de Emergencia y la Contribución Especial sobre Acciones y Participaciones (1% sobre la propiedad de acciones). En cuanto al IGV, su tasa se elevó a 14% (con una carga efectiva de 16%), se eliminaron las exoneraciones de diversos productos (cereales-excepto arroz-, leche fresca y minerales), se afectaron los servicios generadores de rentas de tercera categoría (con algunas excepciones), y se reinstauró el Régimen Simplifica-

68. Esta vez la tasa del impuesto fue de 5%, excepto para las exportaciones de la gran minería, donde la tasa se mantuvo en 10%.

do⁶⁹. Con respecto al ISC se gravó la compra y la venta de títulos valores por parte de las instituciones financieras con una tasa de 15% y se eliminó la exoneración de las Fuerzas Armadas y Policiales del ISC^{comb}⁷⁰.

Por otro lado, con relación al sector exportador, se promulgaron dos importantes normas. La primera, en el mes de marzo, estableció un mecanismo para que los exportadores no tradicionales recuperen los impuestos que inciden en el costo de sus exportaciones⁷¹. La segunda, en el mes de setiembre, estableció que las exportaciones (tradicionales o no) no estuvieran sujetas a tributo alguno⁷².

Finalmente, en diciembre, con el propósito de incrementar la recaudación por concepto del IR durante 1992, se promulgó la Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público, la cual incorporó el Texto Unificado del IR. Esta ley trajo importantes cambios⁷³. El primero fue la creación del Impuesto Mínimo a la Renta, el cual establece que el impuesto que debe pagar una empresa debe ser por lo menos el 2% del valor contable de sus activos. El segundo fue la creación del Régimen Simplificado del Impuesto a la Renta, mediante el cual las empresas con ingresos netos menores a 100 UIT en el ejercicio gravable anterior calculan su pago por concepto de IR aplicando a dicha cantidad los coeficientes económico financieros correspondientes, calculados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Año 1992

Este año estuvo fundamentalmente orientado a la simplificación del sistema tributario en cuanto al número de impuestos existentes. De igual manera, se modificó la composición de los impuestos a la producción y al consumo, acentuando la importancia del IGV y disminuyendo la del ISC. Respecto a éste.

69. D.Leg 656 del 8 de agosto y D.Leg 666 10 de setiembre.

70. D.S. 149-91-EF.

71. D.S. 052-91-EF del 19 de marzo. Los impuestos considerados son IGV. Ad-Valorem y FONAVI (empleador).

72. D.Leg. 668 del 14 de setiembre.

73. Los ingresos tributarios por concepto del IR durante 1992 crecieron 65% con respecto a la recaudación de 1991. lo cual significó que el IR pasó de representar el 9.4% al 15% de la recaudación total.

el ISCcomb presentó medidas dirigidas a su disminución, mientras que en el caso del ISC otros las medidas tomadas fueron ambiguas. Por el lado del sector exportador, la posición fue igualmente inconsistente: inicialmente se le favoreció fuertemente para luego dar marcha atrás en este cometido.

En lo que respecta a los impuestos a la producción y el consumo, entre enero y febrero, se adoptaron medidas que motivaron el incremento de la recaudación por concepto del IGV y del ISC otros, mientras que en el caso del ISCcomb la recaudación disminuyó. En cuanto al IGV, su tasa fue elevada a 16% (para todo efecto práctico se computa el 18%) ⁷⁴, se suspendieron todos los beneficios tributarios (empresas industriales en frontera o selva, compensación tributaria con incidencia en exportaciones, etc.) y se redujo el límite de ingresos para pertenecer al régimen simplificado, entre otras medidas. Por el lado del ISC otros, se elevó la tasa de diversos bienes (aguas gaseosas, cervezas), se gravaron los intereses generados por colocaciones de capital en moneda extranjera y se eliminaron las exoneraciones, excepto las relacionadas con zonas francas y de tratamiento especial. Finalmente, en relación al ISCcomb su tasa promedio se redujo de 134% a 93%.

En diciembre, nuevamente se modificaron los impuestos a la producción y al consumo. El IGV volvió a adquirir una mayor importancia al decretarse que gravaría los combustibles; en compensación, la tasa promedio del ISCcomb fue reducida a 70% ⁷⁵. Por su parte, el ISC otros esta vez perdió importancia al decretarse que ya no sería aplicable a servicios⁷⁶.

En lo que respecta al sector exportador, mediante el D.Ley 25690 (26 de agosto), se otorga a los exportadores en general (ya no sólo a los no tradicionales) la oportunidad de recuperar el IGV por concepto de adquisición de bienes intermedios y servicios. Sin embargo, en octubre, el D.Ley 25764 deroga los beneficios hasta entonces adquiridos por los exportadores relativos a la devolución de impuestos involucrados en el costo de producción. Tan sólo se

74. D.S.H. 9-92-PCM del 29 de febrero.

75. D.Ley 25979 del 23 de diciembre. Este D.Ley además eliminó el Régimen Simplificado del IGV.

76. D.Ley 25978 del 23 de diciembre.

les permite (junto con los mineros) compensar el ISC sobre Diesel 2 y Petróleo Residual.

Finalmente, el aspecto referente a la simplificación del sistema tributario estuvo determinado fundamentalmente por la Ley de Racionalización del Sistema Tributario Nacional y de Eliminación de Privilegios y Sobrecostos⁷⁷. Esta ley limitó los tributos del gobierno central a seis: IR, IGV, ISC, IP Empresarial, Derechos Arancelarios y Tasas por Prestación de Servicios Públicos. Con esta norma queda derogado el Impuesto al Patrimonio Personal.

Año 1993

Durante 1993, las tendencias hacia la simplificación del sistema tributario fueron mucho más claras que en 1992. En este período no sólo se mantuvo un número reducido de tributos, sino que también se simplificó la estructura misma de cada tributo. Este proceso fue especialmente evidente al promulgarse el conjunto de Decretos Legislativos de diciembre.

Hasta el mes de agosto, los únicos tributos que se modificaron de manera significativa fueron el ISC, el IR y el IGV. Primero, el ISC redujo el número de bienes afectos, limitándolos a aguas gaseosas, licores, cigarrillos, cervezas, vehículos y combustibles. Segundo, se exoneró del pago del IR a los intereses en moneda nacional o extranjera. Tercero, el IGV amplía los ingresos máximos para pertenecer al Régimen Simplificado a 60 UIT (anteriormente, el límite era 50 UIT).

El paquete legal de diciembre estableció que los tributos correspondientes al gobierno central eran el IR, el IGV, el ISC, los Derechos Arancelarios, las Tasas por Prestación de Servicios Públicos y el Régimen Único Simplificado (RUS)⁷⁸. Por ende se derogó el Impuesto al Patrimonio Empresarial. Además, mediante los Decretos Legislativos 774 y 775 se establecen importantes modificaciones en los textos del IR, el IGV y el ISC respectivamente. Con respecto al IR, para el caso de personas naturales, se establecen sólo dos escalas impositivas, de 15% y 30%, así como deducciones de 7 UIT para rentas de

77. D.Ley 25988 del 24 de diciembre.

78. D.Ley 771 del 31 de diciembre. Ley Marco del Sistema Tributario.

cuarta y quinta categoría por todo concepto. Para el caso de personas jurídicas, la tasa se mantuvo en 30%, se inafectaron los dividendos y se derogó el Régimen Simplificado del IR.

En cuanto al IGV, se inafectaron los alquileres y se eliminó el Régimen Simplificado. Respecto al ISC aplicado sobre los combustibles, se afectó a las Fuerzas Armadas y Policiales; mientras que el cálculo del ISC otros (cigarros y cervezas) se realizó sobre la base del precio de venta minorista.

Año 1994

La única modificación importante en la legislación tributaria de 1994 corresponde a la creación del Régimen Especial del Impuesto a la Renta.

3. Análisis de la eficiencia de los impuestos

En muchas oportunidades, la tentación de aumentar los ingresos públicos ha llevado a estructuras fiscales complejas y distorsionadoras. Es así que no sólo no han logrado generar suficientes ingresos, sino que, además, han afectado las posibilidades de crecimiento a largo plazo.

Aparentemente, ello ha sido entendido por las autoridades fiscales peruanas, en la medida que han favorecido la simplificación de la estructura tributaria, a raíz del conjunto de Decretos Legislativos sobre materia tributaria de fines del 1993. Algunos ejemplos de lo anterior son los siguientes:

- la inclusión de una Ley Marco (D.L. No. 771) que especifica de manera sencilla los componentes del sistema tributario nacional, donde se aprecia una reducción importante en el número de impuestos;
- la eliminación de algunos impuestos, como el referido al patrimonio empresarial, dada su relativamente escasa recaudación y el problema de doble tributación en la medida que el impuesto a la renta grava las utilidades empresariales;
- la separación de las rentas personales (primera, segunda, cuarta y quinta categorías) de las empresariales (tercera categoría) para el cómputo del impuesto a la renta, y

- la reducción en el número de escalas (tasas marginales) del impuesto a la renta, así como la adecuación de la tasa máxima impositiva personal al nivel de la tasa empresarial.

Sin embargo, la duda sobre la verdadera intención de simplificación surge a raíz de las últimas modificaciones introducidas para el año 1995. Así, por ejemplo, la Ley No. 26415 sobre el impuesto a la renta introduce un nuevo régimen especial, llamado régimen especial del impuesto a la renta (RER), con la clara intención de aumentar la recaudación, aun a costa de los costos en materia de eficiencia.

A pesar de lo anterior, puede decirse que el principal problema en el caso peruano reciente no es el de la complejidad impositiva (aunque debe reconocerse que puede ser una estructura aun más sencilla), sino el de la inestabilidad causada por el hecho de que existen varios impuestos que toman ineficiente al sistema en su conjunto, tal como se estudia a continuación. Para ello, se ha optado por analizarla eficiencia desde una perspectiva individual (impuesto por impuesto), y luego de manera conjunta (sobre la estructura tributaria).

3.1 Evaluación individual de los principales impuestos

Algunos impuestos que incumplen al menos una de las condiciones de eficiencia descritas en el primer capítulo son los siguientes:

- el IGV: que afecta la libre elección entre consumo y ocio,
- el impuesto a la renta: que afecta también dicha elección y la de consumo presente y futuro, y
- los impuestos selectivos al consumo: que alteran la elección entre productos alternativos.

El IGV es un impuesto a las ventas del tipo IVA (impuesto al valor agregado), debido a lo cual se constituye en un tributo sobre las remuneraciones y los beneficios⁷⁹. Su principal ventaja en relación con otros tipos de impuestos a las ventas es que no genera el efecto “cascada”, es decir, que no añade un

79. En función a lo anterior, y en términos extremadamente técnicos (aunque políticamente poco factible), podría proponerse la eliminación del impuesto a la renta (tanto personal como empresarial) para evitar problemas de doble tributación.

impuesto sobre otro en las diversas fases del proceso productivo. Esto permite que la neutralidad no sea violada.

En términos prácticos, este efecto "cascada" se evita otorgando un crédito tributario sobre los impuestos pagados al comprar los bienes y servicios que sirven para la nueva producción. Este mecanismo operativo produce un beneficio adicional en el sentido de promover una mejor contabilidad y auditoría, aunque el costo es la relativa mayor dificultad que implica su administración (con respecto a otros tipos de impuestos a las ventas).

Normalmente se dice que un impuesto al valor agregado es eficiente siempre y cuando sea de aplicación general, es decir, cuando no cuente con exoneraciones, puesto que al permitir las estaría funcionando como un impuesto selectivo que discrimina entre bienes.

En el caso de la economía peruana actual es prácticamente imposible hacer universal al IGV dada su elevada tasa. Al respecto, a inicios de 1992, se hizo un intento que fue rápidamente abortado. Por lo tanto, en la actualidad subsiste un elevado número de bienes (fundamentalmente los agropecuarios) y servicios (entre los que pueden mencionarse los financieros, transporte masivo interno y paquetes turísticos) exonerados, de tal manera que la tasa impositiva del 18% sobre el valor agregado sólo obtiene como recaudación una cifra ligeramente superior al 5% del PBI (ver Cuadro No. 3.1).

Evidentemente, esta cifra no es sólo el resultado de las exoneraciones, sino que también se debe a la evasión que continúa siendo elevada. Por otra parte, una gran proporción del sector informal puede considerarse como otra exoneración en términos prácticos, en la medida que puede haberse acogido al Régimen Único Simplificado (RUS).

El problema de bajos ingresos tributarios no se soluciona pues con el incremento de las tasas impositivas ni con el mantenimiento de las mismas en niveles elevados, ya que ello acrecienta la pérdida de eficiencia social. La solución va más bien por el lado del aumento de la base tributaria. Por lo tanto, en la medida que se reduzca la tasa del IGV no sólo debiera esperarse una disminución en la evasión de su pago, sino que también podrían eliminarse las exoneraciones y el tratamiento preferencial al sector informal. El resultado final podría ser, entonces, un mayor monto recaudado que el actual.

Cuadro 3.1

ESTRUCTURA TRIBUTARIA DE TAIWÁN Y COREA

(% del total de ingresos tributarios)

| Impuestos | Taiwán 1992* | Corea 1991 |
|--------------------------|--------------|------------|
| al Ingreso | 54.9 | 36.5 |
| Personal | 31.3 | 21.3 |
| Empresarial | 23.6 | 15.2 |
| a Herencias | | 1.0 |
| a Revaluación de Activos | | 0.2 |
| a la Tierra | | 0.6 |
| a Exceso de Beneficios | | 0.0 |
| al Valor Agregado | | 27.2 |
| al Consumo | 24.3 | |
| Especial al Consumo | | 7.4 |
| a Licores | | 3.8 |
| Telefónico | | 1.0 |
| a Estampillas | | 0.7 |
| a Transacción de Valores | | 0.4 |
| <i>Carry-over</i> | | 0.5 |
| Obligaciones Aduaneras | 20.8 | 11.3 |
| Defensa | | 4.2 |
| Educación | | 5.1 |

* Estimación propia al separar los impuestos locales del total.

Fuente: Choi, Kwang y Keesung Roh. *Tax Structure and Problems in Rapidly Growing Economies*. mimeo. 1995.

Elaboración propia.

No obstante, la definición anterior de eficiencia olvida la condición de igualdad entre consumo y ocio, la que se rompe al gravar sólo el primero y no el segundo. Es así que la uniformidad del IGV (suponiendo la eliminación de todas las exoneraciones) es muy buena en términos de lograr la neutralidad entre todos los bienes y servicios; sin embargo, falla al no incorporar al ocio en su base, por lo que genera un efecto sustitución en favor de éste y en contra del esfuerzo laboral y, por ende, de la producción y del consumo.

La pregunta es, entonces, cómo puede gravarse el ocio. Para ello existen los impuestos selectivos a la producción o al consumo. Dichos impuestos deberían aplicarse sobre los bienes que puedan ser considerados complementarios con el ocio (por ejemplo, lanchas de paseo), con lo que podría decirse que el ocio está siendo gravado, al menos indirectamente. El problema con este impuesto, tomado aisladamente y de manera general, es que distorsiona la elección entre bienes. No obstante, en la medida que los bienes gravados no tengan sustitutos adecuados (como puede suponerse razonablemente), no se estaría alterando la elección entre productos alternativos.

Los impuestos selectivos al consumo (ISC) suelen aplicarse sobre bienes que cuentan con altos volúmenes de ventas, que son fácilmente observables, que tienen pocos productores y que tienen demandas relativamente inelásticas. Una razón importante para aplicar este tipo de impuestos surge cuando se generan externalidades negativas. Los principales ejemplos de aplicabilidad son el petróleo (y sus derivados), el tabaco (cigarrillos) y los diversos tipos de bebidas alcohólicas, donde los tres bienes generan en mayor o menor medida efectos externos negativos (sobre todo contaminación y accidentes). Adicionalmente, suelen incluirse los vehículos, los bienes durables (básicamente artefactos electrodomésticos), las bebidas gaseosas y algunos *commodities* agrícolas (café, cacao, azúcar, entre otros), por motivos que van desde su consideración como bienes suntuarios complementarios al ocio hasta sus amplias bases, facilidad de identificación y de recaudación. Lo recomendable en este tipo de impuesto es que la base del mismo sea la cantidad producida y que se aplique sobre muy pocos productos.

En el caso peruano, la aplicación de los ISC se da sobre varios de los bienes mencionados anteriormente. Específicamente, en el caso de los combustibles, los cigarrillos y las bebidas alcohólicas podría suponerse que el argumento utilizado sería el de "castigar" las externalidades negativas que producen. Sin embargo, resulta paradójico que se grave con una mayor tasa impositiva a la cerveza (30%) que al

resto de licores (10%); lo razonable suele ser lo inverso debido a que un mayor grado alcohólico puede asociarse con una mayor extermalidad. Este comportamiento puede ser interpretado como una señal adicional, según la cual el gobierno habría preferido priorizar el objetivo de recaudación por sobre el de eficiencia, en el sentido de que la cerveza constituye una base más extendida.

Por otro lado, una medida correcta ha sido la tendencia general a reducir las tasas de los ISC a los combustibles, luego del exorbitante incremento de las mismas en agosto de 1990, conjuntamente con la tendencia a hacer cada vez más general el ámbito de aplicación del IGV. Es correcto en el sentido de que es recomendable que una estructura tributaria no se base exclusivamente en un tributo específico sino en una base más ampliada. No obstante, no debe olvidarse que los combustibles han sido incorporados al pago del IGV, por lo que sumado a lo recaudado por los ISC correspondientes su importancia sigue siendo fundamental. Lo recomendable sería entonces reducir más fuertemente las tasas impositivas de los ISC, las que se encuentran en niveles aún muy altos.

Por otra parte, en lo que se refiere a la elección entre consumo presente y consumo futuro, el impuesto a la renta aplicado en la economía peruana no estaría generando un problema según las normas actuales, en la medida que no se viene gravando los ingresos financieros producto del ahorro (tanto en el sistema financiero como en la Bolsa de Valores de Lima). Ello significa que no se está penalizando el consumo futuro⁸⁰.

La penalización al consumo futuro ocurre cuando el impuesto a la renta incluye en su base los ingresos financieros (por ejemplo, los intereses), puesto que así los ingresos que financien dicho consumo habrán tributado dos veces: cuando se recibió originalmente la renta (por ejemplo, la laboral), y cuando la parte de ella que se destinó a ahorro genere los intereses.

El problema con este impuesto viene, más bien, por el lado de la elección entre consumo y ocio, puesto que al gravarse la renta se deja menos ingreso

80. Quiere precisarse que el impuesto a la renta se aplica efectivamente sobre el ingreso bruto personal y empresarial, dado que su objetivo no es gravar el gasto. Lo que ocurre es que una vez que se ahorra parte del ingreso disponible (después de impuestos) no se paga nuevos tributos por las rentas financieras, por lo que no se discrimina en contra del ahorro.

disponible para el consumo, lo que implica que el trabajo rinde menos que antes. Como el ocio no ha sido gravado, ni siquiera indirectamente, se ha discriminado en su favor. Ello no significa, sin embargo, que los agentes opten necesariamente por dejar de trabajar, sino que buscarán evadir el pago del impuesto y/o independizarse o informalizarse. Este comportamiento se agudizará en la medida que exista un mayor número de tasas impositivas marginales y que los niveles de las mismas sean muy dispares.

En el Perú se ha avanzado bastante por el lado de la disminución del número de tasas (actualmente quedan sólo dos), pero los niveles aún son muy elevados y la dispersión entre ambas es considerable. Por lo tanto, la recomendación en términos de eficiencia, si es que no quiere eliminarse este impuesto, es reducir sus tasas de manera importante.

En cierta medida, puede decirse que las restricciones administrativas contribuyen a evitar la generación de distorsiones entre consumo presente y futuro y, por lo tanto, a garantizar un aspecto de la eficiencia tributaria. Es así que los gobiernos que desean seguir la recomendación, según el criterio de equidad, de incluir en la base todos los ingresos (cualquiera sea su índole) recibidos por las personas, encuentran que ello no es fácil de lograr, como se discute a continuación.

Existen muchas limitaciones para incrementar la recaudación del impuesto a renta personal, entre las que pueden mencionarse las siguientes: los problemas de medición de los ingresos, la capacidad administrativa y el problema de confianza en la eficiente utilización de los recursos públicos (lo que se agrava al no existir un mecanismo adecuado de rendición de cuentas por parte de las autoridades del gobierno central). Las dos primeras limitaciones son muy importantes en la medida que los trabajadores dependientes (que son los más fáciles de fiscalizar) constituyen el menor grupo de la población empleada en el país. El grueso está conformado por los independientes (profesionales, comerciantes, agricultores, entre otros) y por los informales, cuyos ingresos suelen ser una incógnita y llegar a ellos implica un arduo trabajo y, en muchas oportunidades, poca recompensa.

Lo anterior ha motivado que las empresas grandes y medianas sean uno de los principales objetivos tributarios. Definitivamente es mucho más sencillo cobrar impuestos en la fuente de ingresos (la empresa); sin embargo, la base de

imposición es más pequeña por lo *que suele* requerirse de tasas impositivas más altas. Esto último usualmente ha actuado como un desincentivo a la inversión, a la vez que ha motivado que no pocas empresas “ajusten” sus cuentas para evitar pagar impuestos muy elevados.

Con respecto a los impuestos al comercio exterior, la principal justificación para recurrir a ellos se encuentra en el ámbito administrativo: es relativamente fácil su recaudación. Conforme se va desarrollando una economía, este tipo de impuestos va perdiendo importancia relativa, mientras que los impuestos indirectos domésticos van adquiriendo mayor relevancia. Esto es así porque los impuestos al comercio exterior atentan contra la eficiencia y el desarrollo de una economía que se abre cada vez más al comercio internacional. En el extremo, si el objetivo es lograr una neutralidad tributaria sobre el comercio internacional, la receta es eliminar los impuestos a las exportaciones y devolverles los impuestos pagados sobre sus insumos (*drawback*), y hacer que las importaciones tributen lo mismo que los productos domésticos (la misma tasa del IGV y cero aranceles).

En el Perú, el avance en este campo ha sido enorme y prácticamente puede hablarse de la aplicabilidad de un arancel *flat* de 15%. En la actualidad se está discutiendo la posibilidad de imponer un arancel efectivamente *flat* de 10%, con lo cual el cumplimiento del criterio de eficiencia en este impuesto estaría más cercano. No obstante, también se viene discutiendo el retorno a aranceles diferenciados, aunque escalonados a niveles relativamente pequeños, lo que parece estar generando un clima de inestabilidad y desconfianza.

Por último, los impuestos al patrimonio gozaron de importancia en el pasado; sin embargo, han dejado de ser relevantes debido no sólo a las crecientes dificultades de medición y administración, sino también a la resistencia política y social que han enfrentado. Además, a partir de inicios de 1994, se derogó el impuesto al patrimonio empresarial debido a lo reducido de su recaudación. Esta medida fue acertada en términos de la eliminación de la doble tributación en la que incurrieron las empresas debido a la existencia de dos indicadores de pago: patrimonio y utilidades⁸¹.

81. Puede demostrarse fácilmente que un impuesto a la riqueza (patrimonio) es equivalente a un impuesto a los ingresos generados por dicho stock de riqueza (utilidades).

Reiteradamente se ha hecho referencia al problema de las elevadas tasas impositivas vigentes en la actualidad. Con la finalidad de discutir la relevancia estadística de las tasas y bases tributarias, y en el intento de mostrar las bondades de reducir las tasas impositivas en aras de la eficiencia (y también de la propia recaudación), así como de mostrar las ventajas de evitar las exoneraciones tributarias, a continuación se presentan algunas situaciones ejemplificadoras. a saber: el caso de los aranceles, el caso del IGV externo y el caso de la suma de los impuestos de fuentes externas (aranceles más IGV externo)⁸².

Por definición, el monto recaudado por concepto de aranceles debería ser igual al producto de la tasa arancelaria por el valor de las importaciones FOB (que es la base tributaria). Sin embargo, en la práctica, ello no es así debido a los siguientes motivos:

- i) Existen exoneraciones tributarias a algunas partidas arancelarias que hacen que la base efectivamente gravable sea considerablemente menor. Lo anterior se manifiesta en el funcionamiento de dos sistemas: el régimen de admisión temporal (que involucra un menor pago de aranceles) y los acuerdos bilaterales de libre comercio con los países del Grupo Andino y Chile (este último aún se viene negociando). El primer sistema involucra las mercancías que se utilizan directamente en el proceso de producción y se consumen al ser utilizadas en el producto exportado; los insumos ingresados al país por este régimen han crecido en 31% (en valor CIF) para los primeros 11 meses de 1995 con respecto a igual período de 1994, llegando a 300 millones de dólares⁸³. El segundo sistema involucra los convenios que se han podido lograr de manera individual con cada uno de los países del GRAN a pesar de no haberse reincorporado el país a dicho organismo; en los primeros 10 meses de 1995, el 88% del valor de los insumos importados del GRAN ingresaron con arancel cero, mientras que en igual período de 1994 la cifra fue de 80%. Sin lugar a dudas, por estos sistemas o regímenes se

82. La razón para haber escogido tales casos no es pura casualidad y se debe exclusivamente a la facilidad de identificación de la base tributaria (al menos teórica), que es el valor de las importaciones FOB.

83. Cifra obtenida del diario *Gestión* del 12 de enero de 1996.

genera un gran error de aproximación al tomar como base gravable el total de importaciones de bienes.

- ii) No existe una única tasa arancelaria sino dos (15% y 25%), aunque si se toma en consideración lo discutido en el numeral anterior habrían más tasas (arancel cero y admisión temporal). Ahora bien, la gran mayoría de partidas que pagan arancel se encuentran afectas a la tasa del 15%, debido a lo cual la tasa arancelaria promedio se sitúa en torno al 16%, siendo esta última la utilizada en las regresiones. Por lo tanto, aquí podría estarse generando otro error de aproximación, aunque considerablemente inferior al anterior.

Debido a que la identidad no sería tal de acuerdo con lo discutido en las líneas precedentes, se optó por efectuar una regresión de la recaudación por concepto de aranceles en función al producto del nivel de las importaciones por la tasa promedio arancelaria, donde el parámetro asociado a la variable dependiente refleja el grado de cumplimiento o no de la identidad: ésta se cumplirá sólo si el parámetro es igual a la unidad, por lo que mientras más alejado de la unidad se encuentre mayor error de aproximación existirá. Los resultados de la regresión se presentan en la ecuación (5), donde se aprecia que el parámetro es estadísticamente significativo pero sumamente pequeño, lo que se explica en gran medida por las exoneraciones tributarias comentadas anteriormente⁸⁴. Esto último puede apreciarse más claramente en el Gráfico No. 3.1. el que muestra el gran error de aproximación que implica multiplicar las importaciones por la tasa promedio arancelaria para obtener la recaudación arancelaria.

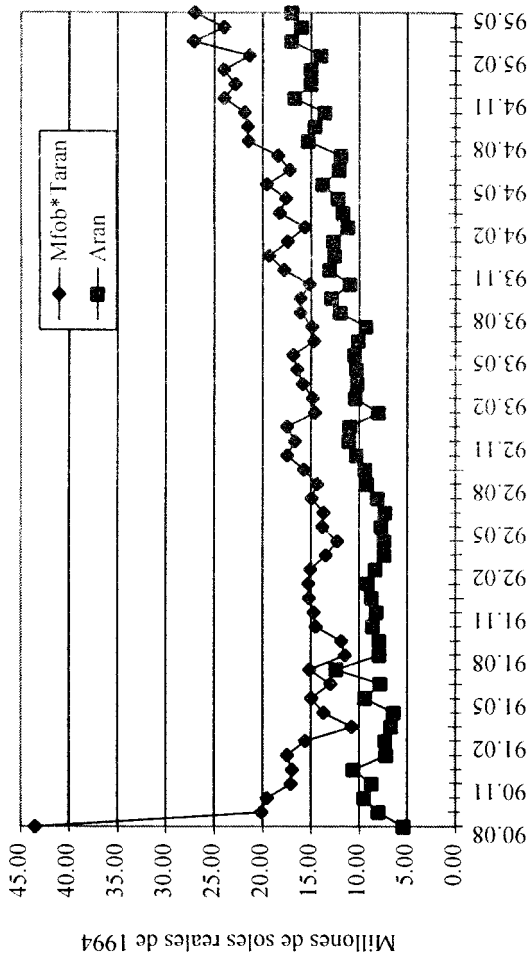
Ecuación 5:

$$Aran = + 0.006_{(66,20)} (Imp)(Tasa Aran)$$

$$R^2 = 0.81 \quad D.W. = 0.98$$

84. Los resultados muestran un problema de autocorrelación. el cual sin embargo no es relevante para lo que se quiere mostrar. En todo caso, debe mencionarse que. al corregirse la ecuación por este problema, el parámetro en cuestión resultaba prácticamente inalterado

Gráfico No. 3.1
ARANCELES E IMPORTACIONES FOB* TASA ARANCELARIA



Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.
 Elaboración propia.

Para medir la importancia de la base y de la tasa sobre la recaudación arancelaria, respetando el cumplimiento de la identidad, se ha realizado una regresión en logaritmos de la última variable (como dependiente) con respecto a la tasa arancelaria y a las importaciones de bienes. De acuerdo con la identidad debiera esperarse que cada uno de los dos parámetros estimados fuese igual a 1; sin embargo, dados los comentarios efectuados previamente, no resulta extraño obtener parámetros distintos de la unidad. Es así que, dependiendo de cuán distintos de la unidad resulten los parámetros, puede inferirse la importancia relativa de cada variable exógena en la ecuación especificada.

Los resultados de la regresión mostrados en la ecuación (6), aún cuando no son buenos en términos de la autocorrelación de los errores mostrada en el estadístico Durbin-Watson, permiten apreciar que tanto la tasa arancelaria como el nivel de importaciones son estadísticamente significativos (de manera individual y conjunta) en la explicación del nivel de recaudación arancelaria. Inicialmente, podría llamar la atención el signo negativo del coeficiente asociado a la tasa arancelaria; no obstante, dado que lo que ha sucedido en el período de análisis ha sido una reducción de tasas acompañada de incrementos en la recaudación, el signo negativo era precisamente el esperado de la regresión.

Ecuación 6:

$$\ln(\text{Aran}) = + 0.66_{(17.54)} \ln(\text{Imp}) - 0.23_{(-3.85)} \ln(\text{Tasa Aran})$$

$$R^2 = 0.75 \quad D.W. = 0.97 \quad F - \text{stat} = 170.56$$

Antes de corregir el problema de autocorrelación se optó por verificar la estacionariedad de las series involucradas en la regresión, encontrándose que sólo el logaritmo de la tasa arancelaria era estacionario en media. Por ello, las series restantes tuvieron que ser diferenciadas una vez para lograr la estacionariedad deseada. Esto obligó a efectuar una nueva regresión de la primera diferencia del logaritmo de la recaudación arancelaria con respecto al logaritmo de la tasa arancelaria y a la primera diferencia del logaritmo de las importaciones, resultando no significativa la primera variable independiente. Los resultados de la especificación final se presentan en la ecuación (7).

Ecuación 7:

$$D(\ln(Aran)) = + 0.80_{(5.42)} D(\ln(Imp)) - 0.31_{(-3.14)} D(\ln(Aran))(-1) - 0.23_{(-2.66)} D(\ln(Aran))(-4)$$

$$R^2 = 0.54 \quad D.W. = 2.20 \quad F - stat = 30.41$$

De manera similar a la recaudación de aranceles, la recaudación de IGV externo debiera ser igual al producto de la tasa impositiva del IGV por el valor de las importaciones. Sin embargo, la existencia de exoneraciones tributarias a algunas partidas arancelarias determina que la base gravable sea menor en términos efectivos. Ello puede apreciarse en el Gráfico No. 3.2, donde se muestra por un lado la evolución de la recaudación de este impuesto y, por otro lado, la trayectoria de las importaciones multiplicadas por la tasa del IGV, siendo mayor esta última variable. Lo anterior determina en gran medida que el parámetro asociado al producto de las importaciones por la tasa del IGV sea bastante reducido en la regresión que tiene como objetivo validar la identidad de dicha variable en relación a la recaudación del IGV externo (ver la ecuación (8)).

Ecuación 8:

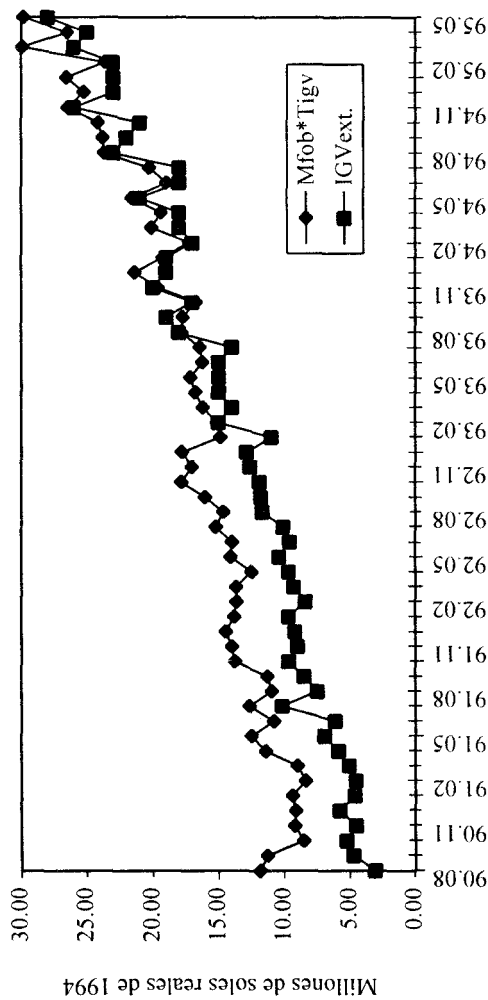
$$IGV \text{ ext} = + 0.01_{(53.30)} (Imp)(Tasa \text{ IGV})$$

$$R^2 = 0.88 \quad D.W. = 0.45$$

Para medir la importancia de la base y de la tasa sobre la recaudación del IGV externo se aplicó un procedimiento similar al seguido con la recaudación de aranceles. Los resultados de la regresión inicial mostrados en la ecuación (9) permiten apreciar que el logaritmo de la tasa impositiva y el logaritmo de las importaciones explican relativamente bien el desempeño del logaritmo de la recaudación del IGV externo. Ahora bien, en este caso sí resulta extraño que la tasa impositiva tenga una influencia negativa y, además, considerable sobre la recaudación, a pesar de que ello abogaría en favor de lo sostenido por no pocos autores respecto a la existencia de una curva de Laffer en el IGV y que la economía estaría ubicada a la derecha de la tasa maximizadora de la recaudación. La premisa según la cual dicho resultado sería extraño se basa en el comportamiento observado de la tasa impositiva y de la recaudación: cuando la tasa impositiva se ha incrementado, la recaudación también lo ha hecho.

Gráfico No. 3.2

IGV EXTERNO E IMPORTACIONES FOB* TASA IGV



Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.
Elaboración propia.

Ecuación 9:

$$\text{Ln}(\text{IGV ext}) = + 1.27_{(6.15)} \text{Ln}(\text{Imp}) - 1.16_{(-3.45)} \text{Ln}(\text{Tasa IGV})$$

$$R^2 = 0.55 \quad D.W. = 0.15 \quad F - \text{stat} = 69.32$$

Además, el resultado anterior no es satisfactorio desde el punto de vista estadístico, debido a que muestra una fuerte autocorrelación de los errores. Por ello, se optó por verificar la estacionariedad de las series y se encontró que todas debían ser diferenciadas en una oportunidad. La nueva regresión con las primeras diferencias de los logaritmos de las variables muestra un cambio de signo en el coeficiente asociado a la tasa impositiva, aunque estadísticamente no significativo. La expresión definitiva y sus resultados se muestran en la ecuación (10).

Ecuación 10:

$$D(\text{Ln}(\text{IGV ext})) = + 0.69_{(5.52)} D(\text{Ln}(\text{Imp})) - 0.40_{(-4.26)} D(\text{Ln}(\text{IGV ext}))(-1) + 0.22_{(+2.56)} D(\text{Ln}(\text{IGV ext}))(-3)$$

$$R^2 = 0.53 \quad D.W. = 2.04 \quad F - \text{stat} = 29.62$$

Por otra parte, en el caso del total de impuestos de fuentes externas, la identidad de la recaudación se refiere al producto de las importaciones de bienes por la suma de las tasas arancelaria y del IGV. Siguiendo el procedimiento de los casos anteriores, en primer lugar, se efectuó una regresión para verificar el cumplimiento de la identidad (en niveles) definida en el párrafo previo. Una vez más, el parámetro de la única variable dependiente resultó demasiado pequeño (ver la ecuación (11)), lo que se explicaría principalmente por la reducida base tributaria efectiva (muy inferior al nivel de importaciones).

Ecuación 11:

$$\text{IGV ext y Aran} = + 0.01_{(56.66)} (\text{Imp})(\text{Tasa IGV} + \text{Tasa Aran})$$

$$R^2 = 0.86 \quad D.W. = 0.54$$

Ahora bien, como en esta oportunidad la identidad expresada en niveles involucra la multiplicación de una variable por otra que es el resultado de una suma, aparece la posibilidad de hacer otra regresión que respete el cumplimien-

to de la identidad y que cuente con dos variables independientes: el producto de las importaciones por la tasa del IGV y el producto de las importaciones por la tasa promedio arancelaria. En la ecuación (12) se presentan los resultados de esta regresión, donde se aprecia que la primera de las variables independientes mencionadas resulta significativa y con un parámetro todavía pequeño (aunque superior a los mostrados por las regresiones anteriores de las variables expresadas en niveles), mientras que la otra variable independiente (asociada a los aranceles) muestra un signo negativo aunque no significativo, por lo que podría descartarse.

Ecuación 12:

$$IGV \text{ ext y Aran} = + 0.02_{(14,36)} (Imp)(Tasa \text{ IGV}) - 0.001_{(-1,22)} (Imp)(Tasa \text{ Aran})$$

$$R^2 = 0.93 \quad D.W. = 1.15 \quad F - stat = 754.53$$

Continuando con el procedimiento de análisis, en segundo lugar, se efectuó una regresión en logaritmos para indagar sobre la importancia relativa de la base tributaria y de la tasa impositiva (o, más precisamente, de la suma de tasas impositivas). En la ecuación (13) puede apreciarse que ambas variables explican bastante bien la evolución de la recaudación de los impuestos a las fuentes externas, destacando la elasticidad precio (tasa) negativa que abogaría en favor de menores tasas impositivas, mientras que la elasticidad importación (base) de la recaudación es superior a 1. Esta regresión adolece, sin embargo, del problema de autocorrelación, por lo que debe ser corregida.

Ecuación 13:

$$\ln(IGV \text{ ext y Aran}) = + 1.20_{(17,20)} \ln(Imp) - 0.66_{(-7,27)} \ln(Tasa \text{ IGV} + Tasa \text{ Aran})$$

$$R^2 = 0.83 \quad D.W. = 0.68 \quad F - stat = 271.98$$

Los resultados de la regresión definitiva se presentan en la ecuación (14). Ahí puede apreciarse que las tasas impositivas no aparecen como variables explicativas de la recaudación tributaria, lo que no hace sino confirmar que éstas no son estadísticamente significativas.

Ecuación 14:

$$D(\text{Ln}(\text{IGV ext y Aran})) = + 0.73_{(5.61)} D(\text{Ln}(\text{Imp})) \\ - 0.37_{(-3.92)} D(\text{Ln}(\text{IGV ext y Aran}))(-1) - 0.18_{(-2.62)} D(\text{Ln}(\text{IGV ext y Aran}))(-4)$$

$$R^2 = 0.56 \quad D.W. = 2.19 \quad F - \text{stat} = 34.10$$

3.2 Evaluación de la estructura tributaria

El Perú no ha sido la excepción en términos de los problemas que se enfrentaron al inicio de los intentos de reforma tributaria. Es así que entre las características iniciales del sistema tributario pueden mencionarse las siguientes: dependencia excesiva de unas cuantas fuentes tributarias (sobre todo del petróleo y derivados y, en menor medida, de los derechos aduaneros); bases tributarias estrechas (principalmente en el caso de la renta); gran número de impuestos (alrededor de sesenta); impuestos indirectos complicados (por la maraña legal), administración débil, sector agropecuario de subsistencia considerable (sobre todo en términos de número de trabajadores) y sector informal extendido y creciente.

Quizás el sector económico más difícil de gravar con impuestos en los países en desarrollo es el agrícola, debido a una serie de razones entre las que pueden mencionarse su enorme diversidad, dispersión, primacía de la ruralidad, cantidad y calidad de empleo y característica de los bienes producidos. Una posibilidad es el impuesto a la tierra. Dicho bien cuenta con una oferta inelástica, es visible, inmueble y un buen indicador de riqueza, lo que teóricamente (criterio de eficiencia, equidad y capacidad administrativa) constituye una buena base para ser gravada. No obstante, el problema de la calidad de la tierra (que suele ser muy diversa) afecta el cumplimiento de la inelasticidad de la oferta y, por tanto, determina el alejamiento de la eficiencia tributaria⁸⁵.

85. Aun cuando la discusión se centra en las tierras agrícolas, el impuesto a la tierra es más general y debiera ser de aplicación universal. Sin embargo, hay algunos autores que recomiendan diferenciar el pago de impuestos según el valor agregado que se le dé a la tierra, resaltando la reducción de los mismos para las viviendas y edificaciones en general, buscando "incentivar" a los propietarios de las tierras para que las asignen a su mejor uso en beneficio de la comunidad. Ver Harris. Lowell, "Reducing Tax Obstacles to Economic Progress: An Address". en *American Journal of Economics and Sociology* vol. 53. No. 3. julio 1994. pp. 376-384.

Además, es un impuesto que suele enfrentar gran resistencia donde se aplica, lo que ha causado recaudaciones poco significativas y decrecientes. En la práctica, por razones administrativas y distributivas, este impuesto ha operado usualmente con algunas exoneraciones, como por ejemplo la determinación de límites de áreas por debajo de las cuales el dueño está exento del pago de la obligación. Ello ha creado un incentivo para dividir las tierras entre familiares, amigos y/o testaferros ficticios para evitar o reducir el compromiso tributario.

En función a lo anterior, llama la atención la reciente aprobación en el Congreso Peruano de un impuesto de esta naturaleza con exoneraciones en función a zonas geográficas y a áreas máximas. Específicamente, dicho impuesto debiera ser pagado sólo por las tierras costeñas que excedan las 3,000 hectáreas.

El país tampoco ha sido la excepción en cuanto a algunas de las medidas que se han tomado para corregir los problemas tributarios señalados anteriormente. En particular, la política de liberalización comercial y financiera ha llevado a reducir la importancia de la tributación comercial (aranceles), conjuntamente con una disminución de la tasa impositiva aplicable a las utilidades empresariales (buscando atraer inversión externa). Sin embargo, si se añade a la recaudación por aranceles la correspondiente al IGV externo (que afecta exclusivamente a las importaciones), la tributación de fuentes externas ha aumentado su importancia relativa.

Como se mencionó en la introducción de este capítulo, un aspecto muy favorable de las modificaciones tributarias ha sido la considerable reducción del número y complejidad de los impuestos de alcance nacional. En este sentido, la estructura tributaria peruana se ha acercado bastante a la de Taiwán (al menos en cuanto a número de impuestos), la que es tomada como ejemplo de simplicidad y de cercanía a la estructura de un país desarrollado (ver Cuadro No. 3.1). La diferencia fundamental reside en la importancia de los impuestos directos, muy superior en el caso de Taiwán (donde es la principal fuente de ingresos tributarios), y en la inexistencia del impuesto al valor agregado de ámbito nacional en este último país⁸⁶.

86. Existe un impuesto a los negocios que es una suerte de IVA, aunque su alcance es provincial.

La evidencia empírica internacional parece sugerir que mientras mayor es el grado de desarrollo de un país, los impuestos que predominan dejan de ser los indirectos, ocupando su lugar los directos. Así, por ejemplo, además de Taiwán es ilustrativo el caso de Corea del Sur, por no mencionar los casos de los países tradicionalmente industrializados. No obstante, lo que llama la atención del caso coreano es la gran diversidad de impuestos nacionales, los que suman 15 (los impuestos locales son otros tantos, de tal manera que suman un total de 30 impuestos), muchos de los cuales son tan poco significativos que resulta difícil justificar su mantenimiento. Aparentemente, Corea sería uno de los casos en los que se habría incurrido en la tentación de crear impuestos para incrementar los gastos públicos, generando a través del tiempo un sistema tributario inconvenientemente complejo.

Asimismo, al interior de los países en desarrollo, aquéllos más pobres enfrentan muchas limitaciones para gravar incluso los bienes y servicios domésticos. Estos hechos pueden ilustrarse con estructuras tributarias donde priman los impuestos a las importaciones (en los países africanos), impuestos a los bienes y servicios domésticos (en los países latinoamericanos), e impuestos a los ingresos personales y contribuciones a la seguridad social (en los países industriales).

En línea con lo anterior, la evidencia internacional muestra que los países con buen desarrollo de mecanismos de tributación doméstica no hacen demasiado uso de las importaciones como base tributaria, en cambio los países con problemas de tributación en sus fuentes internas le asignan una gran importancia a los impuestos sobre las importaciones. Lo anterior puede resultar bastante obvio, pero resulta interesante comprobarlo estadísticamente. Por ello, en la ecuación (15) se presentan los resultados de la regresión de la participación de la recaudación tributaria por fuentes externas sobre el producto nacional en función a la participación de las importaciones sobre el producto, al ingreso per cápita y a la participación de la recaudación tributaria por fuentes domésticas sobre el producto. A su vez, en la ecuación (16) se presentan los resultados de la misma regresión corregidos por el problema de autocorrelación que aparece en la situación anterior.

Ecuación 15:

$$IGV_{ext} y Aran = + 0.005_{(13,97)} Imp / PBI - 0.0006_{(-2,10)} PBI cap - 0.002_{(-3,64)} P y C dom / PBI$$

$$R^2 = 0.82 \quad D.W. = 0.81 \quad F - stat = 124.17$$

Ecuación 16:

$$IGV \text{ ext y Aran} = + 0.002_{(3,89)} Imp / PBI - 0.0005_{(-2,23)} PBI \text{ cap} - 0.001_{(-2,12)} P \text{ y } C \text{ dom} / PBI \\ + 0.52_{(6,35)} IGV \text{ ext y Aran } (-1)$$

$$R^2 = 0.90 \quad D.W. = 2.16 \quad F - \text{stat} = 156.43$$

Se aprecia que la tributación por fuentes externas sobre el producto está relacionada de manera directa y muy significativa con la importancia relativa de las importaciones sobre el PBI, como era de esperarse, y de manera inversa (negativa) con el producto per cápita y con la tributación por fuentes domésticas con respecto al PBI. La relación inversa entre esta última variable independiente y la dependiente corrobora en cierta medida la afirmación efectuada en las primeras líneas del párrafo anterior, y puede interpretarse como que la mejora en la administración tributaria doméstica ha afectado la importancia relativa de la tributación por fuentes externas, específicamente la referida a los aranceles. Por último, la relación negativa entre el ingreso per cápita y la variable dependiente reafirma lo anterior, en el sentido de que la mejora en la primera variable permite que el sistema tributario dependa menos de la recaudación por fuentes externas (básicamente aranceles). En relación a este último punto, la evidencia internacional es categórica: conforme mejora el ingreso por habitante, el peso de las fuentes tributarias externas disminuye en favor de las internas.

Sin lugar a dudas, la tributación es uno de los campos que mayores modificaciones ha enfrentado en los últimos años en la economía peruana. Las continuas marchas y contramarchas y la escasa durabilidad de no pocas medidas⁸⁷ han provocado la carencia de consistencia y estabilidad, de tal manera que los agentes económicos han venido enfrentando un entorno incierto en materia tributaria, lo cual habría afectado sus decisiones, por ejemplo, en política de inversiones⁸⁸.

87. Ello puede ser comprobado al revisar el Anexo No. 2. sobre las normas tributarias.

88. La contraslación de dicha hipótesis está siendo analizada por el estudio de casos que se encuentran realizando los autores a la fecha de esta publicación. Por otra parte, debe reconocerse que en relación a periodos anteriores, las modificaciones tributarias se han reducido significativamente durante los últimos años.

Al respecto, la creación del impuesto mínimo a la renta de 2% sobre el valor de los activos netos ha ido en contra de la disminución de la presión tributaria sobre las empresas, motivando señales confusas sobre la dirección de la política tributaria. Otra señal brindada por el propio gobierno que avala la existencia de un escenario de incertidumbre ha sido la celebración de contratos de estabilidad tributaria con los principales inversionistas, para "garantizarles" a los mismos que las reglas de juego seguirán siendo las prevalecientes en el momento de celebración del contrato, aun cuando éstas cambien posteriormente.

Ello ha llevado a pensar (lo que incluso ha sido corroborado por declaraciones de funcionarios públicos de la más alta jerarquía) que el objetivo principal ha sido y sigue siendo la recaudación, lo que si bien en un primer momento pudo haber sido lo más recomendable (dada la prioridad de estabilización), en las condiciones actuales limita el crecimiento y sobredimensiona el tamaño que debería tener el gobierno central en una economía de mercado.

Adicionalmente, se ha optado por incluir regímenes tributarios especiales, buscando recoger la diversidad presente en el mercado laboral y, específicamente, incorporar al sector informal. Lamentablemente, estos regímenes especiales constituyen mecanismos que funcionan, en la práctica, como algo parecido a las exoneraciones tributarias, en términos de que implican algún tipo de "subsidio" o "fomento" al sector, agente o producto favorecido. Ello va tanto contra la eficiencia como contra la simplicidad que debieran caracterizar a un buen sistema tributario.

La conclusión inmediata de lo anterior es la eliminación de todos los regímenes tributarios especiales, en particular del RUS y del RER. En todo caso, si en realidad se hacía imprescindible introducir una nueva alternativa impositiva para captar a las pequeñas unidades productivas y de servicios, dado el poco éxito del RUS, la pregunta es por qué no se optó por efectuar un reemplazo de impuestos (el RE por el RUS), en lugar de mantener ambos, con lo que se vuelve a complicar un sistema que se supone iba en camino a la simplificación. La cuestión de equidad no debería preocupar demasiado pues, como se explicó con anterioridad, se puede lograr vía el gasto público bien manejado. Lo que debe preocupar, más bien, es no perder al grupo de nuevos contribuyentes que se ha captado (o se piensa captar), una vez derogados los regímenes especiales.

Para ello, la alternativa más directa y eficiente es, una vez más, la reducción de las enormes tasas impositivas vigentes en la actualidad, fundamentalmente las referidas al IGV y al impuesto a la renta. De esta manera, se reduciría significativamente el beneficio de la evasión de impuestos, lo que aunado a la efectiva aplicación del Código Tributario (con relativamente altas tasas de castigo) debería llevar a una mayor base tributaria.

Es pues en la tributación directa sobre las empresas donde el Perú parece haberse alejado de lo efectuado en otras economías, las que han priorizado una imposición más racional de ampliación de base gravable, es decir, menos distorsionadora y discriminatoria. Además, algunos de estos últimos casos han tendido a integrar los sistemas de tributación sobre ingresos empresariales y personales, bajo la sencilla premisa de que las empresas son, en última instancia, propiedad de personas⁸⁹. Del mismo modo, son varios los casos donde se han incluido dentro de la base gravable las rentas por intereses financieros, ganancias de capital y dividendos. De esta manera, si se llegase al extremo de eliminar la tributación directa empresarial, sólo se estaría gravando las utilidades distribuidas, con lo que se eliminaría el sesgo contra el financiamiento patrimonial y se incentivaría la inversión.

En cambio, en la tributación indirecta, el país ha seguido más de cerca la tendencia internacional. Por un lado, ya ha sido mencionada la reducción de las tasas arancelarias. Por otro lado, el petróleo y sus derivados parecen haber perdido importancia a través de los impuestos específicos que se cobran sobre ellos (impuestos selectivos al consumo), aunque sus tasas continúan siendo muy elevadas. Por último, otra similitud entre la economía peruana y las externas es que el impuesto al valor agregado (IGV) ha adquirido progresivamente mayor importancia y las exoneraciones se han ido disminuyendo, aunque todavía subsiste un número importante⁹⁰.

89. Un aspecto interesante de resaltar es que, tanto en el Perú como en otros países, se ha igualado la tasa de impuesto a la renta empresarial con la tasa impositiva marginal más alta de la renta personal. No obstante, la diferencia radica en que en el Perú ello se ha logrado reduciendo la tasa marginal personal más alta, mientras que en otros países lo que se hizo fue disminuir la tasa empresarial.

90. Quiere llamarse la atención, sin embargo, respecto a que recientemente se han venido discutiendo y aprobando nuevas exoneraciones al pago de este impuesto (por ejemplo, a los seguros y comisiones presentes en el sistema previsional privado y a los paquetes turísticos receptivos

Ahora bien, el hecho de que existan estas similitudes no debe ser interpretado como que la situación actual en materia de tributación indirecta en el país es la ideal desde el punto de vista de la eficiencia. Es así que, sobre la base de la discusión efectuada en la sección anterior, la estructura tributaria puede mejorarse significativamente combinando apropiadamente un IGV que sea efectivamente general (para lo cual tendrá que tener una tasa considerablemente inferior a la actual) con impuestos selectivos que tiendan a gravar al ocio, así como de una manera adecuada a las externalidades negativas⁹¹.

Respecto a lo anterior es importante realizar una aclaración. En la medida que la pérdida de importancia del ISC a los combustibles, ha coincidido con la incorporación de estos bienes al régimen del IGV, no resulta tan claro que haya ocurrido una significativa disminución de la dependencia de los ingresos del gobierno central con respecto al petróleo y a sus derivados, lo que sería una diferencia importante con lo que ha ocurrido en otros países. Una consecuencia de continuar dependiendo demasiado de este tipo de recursos sería afectar negativamente a la estabilidad macroeconómica, como sostienen Burgess y Stern⁹².

Lamentablemente no se cuenta con información desagregada del IGV que permita apreciar la participación de los combustibles en su recaudación. A pesar de ello, puede resultar interesante medir el grado de inestabilidad macroeconómica que habría generado por sí sólo el ISC de los combustibles. De esta manera, se ha efectuado un conjunto de regresiones de la importancia relativa de este impuesto (y también de la de los otros más importantes) sobre la recaudación total como variables independientes, tomando como variables dependientes por ejemplo a la producción, a la inflación y al ahorro en cuenta corriente del gobierno.

vendidos en el exterior), lo que introduce un nuevo elemento de duda sobre la dirección que estaría siguiendo la política tributaria.

91. Al respecto, considérese que por más que el IGV no cuente con exoneración alguna, el ocio no llega a ser gravado directamente, y de allí que resulte "favorecido" en relación a la actividad de consumo por ende, del trabajo. Es por ello que se argumenta que debe gravarse más fuertemente los bienes que sean complementarios al disfrute del ocio.

92. Ver Burgess. Robin y Nicholas Stern. *opcit.*

La principal conclusión del análisis econométrico es que el ISC de los combustibles es una fuente potencial de generación de inestabilidad tanto en el ahorro del gobierno como en precios, mas no en producción. Los otros impuestos (el IGV y el impuesto a la renta) no constituyen causa de algún tipo de inestabilidad macroeconómica.

Así, la ecuación (17) muestra que el único impuesto que genera variaciones significativas estadísticamente sobre la inflación es el selectivo a los combustibles. El signo positivo del coeficiente correspondiente puede ser interpretado como que ante la disminución en la importancia relativa de este impuesto la inflación tiende a caer⁹³, situaciones ambas que efectivamente han ocurrido en la economía peruana en el período de análisis. Por otra parte, si bien no resulta significativo el IGV, el signo negativo mostraría que la ganancia de importancia de este impuesto habría estado acompañada de una reducción en la inflación, tal como efectivamente ha acontecido⁹⁴. Los resultados corregidos por el problema de autocorrelación confirman estos comportamientos, aunque el parámetro asociado al ISC de los combustibles baja a 0.15 con un t estadístico de 2.73.

Ecuación 17:

$$Inflac = - 0.07_{(-1.85)} IGV + 0.06_{(0.73)} IR + 0.32_{(9.63)} ISCcb$$

$$R^2 = 0.48 \quad D.W. = 1.19 \quad F - stat = 25.07$$

De otro lado, la ecuación (18) muestra también que el único impuesto que genera variaciones significativas estadísticamente sobre la cuenta corriente del gobierno es el selectivo a los combustibles. En todo caso, el signo negativo del coeficiente puede interpretarse, en el entorno ocurrido en el país, como que la disminución en la importancia relativa de dicho impuesto ha generado una importante mejora en las cuentas fiscales, debido tanto a que ha ido acompañada-

93. Ello resulta acorde con el papel crucial que ha desempeñado en el pasado el precio de la gasolina sobre la estructura de precios (y sobre la inflación) de la economía.

94. Dado que el IGV ha sido concebido desde el principio del programa de estabilización como el pilar de la recaudación, y como se ha cumplido con el objetivo de cerrar el déficit público, la mayor importancia relativa de este impuesto ha llevado a eliminar el financiamiento inflacionario del presupuesto público (léase vía endeudamiento con el Banco Central de Reserva).

da de una mayor participación del IGV (que ha resultado favorable) como a que ha permitido una reducción en la inflación como se demostró líneas arriba.

Ecuación 18:

$$\text{Ahorro} = + 6.36_{(1.16)} \text{IGV} - 3.03_{(-0.24)} \text{IR} - 4.51^{77}_{(-3.53)} \text{ISCcb}$$

$$R^2 = 0.44$$

$$D.W. = 0.12$$

$$F - \text{stat} = 19.87$$

4. Conclusiones

Como es conocido, entre las principales funciones de los impuestos se encuentran el financiamiento de la provisión de bienes públicos, de los subsidios y de los programas de redistribución del ingreso, así como el financiamiento de políticas de gasto contracíclicas. Sin embargo, debe tenerse especial cuidado en el diseño y la aplicación del sistema tributario, en el sentido de que cada impuesto individual y el conjunto de ellos también generan efectos directos sobre las decisiones tomadas por los diversos agentes económicos.

Una estructura tributaria suele ser juzgada por un conjunto de criterios tales como: eficiencia, equidad, rendición de cuentas, simplicidad y rendimiento. A lo largo del documento, se ha enfatizado la importancia del criterio de eficiencia, lo que significa minimizar los efectos de la carga tributaria sobre las decisiones de los agentes tomadas en mercados libres. Esto puede ser logrado con impuestos que sean neutrales. Así, una estructura tributaria será tanto más eficiente en la medida que afecte menos el potencial de crecimiento económico. No obstante, es importante precisar que los criterios de tributación óptima están ligados también con otros objetivos, tales como aquéllos de índole administrativo, político y/o constitucional.

Respecto a lo anterior, un aspecto que suele estar en el debate sobre materia tributaria es el referido a los incentivos tributarios para promover determinadas actividades. Específicamente, en el caso de los incentivos sobre las inversiones, diversos estudios concluyen que la exoneración tributaria es una medida ineficiente, ya que no se alcanzan los niveles de inversión esperados y se deja de percibir ingresos fiscales. Por tanto, las exoneraciones tributarias no contribuyen con el objetivo de crecimiento económico sostenido, por lo que

pueden resultar siendo más perversas (por las distorsiones que generan entre sectores o actividades) que benignas.

Si bien la actual estructura tributaria tiene como objetivo ser eficiente, se evidencia que aún no se alcanza éste debido a que un impuesto eficiente como podría ser el IGV aún no es de aplicación generalizada. Ello es así dado el gran número de exoneraciones con que cuenta todavía dicho impuesto, además que la evasión es aún elevada según los estándares internacionales⁹⁵. En la medida que se perfeccione la aplicación del IGV (para lo cual tendría que tener una tasa inferior a la actual), y con impuestos selectivos que tiendan a gravar el ocio y las externalidades negativas, podría obtenerse una estructura tributaria que se acerque más al criterio de eficiencia.

La estructura tributaria vigente se caracteriza por depender de un número reducido de impuestos. En 1994, cerca del 70% de los ingresos tributarios provino de la suma del impuesto general a las ventas (IGV) y del impuesto a la renta. Anteriormente, la estructura tributaria se basaba en sesenta impuestos aproximadamente. En 1994, el IGV representó el 48% de los ingresos tributarios y el impuesto a la renta el 21%. mientras que en 1990 representaron el 22% y 10% respectivamente. Tanto el IGV como el impuesto a la renta han aumentado su participación dentro de los ingresos tributarios principalmente por la ampliación de la base (debido tanto al crecimiento económico y de las importaciones como a la disminución de las exoneraciones), la simplificación administrativa y la reducción de la evasión como consecuencia del control y sanciones que ejecuta la SUNAT⁹⁶.

95. El promedio internacional de recaudación del impuesto al valor agregado como proporción del producto es la mitad de la tasa impositiva vigente en cada economía, esto significa que en el caso peruano debería alcanzarse una presión tributaria del 9% sólo con el IGV, mientras que para 1994 dicho indicador alcanzó tan sólo el 5.3%.

96. A pesar de que la evasión continúa siendo alta, como en el caso del IGV explicitado en la nota anterior, la mejora en la recaudación es notoria, sobre todo en el caso de dicho impuesto, pues su importancia en relación al PBI apenas alcanzó el 1.5% durante 1990. Debe reconocerse, sin embargo, que no toda la ganancia en la recaudación es producto de la disminución de la evasión, debido a que también se ha reducido significativamente el número de exoneraciones tributarias.

Asimismo, se ha observado una disminución en la participación del impuesto selectivo al consumo (ISC) entre el período 1990-1994, pasando de representar el 32% del total de ingresos tributarios a sólo el 18%, lo que ha contribuido a reducir la inestabilidad macroeconómica (al menos en términos de la inflación y del ahorro en cuenta corriente del gobierno). Esto ha sido resultado de la reducción gradual de las tasas del ISC a los combustibles (sin embargo, aún se encuentran en niveles elevados), y de la incorporación de éstos al pago del IGV. La vigencia de altas tasas impositivas como éstas no hace más que encarecerlos costos operativos de las empresas, restándoles competitividad.

A pesar de los avances en la simplificación tributaria, ésta parece ser un poco frágil, en la medida que han vuelto a introducirse regímenes especiales que han tendido a complicarla nuevamente, sin ninguna ventaja en términos de recaudación y, por el contrario, introduciendo costos administrativos adicionales. Por ejemplo, se estableció el Régimen Único Simplificado (RUS) y el Régimen Especial a la Renta (RER) a fin de captar a las pequeñas unidades productivas y de servicios. La pregunta es por qué no se estableció el RER frente al fracaso del RUS, en lugar de hacerlos funcionar de manera paralela.

Con respecto al rendimiento, se observa una estructura tributaria que responde al criterio de maximización de la recaudación en el corto plazo y no necesariamente en el largo plazo (por los problemas de eficiencia aludidos)⁹⁷, por lo que puede sostenerse que, de tomarse las medidas correctivas, aún sería posible seguir aumentando la presión tributaria (entendida ésta como la recaudación tributaria en relación al PBI). Para tal efecto, es necesario perfeccionar los mecanismos de supervisión y control de modo tal que permitan ampliar la base tributaria, así como resulta indispensable evitar la aplicación de amnistías tributarias⁹⁸. Probablemente, dicho objetivo puede lograrse de manera más sencilla si se efectúa simultáneamente una reducción de las tasas impositivas.

97. Entre los que destacan la vigencia de impuestos como el mínimo a la renta o a los activos, el FONAVI y los regímenes especiales, la existencia de un buen número de exoneraciones tributarias, así como la utilización de programas de amnistías tributarias que permiten incrementar la recaudación durante su vigencia, pero que afectan negativamente las expectativas de los buenos contribuyentes.

98. De lo que se trata, entonces, es de eliminar, o al menos reducir, el grado de discrecionalidad de las autoridades en materia fiscal, y que primen en su lugar las reglas, con el ánimo de generar mayor credibilidad y, por lo tanto, estabilidad.

Para evaluar el cumplimiento de éstos y otros criterios de tributación, y en especial el de eficiencia, es importante efectuar un análisis sobre incidencia tributaria. En términos generales, la incidencia tributaria comprende el estudio de los efectos de la política tributaria sobre la distribución del bienestar económico, es decir, la determinación de quién asume la carga de los recursos que son transferidos al gobierno a través de los impuestos. Para tal fin, resulta de suma utilidad el estudio de casos que los autores vienen desarrollando al momento de escribir estas líneas, a través del cual se conocerá el comportamiento de los agentes frente a una determinada estructura tributaria.

A manera de síntesis, y dadas las diversas modificaciones tributarias aquí sugeridas, no debe perderse de vista que la reforma del sistema tributario tiene dos componentes básicos: el primero involucra la naturaleza de la estructura tributaria misma (la que ha sido analizada en detalle)⁹⁹ y el segundo corresponde al desarrollo institucional de la autoridad tributaria para que mantenga en funcionamiento el sistema de manera eficiente. Así, una administración tributaria eficiente se evaluará teniendo en cuenta los costos involucrados en la recaudación y el cumplimiento de los pagos tributarios. Debido al escaso tratamiento del segundo componente y a las áreas de investigación de los autores comprometidas en otros campos del ámbito tributario, se sugiere que otros estudios profundicen en el análisis de los costos administrativos de la SUNAT (incluidos aquí sólo a nivel de un anexo), así como en la cuantificación de los avances logrados por esta institución en la disminución de la evasión tributaria, de ser posible para cada impuesto principal.

99. Debe precisarse que el estudio de la estructura tributaria sigue efectuándose (y se incluirá en una próxima publicación) debido a las últimas modificaciones que parecen apuntar hacia una reintroducción de la discriminación entre actividades económicas, lo que estaría generando mayores ineficiencias.

Bibliografía

- Araoz. Mercedes y Roberto Urrunaga, *Finanzas municipales: ineficiencias y excesiva dependencia del gobierno central*, Documento de Trabajo No. 25, Lima: CIUP-Consorcio de Investigación Económica, 1996.
- Arnott, Richard y Joseph Stiglitz. "Moral Hazard and Optimal Commodity Taxation", en *Journal of Public Economics*, vol. 29, 1986. pp. 1-24.
- Atkinson. A.B. y Joseph Stiglitz. *Lectures on Public Economics*, McGraw-Hill, USA, 1980, pp. 128-159.
- Atkinson, A.B. y Joseph Stiglitz, "The Design of Tax Structure: Direct versus Indirect Taxation", en *Journal of Public Economics*. vol. 6, 1976, pp. 55-75.
- Atkinson. A.B. y Nicholas Stern, "On the Switch from Direct to Indirect Taxation", en *Journal of Public Economics*, vol. 14, 1980, pp. 195-224.
- Bird, Richard. *Tax Incentives for Investment in Developing Countries*, mimeo, 1995.
- Browning, Edgar y Jacqueline Browning, *Public Finance and the Price System*, 2a. ed., Macmillan Publishing Co., 1983.
- Buchanan, James y Gordon Tullock, *The Calculus of Consent*, University of Michigan Press, 1962.

- Buchanan, James; Robert Tollison y Gordon Tullock, *Toward a Theory of the Rent-Seeking Society*, College Station, Texas A&M University Press, 1980.
- Burgess, Robin y Nicholas Stern, "Taxation and Development", en *Journal of Economic Literature*, vol. 31, junio 1993, pp. 762-830.
- Choi, Kwang y Keesung Roh, *Tax Structure and Problems in Rapidly Growing Economies*, mimeo, 1995.
- Diamond, Peter y James Mirrlees, "Optimal Taxation and Public Production", en *The American Economic Review*, vol. 61, 1971, pp. 261-278.
- Downs, A., "Why the Government Budget is Too Small in a Democracy?", en *World Politics*, vol. 12, julio 1960.
- Fondo Monetario Internacional, *Government Finance Statistics Yearbook*, vol. 13, 1989.
- Galbraith, John Kenneth, *The New Industria! State*, Boston: Houghton Mifflin, 1967.
- Hall, Robert y Dale Jorgenson, "Tax Policy and Investment Behavior", en *Modern Public Finance*, vol. 1., Cambridge: 1991, pp. 72-93.
- Harris, Lowell, "Reducing Tax Obstacles to Economic Progress", en *American Journal of Economics and Sociology*, vol. 53, No. 3, julio 1994, pp. 376-384.
- Harris, Richard, "Efficient Commodity Taxation", en *Journal of Public Economics*, vol. 12, 1979, pp. 27-39.
- Heller, Walter y Karl Shell, "On Optimal Taxation with Costly Administration", en *The American Economic Review*, vol. 64, No. 2, mayo 1974, pp. 338-345.
- Hettich, Walter y Stanley Winer, "A Positive Model of Tax Structure", en *Journal of Public Economics*, vol. 24, 1984.

- Jones, Larry; Rodolfo Manvelli y Peter Rossi, "Optimal Taxation in Models of Endogenous Growth", en *Journal of Political Economy*, vol. 101, junio 1993, pp. 485-517,
- Kim, Se-Jik, *Taxes, Growth and Welfare in an Endogenous Growth Model*, Ph.D. Dissertation, University of Chicago, 1992.
- King, Robert y Sergio Rebelo, "Public Policy and Economic Growth: Developing Neoclassical Implications", en *Journal of Political Economy*, vol. 98, No. 5. 1990. pp. 126-150.
- Kotlikoff, Laurence y Lawrence Summers, "Tax Incidence", en *Handbook of Public Economics*, vol. 2, Elsevier Science Publishers, North Holland, 1987. pp. 1043-1091.
- Kwack, Taewon. *Tax Incentives and Economic Development*, mimeo, 1995.
- Lucas Robert, "Supply-Side Economics: An Analytical Review", en *Oxford Economic Papers*, vol. 42, abril 1990, pp. 293-316.
- McMahon, Gary y Klaus Schmidt-Hebbel, *Macroeconomic Adjustment and Tax Reform in Developing Countries*, mimeo, 1995.
- Myles, G.D., "Tax Design in the Presence of Imperfect Competition", en *Journal of Public Economics*, vol. 34, 1987, pp. 367-378.
- Nozick, Robert, *Anarchy, State and Utopia*, Basic Books, 1974.
- Pecorino, Paul, "The Growth Rate Effects of Tax Reform", en *Oxford Economics Papers*, vol. 46, 1994, pp. 492-501.
- Rosen, Harvey. "A Methodology for Evaluating Tax Reform Proposals", en *Journal of Public Economics*, vol. 6, 1976.
- Sandmo, Agnar. "Optimal Taxation", en *Journal of Public Economics*, vol. 6, 1976. pp. 37-54.

- Seligman, E.R. A., "Introduction to the Shifting and Incidence of Taxation", en *Readings in Economics of Taxation*, Great Britain: 1959, pp. 202-213.
- Smith, Alasdair, "Tax Reform and Temporary Inefficiency", en *Journal of Public Economics*, vol. 20, 1983.
- Stokey, Nancy y Sergio Rebelo, "Growth Effects of Flat-Rate Taxes", en *Journal of Political Economy*, vol. 103, No. 3, 1995, pp. 519-549.
- Tanzi, Vito, *Structural Factors and Tax Revenue in Developing Countries: A Decade of Evidence*, mimeo, Fondo Monetario Internacional, 1991.
- Urrunaga, Roberto, "Regímenes tributarios especiales: ¿hasta cuando?", en *Punto de Equilibrio*, Lima: CIUP, febrero 1995, pp. 17-19.
- Virmani, Arvind, "Indirect Tax Evasion and Production Efficiency", en *Journal of Public Economics*, vol. 39, 1989, pp. 223-237.

Anexos

Anexo No. 1

COSTOS ADMINISTRATIVOS DE LA RECAUDACIÓN

En términos generales, los costos de la tributación pueden dividirse entre aquellos referidos al cumplimiento de los contribuyentes (los que son asumidos por estos últimos) y los costos administrativos en los que incurre la institución recaudadora y fiscalizadora de tributos precisamente para cumplir dichas funciones y, además, informar y orientar al contribuyente. Las líneas que siguen se dedican a presentar la evidencia del segundo tipo de costos en función a la información que se pudo obtener de la SUNAT¹.

Los gastos totales de la administración tributaria durante 1994 bordearon los 190 millones de soles, es decir, una cifra ligeramente superior al 1.5% del total de ingresos tributarios. Sin embargo, dado que no pocos ingresos tributarios son recaudados por otras instituciones distintas de la SUNAT (fundamentalmente SUNAD), el cálculo relevante debe ser el porcentaje de los gastos de la SUNAT en relación a la recaudación explicada por dicha institución, lo que resulta en un 2.3%.

Como era de esperarse, los mayores gastos se efectuaron en las oficinas ubicadas en la provincia de Lima (64%), las que conforman la llamada Administración Central. Otra participación importante (28%) estuvo representada por las intendencias regionales (9) y las oficinas zonales, las que conforman la denominada Administración Descentralizada. El 8% restante del gasto se explicó por las inversiones (6%) y por el Instituto de Administración Tributaria (IAT).

La principal partida de gastos fue remuneraciones, la que estuvo cerca del 50% del total de gastos. El 61% de dicha partida se dedicó a la Administración Central y el 37% a la Administración Descentralizada. De la comparación de estas cifras con las mencionadas en el párrafo anterior se puede apreciar que la Administración Descentralizada dedica un porcentaje significativamente mayor

1. Al respecto, se realizó una entrevista con el Gerente de Estudios Económicos de dicha institución, el Sr. José Arista. Asimismo, mediante la gestión de dicho funcionario, se tuvo acceso a un documento preliminar de elaboración y circulación interna sobre este tema.

de su presupuesto a remuneraciones (65%), en comparación con lo que sucede en la Administración Central (45%).

Otra partida importante fue la de servicios, que representó poco menos de 25% de los gastos totales. Aquí se incluyen los pagos de comisiones (que se generan sólo en la Administración Central y están atados a los niveles de recaudación), los que explicaron alrededor del 35% de esta partida; los pagos de publicidad (anuncios en medios de comunicación); servicios de vigilancia; impresiones de formularios y derechos educativos (becas de estudios y de perfeccionamiento para el personal). Debido a la naturaleza de estos gastos, no resulta extraño encontrar que más del 80% del total de los mismos se efectuó en la Administración Central.

La tercera partida en orden de importancia fue la de transferencias corrientes, la que alcanzó el 16% del total de gastos. Un hecho que llama la atención es que la mayor parte de esta partida se refiere a los pagos de bonificaciones especiales y a los pagos al IPSS y al FONAVI, desembolsos que se relacionan directamente con la evolución de las remuneraciones. Por lo tanto, en términos estrictos, los gastos ligados a la partida de remuneraciones son más importantes de lo que se había mencionado previamente, llegando a cifras cercanas al 60% de los gastos totales.

El resto de partidas, en orden de importancia, fueron las siguientes: inversiones (6%), bienes de capital no ligados a proyectos de inversión (4%), bienes (1%) y pensiones (0.5%).

Debido a la enorme importancia de los gastos relacionados a las remuneraciones, vale la pena detallar la situación laboral en la SUNAT. A inicios de 1995, el total de empleados era ligeramente superior a 3 mil, de los cuales un 58% trabajaba en la Administración Central y un 39% lo hacía en la Administración Descentralizada, porcentajes muy similares a la distribución de los gastos en remuneraciones. Asimismo, no todos los trabajadores eran estables aunque si la mayoría; la relación era aproximadamente 1 empleado contratado por cada 5 trabajadores permanentes (en el caso de la Administración Descentralizada, la importancia de los trabajadores contratados fue mayor: 1 de ellos por cada 4 empleados estables).

En relación a la estructura del personal, el nivel de calificación de mayor participación relativa fue el de analistas profesionales, que alcanzó el 35% del total de trabajadores, constituyendo además la única categoría ocupacional que mostró la misma importancia relativa en la Administración Central y en la Descentralizada. El siguiente nivel ocupacional, en orden de participación, fue el de profesionales (categoría inmediata superior a la de analista profesional) con un 19% del total de trabajadores (20% en la Administración Central y 17% en la Administración Descentralizada).

En realidad, no debiera sorprender que el mayor número de profesionales y analistas de la SUNAT, encuentre en las dependencias de Lima, en la medida que es en esta ciudad donde se concentra la recaudación tributaria y, por tanto, las labores de fiscalización, así como las funciones normativas.

Por otra parte, tampoco debiera llamar la atención el mayor número y la mayor participación relativa de los funcionarios en la Administración Descentralizada (14% del total de sus trabajadores) en relación a la Administración Central (sólo 4%), debido a que dicha categoría está conformada por los gerentes y jefes, los que existen para cada intendencia regional. En todo caso, podría discutirse la necesidad de contar con tantos funcionarios fuera de Lima debido a la poca importancia relativa de la recaudación en varias zonas del país.

Otro punto que debiera analizarse es el referido al personal administrativo (secretarías, auxiliares y manuales). Si bien difícilmente podría dudarse que éste deba ser mayor en número en Lima que en el resto del país, no resulta muy claro que su participación relativa en Lima deba situarse muy por encima de la correspondiente al resto del país, alcanzando inclusive a duplicarla (18% respecto a 9%). Quizás esto último podría estar escondiendo un problema de baja productividad laboral.

En términos gruesos, la recaudación por trabajador de la SUNAT es ligeramente superior a 2.5 millones de soles. Este resultado incluye al íntegro de empleados, es decir, desde el Superintendente hasta los manuales. Sin embargo, si se trata de proporcionar algún cálculo sobre la productividad laboral directa en la recaudación, resulta más conveniente involucrar exclusivamente al personal de las áreas operativas directamente relacionadas con las funciones de recaudación, fiscalización y reclamación. Según estimación de la propia SUNAT, dicho personal representaría el 45% del total de trabajadores, con lo que el monto de recaudación por trabajador llegaría hasta 6 millones de soles.

La información proporcionada por la SUNAT distingue además entre los trabajadores operativos dedicados a los principales contribuyentes (656) y los dedicados a los medianos y pequeños contribuyentes (710), así como entre las respectivas recaudaciones (6.5 y 1.5 miles de millones de soles). De esta manera, el indicador aproximado de productividad es de casi 10 millones de soles por trabajador dedicado a los principales contribuyentes, y de más de 2 millones de soles por empleado dedicado a los medianos y pequeños contribuyentes.

Anteriormente se cuestionó la necesidad de contar con un elevado número de empleados en las oficinas fuera de Lima, debido a los bajos niveles de recaudación. Precisamente, la variable en análisis (recaudación por trabajador) desagregada a nivel de las intendencias regionales puede ser de utilidad para ilustrar esta situación.

Al respecto, un primer punto que debe mencionarse es que existe una intendencia de carácter nacional referida exclusivamente a los principales contribuyentes y cuya oficina se encuentra en la provincia de Lima, siendo ésta la dependencia que explica el mayor porcentaje de recaudación (64% del total y 80% de los principales contribuyentes). En términos del número de trabajadores operativos representa sólo el 20% del total y el 40% de los dedicados a los medianos y pequeños contribuyentes, ocupando el segundo lugar con menos de la mitad del total de empleados de la intendencia regional de Lima (donde el 80% de estos últimos están dedicados a los medianos y pequeños contribuyentes). La combinación de ambas variables permite que la recaudación por trabajador de la intendencia nacional de principales contribuyentes bordee los 20 millones de soles, es decir, el doble de la productividad por trabajador sobre el total de principales contribuyentes y casi 10 veces la productividad por empleado sobre el total de medianos y pequeños contribuyentes.

En el caso de la intendencia regional de Lima (que excluye la provincia de Lima para los principales contribuyentes) no sorprende que la mayor recaudación se logre vía los medianos y pequeños contribuyentes, constituyéndose además esta última en alrededor del 84% del total nacional recaudado en este grupo de contribuyentes. Por ello, a pesar de contar con el mayor número de trabajadores (muy por encima de las otras intendencias), obtiene una recaudación de los medianos y pequeños contribuyentes de casi 3 millones de soles por empleado.

Anexo No. 2

NORMAS LEGALES

| BASE LEGAL | FECHA | IMPUESTO | DESCRIPCIÓN |
|--------------|-----------|-----------|--|
| DS 294-90-EF | 11-Jul-90 | Import. | Elimina la sobretasa a la importación de 10% Ad valorem CIF a que se refiere el DS 257-90-EF y se permite la importación de bienes de capital sin autorización previa. |
| DS 221-90-EF | 01-Ago-90 | Otros | Prorroga hasta el 31 de diciembre de 1990 la vigencia del DS 104-90-EF: se incrementa de 0.2% a 1.2% la tasa del impuesto que afecta los ingresos de las empresas destinado al fondo de defensa nacional (creado por D. Leg.554). |
| DS 223-90-EF | 09-Ago-90 | ISC | Incrementa las tasas del ISC que afectan a los precios de los combustibles derivados del petróleo (Apéndice III del D.Leg. 190) De 16% a 134%. |
| DS 225-90-EF | 09-Ago-90 | ISC | Modifica la forma y la oportunidad de pago del ISC que afecta a los combustibles derivados del petróleo (el pago a cuenta deja de ser quincenal y se realizará en cuatro armadas). |
| DS 228-90-EF | 11-Ago-90 | IGV | Señala que la tasa del IGV que regirá hasta el 31 de diciembre de 1990 será de 11% (además del 2% del IPM, por lo cual los contribuyentes facturarán con una tasa del 14%) y deja en suspenso exoneraciones y beneficios. |
| DS 231-90-EF | 11-Ago-90 | I.Patrim. | Crea una contribución patrimonial de solidaridad equivalente al 1% del patrimonio neto contable ajustado al 31 de agosto de 1990 en caso de personas jurídicas, y al 1% del patrimonio que ubicado en el país exceda 11,250 millones de intis a dicha fecha. |
| DS 232-90-EF | 11-Ago-90 | Export. | Dispone que, hasta el 31 de diciembre de 1990, los exportadores aportarán una contribución extraordinaria que afectará la entrega de moneda extranjera al BCRP equivalente al 10% de sus exportaciones FOB, para financiar programas sociales de emergencia |
| DS 257-90-EF | 21-Sep-90 | Import. | Sustituye las tasas del arancel general de aduanas NABAN-DINA por las tasas del 15%, 25% y 50%. Elimina exoneraciones adicionales a los derechos aduaneros. Crea una sobretasa Ad valorem CIF de 10% hasta el 31 de diciembre de 1990. |
| DS 263-90-EF | 28-Sep-90 | IGV | Afecta con IGV los servicios de emisión y propaganda de radio y TV. |
| DS 263-90-EF | 28-Sep-90 | Otros | Hasta el 31 de diciembre de 1990 se reduce de 2% a 0.5% la tasa del impuesto a la compra y venta de moneda extranjera (Ley 23724); también se reduce de 2% a 1% la tasa del impuesto extraordinario a los débitos en cuentas bancarias (D.Leg. 519). |

| BASE LEGAL | FECHA | IMPUESTO | DESCRIPCIÓN |
|--------------|-----------|-----------|--|
| DS 277-90-EF | 16-Oct-90 | I.Patrim. | Modifica normas referidas a la contribución extraordinaria que por única vez grava el monto asegurado por concepto de bienes patrimoniales. |
| L 25279 | 19-Oct-90 | Otros | Delega facultades al Poder Ejecutivo para dictar normas referidas a aspectos tributarios, exoneraciones y otros. |
| DS 289-90-EF | 30-Oct-90 | Import. | Dispone que las empresas mineras del Estado podrán pagar en forma fraccionada los derechos, gravámenes y cualquier otro tributo que afecte las importaciones de bienes de capital, equipos e insumos llegados al país hasta el 30 de setiembre de 1990. |
| DS 294-90-EF | 07-Nov-90 | ISC | Establece las nuevas tasas del ISC. |
| DS 229-90-EF | 08-Nov-90 | I.Patrim. | Crea por única vez una contribución extraordinaria a cargo de las empresas de seguros equivalente al 1% del monto total asegurado por concepto de bienes patrimoniales al día de publicación del presente documento. |
| DS 228-90-EF | 08-Nov-90 | Import. | Reduce, hasta el 31 de diciembre de 1990, el arancel mínimo a 10% Ad valorem CIF y deja en suspenso la prohibición de importación de bienes (DS 069-87-PCM y normas modificatorias). |
| D.Leg. 618 | 30-Nov-90 | I.Renta | Modifica la ley del Impuesto a la Renta. Personas jurídicas, reduce la tasa de 35% a 30%, deroga diversas exoneraciones y elimina regímenes especiales. Personas naturales, reduce las tasas de las escalas superiores y elimina el régimen de renta fija. |
| D.Leg. 619 | 30-Nov-90 | I.Patrim. | Aprueba la ley del Impuesto al Patrimonio Empresarial que afecta el patrimonio neto de las empresas determinado al final del ejercicio gravable con una tasa del 2%. |
| D.Leg. 620 | 30-Nov-90 | I.Patrim. | Aprueba la ley del Impuesto al Patrimonio Personal que afecta el patrimonio ubicado en el país propiedad de personas naturales con una tasa del 1%. |
| D.Leg. 621 | 30-Nov-90 | IGV | Se amplía la base del IGV y su tasa se incrementa a 12% (aunque el gravamen sigue siendo de 14%). |
| D.Leg. 622 | 30-Nov-90 | Export. | Crea, hasta el 31/12/91, un impuesto que grava la entrega de moneda extranjera al BCRP por concepto de exportaciones tradicionales (tasa general de 5%, pero 10% para la gran minería). Además elimina todos los otros tributos a las exportaciones. |
| D.Leg. 623 | 30-Nov-90 | Otros | Amplía, hasta el 31 de diciembre de 1991, la aplicación del impuesto extraordinario que grava con 1% los importes debitados en cuentas corrientes bancarias (D.Leg. 519). |

| BASE LEGAL | FECHA | IMPUESTO | DESCRIPCIÓN |
|---------------|-----------|-----------|--|
| D.Leg. 624 | 30-Nov-90 | Otros | Crea el Impuesto Especial Temporal para las personas que adeuden el IR y el I. Patrimonio Empresarial por algún ejercicio pasado o que no hayan pagado el IGV de 1990. Se aplicará hasta el 31/12/92 mediante tasas progresivas sobre los ingresos. |
| D.Leg 617 | 30-Nov-90 | Otros | Elimina los impuestos cuyo sujeto activo es el gobierno central, excepto: IR (D.Leg.200), IGV e ISC (D.Leg.190), Derechos Ad valorem CIF (DS 257-90-EF), tributo especial al suministro eléctrico (D.Leg.163), I.Extraordinario (D.Leg. 519) y FONAVI. |
| D.Leg. 622 | 30-Nov-90 | Export. | Elimina el beneficio de Reintegro Tributario a las Exportaciones no Tradicionales CERTEX (normado por el D. Leg. 291). |
| D.Leg. 621 | 30-Nov-90 | ISC | Se eliminan las exoneraciones del ISC. |
| DS 322-90-EF | 16-Dic-90 | Import. | Modifica las tasas de los derechos ad-valorem CIF establecidos en el DS 257-90-EF (pero se mantienen las tasas de 15%, 25% y 50%) |
| DS 327-90-EF | 16-Dic-90 | Otros | Reestructura el tributo especial que grava el suministro de energía eléctrica. |
| DS 340-90-EF | 28-Dic-90 | Export. | Dicta normas a fin de facilitar la aplicación del impuesto a la entrega de moneda extranjera al BCRP por concepto de exportaciones tradicionales. |
| DS 346-90-EF | 30-Dic-90 | I.Patrim. | Para el cálculo de la base imponible del Impuesto al Patrimonio Empresarial por el ejercicio gravable de 1991, las empresas sólo considerarán el 50% de los créditos obtenidos. |
| DS 345-90-EF | 30-Dic-90 | I.Renta | Dicta normas a fin de fortalecer la recaudación del Impuesto a la Renta. |
| DS 351-90-EF | 30-Dic-90 | I.Renta | Dicta disposiciones sobre la derogación de los beneficios y regimenes especiales del impuesto a la renta relacionados con la actividad minera. |
| DS 345-90-EF | 30-Dic-90 | I.Patrim. | Por el ejercicio gravable de 1991 fija en 1.5% la tasa del Impuesto al Patrimonio Personal. |
| DS 016-91-PCM | 23-Ene-91 | Export. | Suspende la aplicación del impuesto que grava la entrega de moneda extranjera (D. Leg. 622) proveniente de exportaciones directas de plata. |
| DS 012-91-EF | 30-Ene-91 | Otros | Extiende beneficio del pago fraccionado de impuestos que afecten a las importaciones efectuadas por empresas mineras del Estado (DS 289-90-EF) a todas las mercaderías "pendientes de pago" llegadas hasta el 26 de octubre de 1990. |
| DS 016-91-EF | 05-Feb-91 | Export. | Establece rangos de precios internacionales para diversos productos mineros, para la aplicación del impuesto que grava la entrega de moneda extranjera al BCRP por parte de los exportadores. |

| BASE LEGAL | FECHA | IMPUESTO | DESCRIPCIÓN |
|--------------|-----------|-----------|---|
| DS 017-91-EF | 05-Feb-91 | ISC | Autoriza a las empresas mineras estatales a cancelar el 60% del ISC que afecte sus adquisiciones de combustibles derivados del petróleo a PETROPERÚ S.A. Mediante certificados de capitalización de tributos. |
| DS 033-91-EF | 12-Mar-91 | Import. | Dispone la reducción arancelaria estableciendo tasas de 15% y 25% y elimina numerosas exoneraciones. |
| DS 034-91-EF | 12-Mar-91 | Import. | Dicta normas del Régimen de Admisión Temporal de Mercancías al país. Se suspenden todo tipo de gravámenes a mercancías destinadas a "perfeccionamiento activo" para su posterior exportación. |
| DS 037-91-EF | 12-Mar-91 | Export. | Simplifica los pedidos de exoneración de entrega de moneda extranjera provenientes de exportaciones. |
| DS 045-91-EF | 15-Mar-91 | Otros | Dispone que las empresas del Estado aportarán el financiamiento de los programas sociales de emergencia hasta el 31 de diciembre de 1991 mediante una contribución extraordinaria equivalente al 2% del monto total de sus planillas. |
| DS 047-91-EF | 17-Mar-91 | IGV | Dicta normas reglamentarias del nuevo régimen de imposición al consumo y modifica el reglamento del D. Leg.190. |
| DS 048-91-EF | 17-Mar-91 | I.Patrim. | Reglamenta la base imponible del impuesto al patrimonio empresarial correspondiente al ejercicio de 1991 de acuerdo con el DS 346-90-EF. |
| DS 049-91-EF | 17-Mar-91 | Otros | Menciona todos los tributos derogados a fin de lograr la Simplificación del Sistema Tributario Peruano. |
| DS 050-91-EF | 17-Mar-91 | I.Renta | Deja en suspenso hasta el 31 de diciembre de 1991 la retención del 2% a que se refieren los art. 83 y 84 del texto único ordenado del Impuesto a la Renta. |
| DS 054-91-EF | 17-Mar-91 | Import. | Determina los productos alimenticios e insumos importados sujetos a una sobretasa compensatoria sobre el valor CIF. |
| DS 047-91-EF | 17-Mar-91 | ISC | Dicta normas reglamentarias al nuevo régimen de imposición al consumo y modifica el reglamento del D. Leg. 190. |
| DS 052-91-EF | 19-Mar-91 | Export. | Establece transitoriamente un mecanismo que permita a los exportadores no tradicionales recuperar los impuestos que inciden en el costo de sus productos de exportación, deduciéndolos del IR y del I Patrimonio Empresarial. |
| DS 053-91-EF | 21-Mar-91 | Import. | Establece una sobretasa compensatoria sobre el valor CIF de los productos alimenticios e insumos importados. |
| DS 060-91-EF | 22-Mar-91 | Import. | Elimina acciones y derechos que implican trabas en las operaciones de importación o exportación de bienes como restricciones paraarancelarias, licencias, permisos, etc. |
| DS 060-91-EF | 22-Mar-91 | Export. | Elimina acciones y derechos que implican trabas en las operaciones de importación o exportación de bienes como restricciones paraarancelarias, licencias, permisos, etc. |

| BASE LEGAL | FECHA | IMPUESTO | DESCRIPCIÓN |
|---------------|-----------|-----------|--|
| DS 063-91-EF | 26-Mar-91 | FONAVI | Establece que la contribución al FONAVI se calculará sobre el total de remuneraciones y gratificaciones que reciba el trabajador y no sólo sobre el total de remuneraciones. Las tasas se mantienen en 1% para el trabajador y 5% para el empleador. |
| DS 066-91-EF | 27-Mar-91 | Import. | Deja sin efecto la exclusividad otorgada a las empresas del Estado en la importación de productos e insumos alimenticios. |
| DS 068-91-EF | 27-Mar-91 | Export. | Permite la libre tenencia, uso y disposición interna y externa de la moneda extranjera y se deja sin efecto la obligación de entrega de ésta producto de las exportaciones. |
| DS 084-91-EF | 03-Abr-91 | Export. | Establece un impuesto que grava las exportaciones de productos mineros y sus concentrados y los comprendidos en el DS 073-85-ICTI/CO-CE. |
| DS 086-91-EF | 04-Abr-91 | Export. | Dispone que las empresas que proveen de bienes a los exportadores podrán acogerse al régimen de Admisión Temporal. |
| DS 089-91-EF | 09-Abr-91 | I.Patrim. | Dicta normas reglamentarias para la aplicación del Impuesto al Patrimonio Personal (D. Leg. 620). |
| DS 095-91-EF | 09-Abr-91 | Export. | Dicta medidas aplicables a exportadores que hubiesen pagado el impuesto a la entrega de moneda extranjera por concepto de prefinanciamiento de futuras exportaciones. |
| DS 093-91-EF | 10-Abr-91 | I.Patrim. | Dicta normas reglamentarias para la aplicación del Impuesto al Patrimonio Empresarial (D. Leg. 619). |
| DS 098-91-EF | 17-Abr-91 | Import. | Establece que la sobretasa arancelaria creada por DS 053-91-EF no excluye a las importaciones provenientes de países con los cuales Perú haya celebrado acuerdos comerciales con ventajas arancelarias. |
| DS 077-91-PCM | 17-Abr-91 | Export. | Deja sin efecto las sanciones por infracción al régimen de entrega de moneda extranjera, dado que se permite la libre tenencia de la misma (DS. 068-91-EF). |
| DS 101-91-EF | 20-Abr-91 | Otros | Declara en estado de emergencia a la minería nacional hasta el 31 de diciembre de 1991. |
| DS 105-91-EF | 25-Abr-91 | Otros | Reduce la tasa del Impuesto Extraordinario que afecta a los débitos en cuentas bancarias y financieras de 1% a 0.75%. Además se precisa que los Certificados Bancarios en Moneda Extranjera no se encuentran afectos a este tributo. |
| DS 016-91-AG | 02-May-91 | Import. | Se establece un derecho específico a la importación de productos alimenticios clasificados. |
| DS 114-91-EF | 03-May-91 | ISC | Dicta medidas complementarias que aseguren el pago del ISC que grava la importación de cigarrillos. |

| BASE LEGAL | FECHA | IMPUESTO | DESCRIPCIÓN |
|--------------|-----------|-----------|---|
| DS 116-91-EF | 10-May-91 | I.Renta | Está exonerado del Impuesto a la Renta, hasta el 31 de diciembre del 2000, cualquier tipo de interés o incremento de capital generados por los depósitos de la CTS ya sea en moneda nacional o extranjera. |
| DS 117-91-EF | 10-May-91 | I.Patrim. | Perfecciona las normas reglamentarias referidas al Impuesto al Patrimonio Personal. |
| DS 118-91-EF | 11-May-91 | Export. | Aclara sobre obligaciones de entrega de moneda extranjera contraídas por empresas exportadoras durante la vigencia de dicha norma. |
| DS 120-91-EF | 14-May-91 | ISC | Establece que PETROPERU abonará mediante certificados de capitalización de tributos el 1.2% (y no el 4.2% estipulado en el DS 085-91-EF) del ISC que afecta a combustibles derivados de petróleo, y dichos aportes constituirán aportes de capital. |
| DS 128-91-EF | 04-Jun-91 | Export. | Precisa las restricciones a la exportación de bienes dispuestos en el DS 060-91-EF. |
| DS 131-91-EF | 13-Jun-91 | Import. | Modifica el art. 3 del DS 034-91-EF a efectos de definir los bienes comprendidos en el Régimen de Admisión Temporal: se saca de dicho régimen las mercancías cuyas características físico-químicas desaparecen en el proceso de perfeccionamiento. |
| L. 25328 | 17-Jun-91 | ISC | Exceptúa por cinco años el pago del ISC por la venta de petróleo diesel 1 y 2 y residual 4, 5, y 6 a las empresas relacionadas con el servicio público de electricidad. |
| DS 138-91-EF | 22-Jun-91 | Otros | Declara que los depósitos de CTS no están afectos al impuesto que grava los débitos en cuentas bancarias y financieras (D.Leg. 519). |
| D.Leg. 643 | 27-Jun-91 | I.Patrim. | Crea una contribución patrimonial extraordinaria por una sola vez que grava con tasa de 1.5% el patrimonio ubicado en el país de personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas. |
| DS 149-91-EF | 10-Jul-91 | ISC | Modifica el apéndice V del D. Leg. 190 (Modificado por D. Leg. 621): grava con ISC las operaciones de financiamiento mediante la compra y venta de títulos valores y papeles comerciales con una tasa del 15%. |
| DS 150-91-EF | 10-Jul-91 | Otros | Concede en forma general el fraccionamiento de tributos cuya administración o aplicación corresponde a la SUNAT. |
| D.Leg. 646 | 11-Jul-91 | Otros | Crea contribución especial, que se aplicará por solo una vez, que grava la propiedad de acciones y participaciones en el capital de sociedades y empresas establecidas en el país con una tasa de 1%. |

| BASE LEGAL | FECHA | IMPUESTO | DESCRIPCIÓN |
|--------------|-----------|-----------|---|
| D.Leg. 656 | 09-Ago-91 | IGV | Aprueba la nueva ley que regula los impuestos IGV e ISC: la tasa del IGV se eleva de 12% a 14% (con lo que el gravamen se eleva a 16%). Se reinstaura el régimen simplificado del IGV con una tasa del 5%, pero sin derecho a crédito fiscal. |
| D.Leg. 656 | 09-Ago-91 | ISC | Aprueba la nueva ley que regula los impuestos IGV, el ISC. |
| DS 180-91-EF | 10-Ago-91 | IGV | Deja en suspenso la aplicación del régimen simplificado del IGV por razones técnico-administrativas por parte de la SUNAT. |
| DS 181-91-EF | 14-Ago-91 | ISC | Mantiene la vigencia de las disposiciones que regulaban la forma de pago del ISC aplicable a los bancos, productores o importadores de cervezas, licores, bebidas jarabeadas o no, aguas minerales, combustibles, etc. |
| DS 182-91-EF | 14-Ago-91 | IGV | Establece que el régimen simplificado del IGV entrará en vigencia a más tardar el 31 de octubre de 1991. |
| DS 186-91-EF | 16-Ago-91 | ISC | Restituye la inafectación del petróleo residual No.6 Del ISC utilizado por las empresas industriales petroquímicas del Estado. |
| D.Leg. 659 | 16-Ago-91 | Import. | Establece nuevo procedimiento para las operaciones de importación y depósito de mercancías. |
| D.Leg. 661 | 22-Ago-91 | I.Patrim. | Dicta disposiciones complementarias para la mejor aplicación de la contribución que grava la propiedad de acciones y participaciones en el capital de sociedades y empresas. |
| DS 197-91-EF | 04-Sep-91 | ISC | Exonera del ISC a los combustibles y lubricantes que emplean las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. |
| DS 198-91-EF | 09-Sep-91 | Import. | Exonera del pago de tributos a la importación de los bienes destinados a la ejecución de proyectos de desarrollo. |
| DS 207-91-EF | 10-Sep-91 | Import. | Establece que la prórroga para los bienes bajo el mecanismo de internación temporal en ningún caso excederá los seis meses (antes se permitía en algunos casos un plazo superior a los 18 meses). |
| DS 202-91-EF | 11-Sep-91 | Import. | Permite a todas las empresas mineras fraccionar los tributos que afecten la importación de bienes de capital, materiales e insumos destinados a la actividad minera que llegaron al país hasta el 30-07/91 y que se encuentran "pendientes de estudio". |
| D.Leg. 666 | 11-Sep-91 | IGV | Aprueba la nueva ley que regula el IGV e ISC. |
| D.Leg. 666 | 11-Sep-91 | ISC | Aprueba la nueva ley que regula el IGV e ISC. |
| DS 216-91-EF | 12-Sep-91 | ISC | Mantiene la vigencia de dispositivos previos al D. Leg. 666 que regulaban la forma de pago del ISC aplicable a bebidas, cigarrillos y combustibles. |

| BASE LEGAL | FECHA | IMPUESTO | DESCRIPCIÓN |
|--------------|-----------|-----------|---|
| DS 214-91-EF | 13-Sep-91 | I.Patrim. | Regula procedimiento para la recuperación del pago efectuado por la contribución especial que grava la propiedad de acciones (D. Leg. 646 y D. Leg. 661) que corresponda a accionistas laborales. |
| D.Leg. 677 | 07-Oct-91 | I.Renta | Sustituye regímenes de participación laboral por un régimen común aplicable a todas las empresas generadoras de rentas de tercera categoría. |
| DS 242-91-EF | 09-Oct-91 | Import. | Prorroga plazo para que las empresas mineras del Estado puedan acogerse al pago fraccionado de tributos por la importación de bienes para el desarrollo de actividades. |
| DS 249-91-EF | 19-Oct-91 | Import. | Dicta medidas para facilitar el acogimiento a pagos fraccionados por importación de bienes para las empresas mineras públicas. |
| D.Leg. 722 | 11-Nov-91 | Import. | Aprueba la nueva Ley General de Aduanas. |
| DS 265-91-EF | 12-Nov-91 | Import. | Establece los procedimientos y trámites que operativicen el proceso de supervisión de importaciones y depósito de mercancías. |
| DS 269-91-EF | 21-Nov-91 | IGV | Aprueba el reglamento del ISC y del IGV. |
| DS 269-91-EF | 21-Nov-91 | ISC | Aprueba el reglamento del ISC y del IGV. |
| DS 272-91-EF | 22-Nov-91 | I.Renta | Dicta normas reglamentarias para la aplicación de la deducción de las rentas de cuarta y quinta categoría del IR. |
| DS 303-91-EF | 20-Dic-91 | Import. | Sustituye el inciso 1) del artículo 180 de la Ley General de Aduanas (D. Leg. 503); se incorpora como infracción sancionable con multa la declaración indebida del valor que se declara a las mercancías. |
| Ley 25381 | 28-Dic-91 | I.Renta | Aprueba el nuevo texto de la Ley del IR. |
| DS 230-91-EF | 30-Dic-91 | ISC | Amplia el artículo 80 de la ley que regula el ISC (D.Leg. 666); se restituye la inafectación de los combustibles y lubricantes de las FF.AA. y la Policía Nacional del ISC. |
| DS 008-92-EF | 04-Ene-92 | ISC | Modifica las tasas del ISC que afecta a los combustibles derivados del petróleo (reduce la tasa anterior de 134% en todos los casos, excepto para la gasolina de 95 octanos cuya tasa se incrementa a 136%). |
| DS 021-92-EF | 30-Ene-92 | ISC | Precisa que el Arzobispado de Lima no está afecto al ISC por los pasajes nacionales o internacionales que adquiera. |
| DS 028-92-EF | 13-Feb-92 | Otros | Prorroga la declaración del estado de emergencia de la actividad minera. |
| DS 031-92-EF | 19-Feb-92 | I.Renta | Aprueba normas reglamentarias del régimen simplificado (para aquellas personas jurídicas o sociedades cuyos ingresos gravables en el ejercicio anterior no superen las 100 UIT) y del Impuesto Mínimo a la Renta. |

| BASE LEGAL | FECHA | IMPUESTO | DESCRIPCIÓN |
|--------------|-----------|----------|--|
| DS 035-92-EF | 23-Feb-92 | ISC | Modifica el Apéndice V del D. Leg. 666: afecta los intereses pasivos por colocación de capitales en moneda extranjera con el ISC con una tasa del 20%. |
| DS 037-92-EF | 23-Feb-92 | I.Renta | Dicta medidas que permitan garantizar la recaudación adecuada del IR respecto a las rentas de cuarta categoría: se obliga a las empresas a retener el 10% de los honorarios o remuneraciones abonadas. |
| DS 041-92-EF | 23-Feb-92 | I.Renta | Reglamenta normas referidas al goce de los beneficios tributarios por donaciones reguladas por la Ley del IR. |
| DSE 1-PCM92 | 26-Feb-92 | IGV | Suspende la vigencia de normas sobre el tratamiento a las empresas industriales descentralizadas para efecto del IGV (art. 43 y 44 del D. Leg.666) que les permitía deducir el 15% del impuesto bruto. |
| DSE 2-PCM92 | 26-Feb-92 | IGV | Sustituye la relación de servicios exonerados del IGV gravando servicios antes exonerados. |
| DSE 3-PCM92 | 27-Feb-92 | ISC | Precisa los alcances de la norma que grava los intereses generados por la colocación de capitales expresados en moneda extranjera con ISC (DS 035-92-EF). |
| DSE 4-PCM92 | 27-Feb-92 | IGV | Modifica la ley del IGV para ampliar transitoriamente la base de contribuyentes. |
| DSE 5-PCM92 | 27-Feb-92 | IGV | Suspende beneficios tributarios relacionados con la aplicación del IGV, excepto los contemplados en la Ley 25100 (referidos a las zonas francas industriales y de tratamiento especial). |
| DSE 6-PCM92 | 27-Feb-92 | ISC | Eleva, hasta el 31 de agosto de 1992, las tasas del ISC que afectan algunos bienes y servicios de los apéndices IV y V de la Ley del IGV e ISC. |
| DSE 7-PCM92 | 28-Feb-92 | IGV | Elimina, hasta el 31 de agosto de 1992, la exoneración del IGV de los productos alimenticios y textiles. |
| DSE 8-PCM92 | 28-Feb-92 | FONAVI | Incrementa en tres puntos porcentuales la tasa de la contribución al FONAVI a cargo del empleador. Esta tasa se incrementa de 5% a 8% y la del trabajador se mantiene en 1%. |
| DS 043-92-EF | 29-Feb-92 | I.Renta | Precisa el IR en lo que respecta a las tasas de los intereses provenientes de créditos externos que perciban las personas jurídicas no domiciliadas en el país. |
| DSE 9-PCM92 | 29-Feb-92 | IGV | Eleva la tasa del IGV a 16% (con lo que el gravamen total a facturar será de 18%). |
| DSE 10-PCM92 | 29-Feb-92 | I.Renta | Modifica el IR en lo que respecta al tratamiento a los intereses provenientes de créditos externos que perciban las personas jurídicas no domiciliadas en el país (su tasa se fija en 37%). |

| BASE LEGAL | FECHA | IMPUESTO | DESCRIPCIÓN |
|---------------|-----------|----------|---|
| DSE 12-PCM/92 | 08-Mar-92 | FONAVI | Dispone que la administración del FONAVI estará a cargo del Ministerio de Vivienda y Construcción. |
| DSE 13-PCM/92 | 12-Mar-92 | ISC | Deja sin efecto el ISC que grava los intereses pasivos de capitales en moneda extranjera (DS 035-92-EF y DSE 3-92-EF). |
| DSE 14-PCM/92 | 13-Mar-92 | ISC | Dispone la reducción de la tasa del ISC que afecta los ingresos percibidos por la compañía de seguros de 50% a 25%. |
| DSE 16-PCM/92 | 14-Mar-92 | I.Renta | Establece que los intereses que abonen al exterior las empresas privadas nacionales, por créditos concedidos por empresas extranjeras, serán considerados rentas afectas al pago del IR. |
| DSE 17-PCM/92 | 14-Mar-92 | IGV | Precisa que los productos alimenticios que no se encuentran exonerados del IGV son sólo carnes, huevos de aves y arroz. Además estipula que los pequeños productores agropecuarios podrán acogerse al régimen simplificado del IGV. |
| DSE 20-PCM/92 | 17-Mar-92 | Otros | Suspende la vigencia del impuesto a los débitos bancarios (D. Leg. 519 y DS 307-91-EF). |
| DSE 24-PCM/92 | 25-Mar-92 | ISC | Restablece las inafectaciones del ISC al petróleo residual No. 6 empleado tanto por empresas petroquímicas para su posterior transformación como por empresas proveedoras del servicio público de electricidad. |
| DS 005-92-AG | 25-Mar-92 | Import. | Establece una sobretasa flexible a la importación de alimentos. |
| DSE 22-PCM/92 | 26-Mar-92 | ISC | Exceptúa a los sectores Defensa e Interior de medidas que suspendían la exoneración del ISC referido a los combustibles y lubricantes. |
| DS 058-92-EF | 27-Mar-92 | Import. | Aprueba el reglamento de la Nueva Ley General de Aduanas. |
| DS 062-92-EF | 28-Mar-92 | Import. | Protege más la producción del agricultor nacional. Modifica el régimen que establece una sobretasa flexible a la importación de alimentos (DS 005-92-AG). |
| DS 063-92-EF | 31-Mar-92 | Import. | Aprueba el nuevo Arancel de Aduanas basado en la Nomenclatura Arancelaria Común de los Países miembros del Acuerdo de Cartagena (NABANDINA). |
| DSE 31-PCM/92 | 05-Abr-92 | ISC | Eleva transitoriamente la tasa del ISC que grava al petróleo residual a 114% y disminuye la que grava al gas de petróleo licuado a 60%. |
| DS 068-92-PCM | 06-Abr-92 | I.Renta | Aprueba reglamento de la ley del IR. |
| DI. 25436 | 18-Abr-92 | FONAVI | Establece plan anual de inversiones, administración y destino específico de los recursos del FONAVI como órgano dependiente del Ministerio de Vivienda y Construcción. |

| BASE LEGAL | FECHA | IMPUESTO | DESCRIPCIÓN |
|--------------|-----------|-----------|---|
| DS 076-92-EF | 01-May-92 | Export. | Aprueba la lista de productos de exportación tradicional basada en las partidas arancelarias contenidas en el DS 063-92-EF. |
| DS 087-92-EF | 07-May-92 | ISC | Precisa los alcances de la norma que autoriza a las empresas mineras estatales de gran minería a cancelar el ISC que afecta sus adquisiciones de combustible. |
| DS 089-92-EF | 08-May-92 | Import. | Precisa los alcances de la norma que estableció un sistema de sobretasas flexibles a la importación de productos alimenticios y los derechos específicos fijos a la importación de productos lácteos. |
| DS 097-92-EF | 26-May-92 | Aranceles | Añade un inciso al art. 186 del Reglamento de la Ley General de Aduanas para fomentar la inversión productiva y autoriza a las empresas productoras del sector privado el pago fraccionado de los derechos arancelarios de equipos y maquinarias. |
| D.L. 25511 | 27-May-92 | I.Renta | Modifica la norma referida a la inafectación del IR por los ingresos de indemnizaciones de carácter laboral (Art. 17 de la Ley 25381). |
| D.L. 25520 | 29-May-92 | FONAVI | Establece la finalidad del FONAVI, adscribiéndolo al Ministerio de la Presidencia. |
| DS 100-92-EF | 05-Jun-92 | Export. | Crea comisión técnica encargada de resolver las solicitudes del CERTEX. |
| D.L. 25537 | 10-Jun-92 | I.Patrim. | Aprueba el incremento del crédito deducible del Impuesto al Patrimonio Predial para la determinación del Impuesto al Patrimonio Personal de 1992. |
| D.L. 25574 | 23-Jun-92 | I.Patrim. | Determina la escala y las tasas del Impuesto al Patrimonio Personal: se aplica la tasa del 1% sobre el patrimonio afecto comprendido entre 10,400 y 250,000 nuevos soles, y la tasa del 1.5% por el exceso de 250,000 nuevos soles. |
| DS 113-92-EF | 24-Jun-92 | FONAVI | Modifica denominación y autorización de la cuenta especial Ministerio de Vivienda y Construcción-FONAVI por la de Ministerio de la Presidencia-FONAVI. |
| DS 125-92-EF | 12-Jul-92 | Import. | Sustituye la tasa de derechos ad-valorem aplicable a la importación de partes y accesorios para vehículos livianos. |
| DS 128-92-EF | 14-Jul-92 | ISC | Aprueba los apéndices I, III, y IV del D. Leg. 666 (Ley del IGV e ISC) de acuerdo con la Nueva Nomenclatura Arancelaria Común de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena (NANDINA). |
| DS 128-92-EF | 15-Jul-92 | IGV | Aprueba los Apéndices I, III, y IV del D. Leg. 666 (Ley del IGV e ISC) de acuerdo con la Nueva Nomenclatura Arancelaria Común de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena (NANDINA). |
| DS 130-92-EF | 18-Jul-92 | Import. | Autoriza el pago fraccionado de los derechos arancelarios que gravan la importación de grupos electrógenos. |

| BASE LEGAL | FECHA | IMPUESTO | DESCRIPCIÓN |
|--------------|-----------|----------|--|
| DS 136-92-EF | 23-Jul-92 | Import. | Modifica el reglamento de la Ley General de Aduanas sobre forma de pago de estos tributos: dichos derechos serán expresados en dólares americanos, pero su pago se efectuará en moneda nacional. |
| D.L. 25611 | 25-Jul-92 | FONAVI | Prorroga, hasta el 31 de diciembre de 1992, el incremento de la tasa de la contribución al FONAVI a cargo del empleado (DSE 08-92-PCM). |
| D.L. 25645 | 27-Jul-92 | FONAVI | Dicta que, a partir del 1 de agosto de 1992, los exportadores mineros podrán acogerse al sistema de compensación del pago de los Derechos Ad Valorem y Contribución al FONAVI (DS 052-91-EF y D. Leg. 668) |
| D.L. 25669 | 20-Ago-92 | ISC | Fija en 10% la tasa del ISC que afecta los ingresos por operaciones de las instituciones financieras y crediticias (Apéndice V del D. Leg. 666). |
| D.L. 25672 | 20-Ago-92 | Export. | Establece que los exportadores que solicitaron devolución del impuesto adicional a las ventas (D. Leg. 33) podrán compensar con otros tributos el monto pagado en exceso. |
| DS 151-92-EF | 21-Ago-92 | Import. | Incorpora a las importaciones de embarcaciones de pesca nuevas o usadas dentro del ámbito del art. 2 del DS 097-92-EF (pago fraccionado de los derechos arancelarios de maquinarias y equipos); además, reduce las tasas de interés aplicadas a dicho rubro. |
| D.L. 25675 | 21-Ago-92 | I.Renta | Añade párrafo final al art. 118 de la ley del IR, no se afecta con el IMR a las empresas productivas desde que se constituyan o establezcan hasta el ejercicio gravable en que inician su actividad de producción. |
| D.L. 25690 | 26-Ago-92 | IGV | Modifica la ley del IGV e ISC: extiende a todos los exportadores (y no sólo a los no tradicionales) el beneficio del crédito fiscal del IGV para los bienes a exportar. |
| D.L. 25690 | 26-Ago-92 | Export. | Modifica la ley del IGV e ISC: extiende a todos los exportadores (y no sólo a los no tradicionales) el beneficio del crédito fiscal del IGV para los bienes a exportar. |
| D.L. 25702 | 02-Sep-92 | ISC | Deroga diversos impuestos y eleva la tasa del ISC a la gasolina a 136% (gasolina de 84 octanos o menos) y 149% (gasolina de más de 84 octanos). |
| D.L. 25748 | 01-Oct-92 | IGV | Aprueba el nuevo texto del IGV e ISC. La tasa del IGV se fija en 16% (con lo cual el gravamen total a facturar es de 18%). |
| D.L. 25748 | 01-Oct-92 | ISC | Aprueba el nuevo texto de la ley del IGV e ISC. |
| D.L. 25751 | 03-Oct-92 | I.Renta | Aprueba el texto de la ley del IR. |

| BASE LEGAL | FECHA | IMPUESTO | DESCRIPCIÓN |
|--------------|-----------|----------|--|
| D.L. 25764 | 15-Oct-92 | ISC | Permite a los exportadores no tradicionales compensar de sus IR e I.Patrimonio Empresarial el ISC pagado en sus compras de Diesel 2 y Petróleo Residual. Deroga el DS 052-91-EF, DS 101-91-EF, D. Leg. 668 y toda norma que se oponga a la presente. |
| DS 167-92-EF | 17-Oct-92 | IGV | Establece que el reglamento del IGV e ISC mantiene su vigencia hasta la aprobación de uno nuevo. |
| DS 167-92-EF | 17-Oct-92 | ISC | Establece que el reglamento del IGV e ISC mantiene su vigencia hasta la aprobación de uno nuevo. |
| D.L. 25784 | 20-Oct-92 | Import. | Establece una sobretasa excepcional del 10% Ad valorem FOB aplicable a la importación de determinados productos alimenticios. |
| DS 175-92-EF | 29-Oct-92 | Otros | Aprueba relación de actividades que podrán acogerse al régimen tributario de empresa agraria. |
| D.L. 25858 | 24-Nov-92 | Otros | Establece el beneficio de regularización tributaria (BERT). |
| D.L. 25978 | 23-Dic-92 | IGV | Modifica la aplicación del IGV e ISC a varios servicios y operaciones. Elimina la exoneración del IGV a los servicios gravados con el ISC, excepto los servicios de crédito (Apéndice II, numeral 1 del D. Leg. 25748). |
| D.L. 25978 | 23-Dic-92 | ISC | Modifica la aplicación del IGV e ISC a diversos servicios y operaciones. |
| D.L. 25979 | 23-Dic-92 | ISC | Reduce las tasas del ISC de los bienes contenidos en el Apéndice III del D. Leg. 25748 (combustibles derivados del petróleo). Modifica la base imponible del ISC, la cual ya no incluye los tributos que afecten la producción o venta de dichos bienes. |
| D.L. 25979 | 23-Dic-92 | IGV | Sustituye operaciones exoneradas del IGV: dejan de estar exonerados del IGV combustibles, minerales y productos farmacéuticos. |
| D.L. 25980 | 23-Dic-92 | IGV | Dispone que la tasa del IPM en las operaciones exoneradas del IGV será el 18% (art. 71 De la Ley 23407), excepto para las empresas ubicadas en la región de selva cuya tasa no se altera. |
| D.L. 25981 | 23-Dic-92 | FONAVI | Dispone que la tasa del FONAVI será de 9% y que los trabajadores afectos al mismo tendrán derecho a percibir un aumento de remuneración, a partir del 1 de enero de 1993, equivalente al 10% de su haber de dicho mes. |
| D.L. 25982 | 23-Dic-92 | IGV | Agrega párrafo al art. 28 del nuevo texto del IGV e ISC en el cual se informa que mediante DS se aprobará la lista de operaciones consideradas exportación de servicios. |
| D.L. 25990 | 24-Dic-92 | Import. | Dispone que las importaciones de productos e insumos alimenticios que se realicen en zona de selva están afectas al pago de los derechos aduaneros correspondientes. |

| BASE LEGAL | FECHA | IMPUESTO | DESCRIPCIÓN |
|----------------|-----------|-----------|---|
| D.L. 25996 | 25-Dic-92 | ISC | Dispone que las tasas de los apéndices III y IV del nuevo texto del IGV e ISC podrán fijarse mediante Decreto Supremo. |
| D.L. 25997 | 26-Dic-92 | IGV | Dispone que los productos en el Apéndice I del nuevo texto del IGV e ISC podrán fijarse mediante decreto supremo. |
| D.L. 26009 | 27-Dic-92 | ISC | Precisa norma que establece la aplicación del ISC a la importación y a las adquisiciones de Diesel y de petróleo residual efectuadas al productor o importador. |
| D.L. 26010 | 27-Dic-92 | I.Renta | Modifica la ley del IR. |
| D.L. 26016 | 28-Dic-92 | I.Renta | Modifica la ley del IR. |
| D.L. 26134 | 30-Dic-92 | IGV | Modifica el Nuevo Texto del IGV e ISC en el capítulo referente al Régimen Simplificado del IGV: cantidades anteriormente expresadas en UITs ahora se expresan en nuevos soles. |
| D.L. 26140 | 30-Dic-92 | Import. | Precisa que los derechos específicos a la importación de productos e insumos alimenticios son derechos arancelarios. |
| D.L. 26160 | 30-Dic-92 | IGV | Sustituye el art. 30 Del Nuevo Texto del IGV e ISC: tratamiento tributario del IGV en caso de exportaciones. |
| DS 001-93-EF | 07-Ene-93 | Exportac. | Indica que los exportadores con derecho a los Certificados Únicos de Compensación Tributaria (DS 100-92-EF) pueden utilizar éstos para el pago de sus adeudos tributarios. |
| DS 021-93-EF | 12-Feb-93 | IGV | Precisa que el Impuesto de Promoción Municipal que grava operaciones de empresas industriales en zona de frontera o selva, es deducible como crédito fiscal contra el IGV y el Impuesto de Promoción Municipal. |
| DSE 007-PCM/93 | 12-Feb-93 | Import. | Suspende por 120 días la aplicación del D.L. 25990 que dispone que las importaciones de productos e insumos alimenticios que realicen algunos departamentos de la selva estén afectas al pago de derechos aduaneros. |
| DSE 011-PCM/93 | 03-Mar-93 | Import. | Otorga a los contribuyentes y/o responsables el Beneficio Especial de Regulación Tributaria Aduanera (BERTA). |
| DS 034-93-EF | 05-Mar-93 | Import. | Aplica el 50% de las preferencias arancelarias otorgadas en el marco de los acuerdos y/o convenios internacionales a determinados productos agropecuarios. |
| DS 033-93-EF | 12-Mar-93 | IGV | Precisa la vigencia del beneficio tributario por el IGV para las empresas industriales ubicadas en la región de la selva (de acuerdo con lo previsto en el capítulo IX del título I del D.L. 25748 y en el D.L. 25980). |
| DS 044-93-EF | 23-Mar-93 | Otros | Aprueba el reglamento de la Ley de Reestructuración Empresarial. |
| DS 058-93-EF | 08-Abr-93 | ISC | Reduce las tasas del ISC a la gasolina, kerosene y gas de petróleo licuado. |

| BASE LEGAL | FECHA | IMPUESTO | DESCRIPCIÓN |
|----------------|-----------|----------|--|
| DSE 043-PCM/93 | 27-Abr-93 | FONAVI | Amplía el ámbito de aplicación de los recursos del FONAVI, destinándolos especialmente a mejoras y creación de obras de electrificación, sanitarias, salud, pavimentación y destugurización. |
| DS 069-93-EF | 29-Abr-93 | Import. | Modifica el reglamento de la Ley General de Aduanas respecto a las mercancías importadas con exoneración. |
| DS 070-93-EF | 30-Abr-93 | Export. | Aprueba el nuevo Texto Único de Productos de Exportación Prohibida basado en la NANDINA. |
| DS 074-93-EF | 01-May-93 | Import. | Modifica artículos del reglamento de la Ley General de Aduanas. |
| DSE 068-PCM/93 | 13-Jun-93 | Import. | Suspende por 120 días más la norma que dispone que la importación de productos e insumos alimenticios a la Zona de Selva está afecta al pago de derechos aduaneros (D.L. 25990). |
| DS 100-93-EF | 18-Jun-93 | Import. | Fija la tasa de los derechos arancelarios para las importaciones (15% y 25%). |
| DS 101-93-EF | 18-Jun-93 | ISC | Modifica el apéndice IV del Texto del IGV e ISC. |
| L. 26200 | 25-Jun-93 | IGV | Exonera del IGV a los servicios complementarios necesarios para el transporte de carga internacional si es que se realizan en zona primaria de aduana (Apéndice II del Nuevo Texto del IGV e ISC). |
| DS 104-93-EF | 07-Jul-93 | ISC | Agrega párrafo al art. 69 del Reglamento del IGV e ISC: respecto del ISC que grava la importación de algunos bienes y los pagos a cuenta del impuesto. |
| DS 114-93-EF | 28-Jul-93 | Import. | Aprueba la actualización de sobretasas y tablas aduaneras aplicables a las importaciones de productos agropecuarios. |
| DS 115-93-EF | 30-Jul-93 | ISC | Reduce las tasas del ISC que afecta a los combustibles (Apéndice III del Nuevo Texto del IGV e ISC). |
| DSE 103-PCM/93 | 11-Ago-93 | IGV | Incorpora nuevos bienes alimenticios en el Apéndice I de la ley del IGV e ISC como a las operaciones exoneradas del IGV). Amplía a 65 UIT el nivel máximo de ventas requerido para incorporarse dentro del régimen simplificado del IGV. |
| DSE 116-PCM/93 | 27-Ago-93 | IGV | Modifica el Apéndice II del Nuevo Texto del IGV e ISC (D.L. 25748) : elimina la exoneración del IGV a las empresas de servicio público de electricidad para que puedan gozar de crédito fiscal por sus compras. |
| DS 133-93-EF | 09-Sep-93 | ISC | Reduce las tasas del ISC que afectan las aguas minerales y gasificadas, cervezas y cigarrillos (Apéndice IV de la Ley del IGV e ISC). |

| BASE LEGAL | FECHA | IMPUESTO | DESCRIPCIÓN |
|----------------|-----------|----------|--|
| DSE 121-PCM/93 | 09-Sep-93 | ISC | Modifica el art. 59 de la Ley del IGV e ISC: la base imponible para cervezas, cigarrillos, bebidas gasificas y aguas minerales artificiales será el precio de venta a nivel minorista (incluye los impuestos a la producción y venta, aún el IGV). |
| DS 136-93-EF | 14-Sep-93 | ISC | Eleva las tasas del ISC que afectan los combustibles derivados del petróleo con excepción de los <i>fueloils</i> , cuya tasa se reduce ligeramente. |
| DS 137-93-EF | 30-Sep-93 | IGV | Precisa tipos de servicios complementarios al servicio de carga internacional que están exonerados de IGV en concordancia con la Ley 26200. |
| DSE 163-PCM/93 | 09-Oct-93 | Import. | Suspende por 30 días más la aplicación del D.L. 25990 que dispone que las importaciones de productos e insumos alimenticios que realicen algunos departamentos de la selva estén afectas al pago de derechos aduaneros. |
| L 26233 | 17-Oct-93 | FONAVI | Aprueba nueva estructura de contribuciones al FONAVI: 6% a cargo del empleador, 3% a cargo de los trabajadores dependientes y 3% a cargo de los trabajadores independientes. |
| DS 148-93-EF | 31-Oct-93 | IGV | Modifica el reglamento de la Ley del IGV e ISC (DS 269-91-EF) en lo concerniente a la determinación del crédito fiscal en caso de realizar operaciones gravadas y no gravadas por el IGV. |
| DSE 179-PCM/93 | 09-Nov-93 | Import. | Suspende, hasta el 31 de diciembre de 1993, la aplicación del D.L. 25990 que dispone que las importaciones de productos e insumos alimenticios que realicen algunos departamentos de la selva estén afectas al pago de derechos aduaneros. |
| DS 154-93-EF | 22-Nov-93 | ISC | Modifica las tasas del ISC que afecta a los combustibles (Apéndice III del Nuevo Texto del IGV e ISC). |
| L 26246 | 24-Nov-93 | FONAVI | Precisa alcances de norma que modifica la estructura de la contribución al FONAVI. |
| DS 162-93-EF | 09-Dic-93 | Import. | Precisa aplicación de sanciones establecidas en la Ley General de Aduanas y modifica su reglamento. |
| D. Leg. 771 | 31-Dic-93 | Otros | Aprueba Ley Marco del Sistema Tributario Nacional. |
| D. Leg. 773 | 31-Dic-93 | Otros | Aprueba el Código Tributario. |
| D. Leg. 774 | 31-Dic-93 | I.Renta | Aprueba Ley del IR. |
| D. Leg. 775 | 31-Dic-93 | IGV | Aprueba Ley del IGV e ISC. |
| D. Leg. 777 | 31-Dic-93 | RUS | Aprueba Régimen Único Simplificado que comprende a contribuyentes del IR e IGV: para personas generadoras de rentas de 3a. categoría que no excedan 8,400 soles mensuales. |
| D. Leg. 778 | 31-Dic-93 | Import. | Modifica la Ley General de Aduanas. |

| BASE LEGAL | FECHA | IMPUESTO | DESCRIPCIÓN |
|--------------|-----------|----------|---|
| D. Leg. 782 | 31-Dic-93 | Otros | Aprueba Beneficios Tributarios para la promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado. |
| D.L. 775 | 31-Dic-93 | ISC | Aprueba Ley del IGV e ISC. |
| DS 002-94-EF | 22-Ene-94 | Import. | Deja sin efecto la restitución de la vigencia del art. 19 del Reglamento de la Ley General de Aduanas. La cancelación de tributos aduaneros sólo podrá realizarse en moneda nacional. |
| DS 019-94-EF | 26-Feb-94 | ISC | Incluye en el Apéndice V de la Ley del IGV e ISC los servicios de telecomunicaciones que prestan las empresas en el país. |
| DS 029-94-EF | 29-Mar-94 | IGV | Aprueba el Reglamento de la Ley del IGV e ISC. |
| DS 029-94-EF | 29-Mar-94 | ISC | Aprueba el Reglamento de la Ley del IGV e ISC. |
| DS 045-94-EF | 26-Abr-94 | Import. | Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas. |
| DS 051-94-EF | 04-May-94 | Import. | Dispone aplicar preferencias arancelarias otorgadas en el marco de acuerdos y/o convenios internacionales a diversos productos agropecuarios. |
| DS 106-94-EF | 21-Ago-94 | ISC | Reduce las tasas del ISC que afectan los combustibles derivados del petróleo, excepto las del kerosene y los <i>gasóils</i> que son incrementadas. |
| DS 122-94-EF | 21-Sep-94 | I.Renta | Aprueba la Ley del Reglamento del IR. |
| DS 123-94-EF | 28-Sep-94 | Import. | Establece garantías que podrán constituir a favor de aduanas los beneficiarios del Régimen de Admisión Temporal. |
| DS 137-94-EF | 03-Nov-94 | IGV | Incorpora como servicio exonerado del IGV la construcción, la alteración, la reparación y la carena de los buques de alto bordo que efectúan empresas nacionales a naves extranjeras (Apéndice II de la Ley del IGV e ISC - D. Leg. 775). |
| DS 138-94-EF | 06-Nov-94 | Import. | Aprueba la lista de bienes e insumos, destinados a las actividades de exploración petrolera, que podrán importarse exonerados de todo tributo. |
| L. 26386 | 12-Nov-94 | RUS | Modifica dispositivo mediante el cual se creó el Régimen Único Simplificado (D. Leg. 777); se les permite a los sujetos del RUS optar por acogerse al régimen general del IR. |
| DS 148-94-EF | 25-Nov-94 | RUS | Dicta disposiciones referidas a los contribuyentes del Régimen Único Simplificado (RUS) que se acojan al régimen general. |
| DS 156-94-EF | 18-Dic-94 | IGV | Incorpora como servicio exonerado del IGV los intereses generados por bonos nominativos emitidos por empresas constituidas o que se constituyan en el Perú (Apéndice II de la Ley del IGV e ISC - D. Leg. 775). |
| L. 26412 | 28-Dic-94 | Otros | Modifica la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional. |

| BASE LEGAL | FECHA | IMPUESTO | DESCRIPCIÓN |
|-------------------|-----------|----------|--|
| L 26413 | 28-Dic-94 | Otros | Establece el Programa Especial de Regulación Tributaria (PERT) destinado a facilitar el pago de la deuda tributaria de los productores agrarios, ganaderos y agroindustriales. |
| DS 168-94-EF | 29-Dic-94 | IGV | Dicta normas sobre la inafectación del IGV a los pasajes internacionales adquiridos por la Iglesia Católica. |
| L 26415 | 30-Dic-94 | I.Renta | Modifica la ley del IR y crea el "Régimen Especial del IR": para rentas de 3a. categoría inferiores a 8,400 soles mensuales, grava con 1% de ingresos brutos mensuales; se les afecta con IGV pero no con IMR; pueden acogerse al régimen general. |
| L 26422 | 31-Dic-94 | IGV | Modifica el art. 2 de la Ley del IGV e ISC: exonera del IGV los vehículos especiales y las prótesis para uso especial de minusválidos. |
| DS 179-94-EF | 31-Dic-94 | RUS | Se eleva a 12,000 nuevos soles mensuales el límite de los ingresos por venta de bienes y/o prestación de servicios para pertenecer al Régimen Único Simplificado. |
| L 26423 | 01-Ene-95 | RUS | Modifican Ley del RUS. |
| L 26425 | 01-Ene-95 | IGV.ISC | Modifican Ley del ISC e IGV. |
| DS 178-95-EF | 01-Ene-95 | Otros | Fijan el valor de la Unidad Impositiva Tributaria para el ejercicio gravable de 1995. |
| RM 002-95-EF/15 | 06-Ene-95 | ISC | Fijan factor para el cálculo de la base imponible del ISC, aplicable a la importación de diversos bienes. |
| L 26431 | 07-Ene-95 | Aduanas | Modifican artículo de la ley 26200, referido a la ampliación del plazo para solicitar el fraccionamiento a que se refiere el DS que creó el Beneficio Especial de Regularización Tributaria Aduanera. |
| L 26432 | 08-Ene-95 | SUNAT | Precisan que son recursos propios de la SUNAT el 2% de todos los tributos que administre. |
| Circ. 46-05-95-AD | 15-Ene-95 | ISC | Aprueban circular referida al cálculo de la base imponible del ISC de diversos bienes importados. |
| DS 01-95-PRES | 19-Ene-95 | FONAVI | Modifican DS mediante el cual se dispuso la venta de terrenos conformantes de los recursos del FONAVI a asociaciones y cooperativas de vivienda. |
| Circ. 46-10-95-AD | 25-Ene-95 | Otros | Aprueban circular referida a la nacionalización de insumos admitidos temporalmente. |
| DS 10-95-EF | 06-Feb-95 | Otros | Modifican el Reglamento de la Ley General de Aduanas. |
| RES 011-95/SUNAT | 11-Feb-95 | Otros | Modifican artículo de resolución mediante la cual se dictaron normas para el pago de la deuda tributaria a través del uso de cheques. |
| DS 21-95-EF | 20-Feb-95 | IPM | Aprueban los índices de distribución del IPM Zona de Selva y Frontera, para las diversas municipalidades ubicadas en dichas zonas. |

| BASE LEGAL | FECHA | IMPUESTO | DESCRIPCIÓN |
|--------------------|-----------|-----------|---|
| RM 035-95-EF/66 | 23-Feb-95 | Otros | Aprueban las Tablas de Valores Referenciales y los criterios a utilizarse para efecto de determinar la base imponible del Impuesto a la Propiedad Vehicular. |
| DS 32-95-EF | 01-Mar-95 | Otros | Aprueban el Reglamento de la Garantía de Estabilidad Tributaria y de las Normas Tributarias de la Ley Orgánica de Hidrocarburos. |
| RES 021-95/SUNAT | 08-Mar-95 | Otros | Modifican resolución mediante la cual se dispuso que el pago de la deuda tributaria que se realice en las instituciones bancarias se efectúe únicamente en cheque o efectivo. |
| RES 022-95/SUNAT | 08-Mar-95 | RUS | Dictan disposiciones referidas al cambio del RUS al Régimen Especial o General del Impuesto a la Renta. |
| DS 43-95-EF | 17-Mar-95 | I.Renta | Precisan disposición final de la Ley del Impuesto a la Renta, referida a la aplicación de porcentajes de depreciación a bienes del activo fijo. |
| DS 45-95-EF | 18-Mar-95 | I.Renta | Dictan normas reglamentarias del Régimen Especial del Impuesto a la Renta. |
| DS 47-95-EF | 23-Mar-95 | RUS | Modifican la tabla de categorías contenida en el artículo 6 de la Ley del RUS. |
| RES 029-95/SUNAT | 25-Mar-95 | I.Renta | Dictan disposiciones referidas a la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio gravable 1994. |
| DS 62-95-EF | 03-Abr-95 | Otros | Dictan disposiciones referidas a la renuncia de la exoneración del pago del impuesto por la venta e importación de los bienes contenidos en el Apéndice I del DL 775. |
| RES 200-95-Aduanas | 06-Abr-95 | Otros | Aprueban la Cartilla Oficial de Valores Mínimos Referenciales y sus reglas de aplicación / Fe de erratas 23/06/95. |
| DS 74-95-EF | 21-Abr-95 | RUS | Reglamento del RUS. |
| RES 035-95/SUNAT | 03-May-95 | Otros | Reglamento de Comprobantes de Pago. |
| DS 83-95-EF | 04-May-95 | Aranceles | Prorrogan vigencia de decreto supremo mediante el cual se dispuso aplicar preferencias arancelarias a diversos productos agropecuarios. |
| RES 535-95-ADUANAS | 06-May-95 | Otros | Aprueban directiva que norma el procedimiento para las solicitudes sobre devoluciones de derechos e impuestos pagados indebidamente o en exceso. |
| Circ. 46-20-95/ADU | 13-May-95 | Otros | Prorrogan aplicación de preferencias arancelarias establecidas, mediante DS 51-94-EF, a diversos productos agropecuarios. |
| DS 87-95-EF | 14-May-95 | Otros | Dictan disposiciones referidas a las retenciones y/o pagos a cuenta efectuados por los contribuyentes que perciben rentas de cuarta categoría. |
| RES 611-95-ADUANAS | 24-May-95 | Otros | Dictan normas sobre medio de pago que pueden usar los contribuyentes cuando cancelen sus declaraciones de importación. |

| BASE LEGAL | FECHA | IMPUESTO | DESCRIPCIÓN |
|------------------|-----------|----------|---|
| DS 90-95-EF | 27-May-95 | Otros | Reglamento de la Ley que estableció el Programa de Regularización Tributaria de la deuda de los productores agrarios, ganaderos y agroindustriales. |
| RES 042-95/SUNAT | 27-May-95 | Otros | Nuevo Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la deuda tributaria. |

Anexo No. 3

DEFINICIÓN DE ABREVIATURAS UTILIZADAS EN EL ANÁLISIS ECONOMÉTRICO

| | |
|----------------------|---|
| IT: | Ingresos totales |
| PBI: | Producto Bruto Interno |
| Ln (PBI cap): | Logaritmo del PBI per cápita |
| Ag: | Participación del sector agropecuario en el PBI |
| Deuda: | Monto de la deuda externa |
| Imp: | Monto de las importaciones |
| IGV: | Monto recaudado por concepto de IGV |
| IR: | Monto recaudado por concepto de Impuesto a la Renta |
| ISCcb: | Monto recaudado por concepto de ISC a los combustibles |
| D(IT)': | Cambio en los ingresos tributarios corregidos por estacionalidad |
| IGV: | Monto recaudado por concepto de IGV corregido por estacionalidad |
| IR': | Monto recaudado por concepto del impuesto a la Renta corregido por estacionalidad |
| ISCcb': | Monto recaudado por concepto de ISC a los combustibles corregido por estacionalidad |
| Inflac: | Nivel de inflación |
| Inflac (-1): | Inflación del período anterior |
| Ahorro: | Nivel de ahorro interno |
| D (PBI): | Cambio en el Producto Bruto Interno |
| IGV ext y aran: | Recaudación tributaria por fuentes externas |
| PBI cap: | PBI per cápita |
| PyCdom: | Recaudación tributaria por fuentes domésticas |
| IGV ext y aran (-1): | Recaudación tributaria por fuentes externas del período anterior |
| Aran: | Recaudación por concepto de aranceles |
| TasaAran: | Tasa arancelaria |
| Ln (Aran): | Logaritmo de la recaudación por concepto de aranceles |
| Ln (Imp): | Logaritmo del nivel de las importaciones |
| Ln (TasaAran): | Logaritmo de la tasa arancelaria |
| D (Ln (TasaAran)): | Cambio en el logaritmo de la recaudación arancelaria |
| D (Ln (Imp)): | Cambio en el logaritmo de la recaudación tributaria |
| D (Ln (Aran (-1))): | Cambio en el logaritmo de la recaudación arancelaria del período anterior |

| | |
|-------------------------------|---|
| D (Ln (Aran (-4))): | Cambio en el logaritmo de la recaudación arancelaria de cuatro períodos atrás |
| IGVext: | Recaudación del IGV externo |
| Tasa IGV: | Tasa del IGV |
| Ln (IGV ext): | Logaritmo de la recaudación del IGV externo |
| Ln (Imp): | Logaritmo de la recaudación tributaria |
| Ln (Tasa IGV): | Logaritmo de la tasa del IGV |
| D (Ln (IGVext)): | Cambio en el logaritmo de la recaudación del IGV externo |
| D (Ln (Imp)): | Cambio en la recaudación tributaria |
| D (Ln (IGVext(-1))): | Cambio en el logaritmo de la recaudación del IGV externo del período anterior |
| D (Ln (IGVext(-3))): | Cambio en el logaritmo de la recaudación del IGV externo de tres períodos atrás |
| Ln (IGV ext y aran): | Logaritmo de la recaudación tributaria debido a fuentes externas |
| Ln (Tasa IGV + Tasa Aran): | Logaritmo de la suma de las tasas del IGV y de aranceles |
| D (Ln (IGV ext y aran)): | Cambio en el logaritmo de la recaudación tributaria debido a fuentes externas |
| D (Ln (IGV ext y aran (-1))): | Cambio en el logaritmo de la recaudación tributaria debido a fuentes externas del período anterior |
| D (Ln (IGV ext y aran (-4))): | Cambio en el logaritmo de la recaudación tributaria debido a fuentes externas de cuatro períodos atrás. |

Anexo No. 4

BASE DE DATOS PARA EL ANÁLISIS ECONÓMICO

VARIABLES TRIBUTARIAS
A. Miles de soles reales de 1994

| Periodo | I. Ctes. | I. Tribut. | I. Renta | I. Patrim. | Com. Ext. | IGV int | IGV ext | ISC cb | ISC Otros | IGY | ISC |
|---------|--------------|--------------|------------|------------|------------|------------|-----------|------------|------------|------------|------------|
| 90.08 | 416,585.64 | 411,126.48 | 17,797.17 | 6,457.54 | 50,890.87 | 29,017.73 | 28,918.26 | 113,574.59 | 53,371.03 | 57,935.99 | 166,945.62 |
| 90.09 | 807,445.95 | 767,945.23 | 41,184.04 | 21,223.37 | 76,320.99 | 62,594.72 | 44,605.18 | 253,710.52 | 91,466.06 | 107,199.90 | 345,176.58 |
| 90.10 | 810,006.19 | 788,385.70 | 43,360.60 | 21,491.07 | 93,228.79 | 49,656.66 | 49,311.30 | 251,905.91 | 103,884.94 | 98,967.96 | 355,790.85 |
| 90.11 | 1,055,835.19 | 1,010,528.63 | 61,497.36 | 155,647.66 | 84,874.77 | 113,839.54 | 42,528.06 | 262,570.20 | 125,557.75 | 156,367.60 | 388,127.95 |
| 90.12 | 916,529.19 | 861,467.85 | 65,171.18 | 103,879.17 | 102,399.23 | 118,931.82 | 54,037.58 | 211,803.76 | 117,452.47 | 172,969.41 | 329,256.23 |
| 91.01 | 983,147.96 | 898,327.46 | 97,472.92 | 43,842.60 | 71,598.05 | 127,138.17 | 43,540.54 | 292,335.95 | 127,488.95 | 170,678.71 | 419,824.90 |
| 91.02 | 703,571.29 | 613,587.89 | 51,291.87 | 31,745.75 | 70,081.08 | 96,305.83 | 42,654.18 | 195,105.01 | 80,811.41 | 138,960.00 | 275,916.42 |
| 91.03 | 671,087.39 | 616,724.06 | 77,100.84 | 52,751.03 | 63,210.29 | 92,686.38 | 47,459.39 | 174,665.45 | 101,864.06 | 140,145.77 | 276,529.51 |
| 91.04 | 959,776.27 | 875,172.84 | 154,246.97 | 129,131.55 | 59,605.18 | 95,657.34 | 55,074.25 | 208,579.08 | 121,944.55 | 150,731.59 | 330,523.64 |
| 91.05 | 778,520.47 | 699,920.89 | 50,875.63 | 31,243.88 | 87,780.41 | 88,687.61 | 65,027.91 | 210,687.51 | 123,451.41 | 153,715.52 | 334,138.92 |
| 91.06 | 661,523.18 | 620,074.20 | 54,966.41 | 24,876.03 | 73,166.76 | 91,898.52 | 57,623.39 | 177,752.39 | 106,844.06 | 149,521.91 | 284,596.45 |
| 91.07 | 841,294.54 | 790,771.19 | 53,507.86 | 39,316.24 | 115,938.76 | 85,210.57 | 95,564.97 | 211,016.47 | 120,567.79 | 180,775.54 | 331,584.25 |
| 91.08 | 716,086.97 | 671,842.70 | 69,916.17 | 29,505.65 | 73,863.51 | 87,409.41 | 70,342.14 | 187,228.80 | 102,801.19 | 157,751.55 | 290,029.99 |
| 91.09 | 832,089.10 | 748,557.36 | 41,833.12 | 82,832.28 | 74,089.02 | 91,817.66 | 66,663.98 | 250,245.48 | 99,161.99 | 158,481.63 | 349,407.48 |
| 91.10 | 834,202.46 | 728,303.21 | 55,615.22 | 38,897.01 | 80,821.94 | 109,444.75 | 91,199.65 | 208,951.75 | 106,028.65 | 200,644.40 | 314,980.40 |
| 91.11 | 793,862.19 | 731,428.63 | 66,566.78 | 37,116.60 | 80,108.14 | 112,946.84 | 78,589.62 | 205,995.91 | 105,176.16 | 190,656.46 | 311,172.07 |
| 91.12 | 908,237.95 | 787,056.37 | 56,519.44 | 36,210.50 | 93,585.77 | 123,859.17 | 91,186.14 | 188,827.30 | 120,797.64 | 215,055.31 | 309,624.94 |
| 92.01 | 835,260.80 | 788,677.16 | 72,050.81 | 32,446.31 | 85,055.69 | 127,931.18 | 90,617.92 | 180,772.31 | 108,926.91 | 218,549.09 | 289,699.22 |
| 92.02 | 796,178.20 | 707,227.16 | 81,826.11 | 30,799.50 | 78,108.75 | 121,035.37 | 78,551.29 | 132,984.02 | 120,150.29 | 199,586.67 | 253,134.31 |

(continúa)

(continuación)

| Periodo | I. Ctes. | I. Tribut. | I. Renta | I. Patrim. | Com. Ext. | IGV int | IGV ext | ISC cb | ISC Otros | IGV | ISC |
|---------|--------------|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| 92.03 | 864,294.91 | 773,268.81 | 114,503.42 | 26,360.50 | 68,475.52 | 119,446.02 | 86,907.27 | 136,333.21 | 156,927.35 | 206,353.29 | 293,260.57 |
| 92.04 | 943,007.93 | 850,190.23 | 212,183.27 | 70,062.40 | 69,263.97 | 116,970.27 | 90,821.63 | 145,713.82 | 114,375.37 | 207,791.90 | 260,288.79 |
| 92.05 | 795,283.72 | 734,111.02 | 110,959.95 | 20,648.20 | 72,172.21 | 113,082.66 | 97,258.81 | 139,520.07 | 131,994.10 | 210,341.47 | 271,514.17 |
| 92.06 | 855,618.46 | 711,801.38 | 108,794.27 | 23,659.03 | 68,182.71 | 136,551.71 | 90,351.40 | 141,581.58 | 109,725.72 | 226,903.11 | 251,307.30 |
| 92.07 | 855,510.23 | 750,911.86 | 111,439.57 | 54,549.58 | 76,153.37 | 117,920.71 | 94,696.63 | 147,805.95 | 121,881.40 | 212,617.34 | 269,687.36 |
| 92.08 | 867,589.82 | 738,903.66 | 105,400.09 | 35,716.97 | 86,140.94 | 118,531.33 | 109,602.09 | 148,470.56 | 100,147.60 | 228,133.42 | 248,618.16 |
| 92.09 | 883,692.76 | 746,860.71 | 107,145.29 | 22,862.21 | 87,695.35 | 115,334.74 | 110,728.18 | 155,428.92 | 106,121.61 | 225,892.31 | 261,550.54 |
| 92.10 | 867,075.81 | 745,912.38 | 120,011.06 | 22,224.27 | 97,128.29 | 137,296.61 | 111,944.48 | 160,179.37 | 85,439.97 | 249,241.08 | 245,619.35 |
| 92.11 | 946,405.74 | 803,945.64 | 114,953.86 | 22,259.39 | 104,205.75 | 125,765.56 | 118,133.77 | 172,033.30 | 116,861.81 | 243,899.34 | 288,895.11 |
| 92.12 | 1,019,710.45 | 769,387.41 | 111,918.13 | 22,812.31 | 103,283.14 | 112,530.54 | 121,257.40 | 161,982.74 | 107,018.84 | 233,787.95 | 269,001.59 |
| 93.01 | 920,988.07 | 792,484.90 | 175,231.60 | 21,903.95 | 74,473.43 | 172,311.07 | 103,678.70 | 98,129.69 | 108,351.54 | 277,450.03 | 205,897.13 |
| 93.02 | 866,509.58 | 754,436.46 | 106,398.52 | 19,861.06 | 97,886.64 | 184,424.11 | 144,701.99 | 99,447.15 | 65,257.76 | 329,126.10 | 164,563.05 |
| 93.03 | 979,775.71 | 843,676.85 | 159,235.67 | 57,161.52 | 95,269.20 | 190,538.41 | 136,098.86 | 106,701.51 | 64,646.96 | 326,637.27 | 171,484.57 |
| 93.04 | 1,114,312.86 | 946,188.46 | 239,805.34 | 48,221.73 | 96,443.45 | 231,985.60 | 140,755.31 | 108,694.38 | 49,785.67 | 372,740.91 | 159,001.37 |
| 93.05 | 903,790.86 | 787,417.51 | 140,406.98 | 21,503.77 | 98,664.36 | 217,567.57 | 139,142.05 | 94,237.12 | 46,422.85 | 356,709.62 | 140,406.98 |
| 93.06 | 879,338.77 | 751,376.22 | 109,327.23 | 21,120.03 | 94,418.97 | 203,746.20 | 136,659.03 | 97,276.39 | 57,893.74 | 339,162.88 | 155,294.36 |
| 93.07 | 816,714.47 | 706,674.47 | 113,667.69 | 20,556.92 | 87,064.62 | 193,476.93 | 128,178.46 | 96,738.46 | 40,388.31 | 320,446.16 | 136,643.08 |
| 93.08 | 911,164.42 | 794,408.95 | 116,755.47 | 20,448.92 | 112,038.08 | 189,875.06 | 171,005.49 | 93,168.51 | 56,019.04 | 360,880.55 | 148,597.87 |
| 93.09 | 982,279.74 | 860,423.20 | 128,819.77 | 23,210.77 | 120,696.00 | 205,415.30 | 178,722.92 | 105,609.00 | 62,785.13 | 384,138.22 | 168,278.07 |
| 93.10 | 955,109.62 | 840,780.00 | 171,494.43 | 20,579.33 | 104,039.95 | 195,503.64 | 155,488.28 | 99,238.11 | 67,683.13 | 350,991.92 | 166,921.24 |
| 93.11 | 1,006,083.08 | 869,928.25 | 136,154.85 | 21,379.69 | 123,777.14 | 236,301.81 | 189,041.45 | 108,361.26 | 79,779.99 | 425,343.26 | 187,916.20 |
| 93.12 | 1,060,239.01 | 891,197.90 | 148,185.39 | 23,051.06 | 117,450.64 | 230,510.60 | 178,920.13 | 116,572.50 | 68,604.35 | 409,430.74 | 185,506.15 |
| 94.01 | 1,214,759.05 | 1,052,000.74 | 209,106.70 | 22,635.26 | 119,643.53 | 298,569.88 | 174,614.88 | 106,493.52 | 116,194.34 | 473,184.76 | 223,119.01 |

(continúa)

(continuación)

| Periodo | I. Ctes. | I. Tribut. | I. Renta | I. Patrim. | Com. Ext. | IGV int | IGV ext | ISC cb | ISC Otros | IGV | ISC |
|---------|--------------|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| 94.02 | 1.018.368,75 | 875.458,37 | 158.789,31 | 1.058,60 | 104.800,94 | 281.586,37 | 161.965,09 | 96.543,90 | 59.810,64 | 443.551,46 | 156.672,11 |
| 94.03 | 1.113.173,31 | 974.543,92 | 210.013,18 | 8.276,38 | 109.662,05 | 262.775,11 | 170.700,37 | 106.248,05 | 90.419,47 | 434.510,03 | 196.564,06 |
| 94.04 | 1.324.450,68 | 1.161.441,37 | 351.488,84 | 42.789,95 | 114.106,52 | 298.510,81 | 170.140,97 | 103.103,39 | 66.833,82 | 468.651,78 | 170.140,97 |
| 94.05 | 1.163.302,36 | 973.127,72 | 186.128,38 | 4.046,27 | 129.480,61 | 272.111,60 | 196.244,05 | 110.260,83 | 87.095,94 | 469.367,21 | 197.255,62 |
| 94.06 | 1.061.169,79 | 878.140,50 | 172.027,52 | 1.000,16 | 113.018,08 | 268.042,89 | 172.027,52 | 104.216,67 | 54.008,64 | 439.070,25 | 158.025,28 |
| 94.07 | 1.043.878,59 | 892.203,92 | 173.484,10 | 991,34 | 111.029,82 | 276.583,22 | 168.527,41 | 100.620,78 | 73.557,26 | 444.119,29 | 174.475,43 |
| 94.08 | 1.292.715,00 | 1.111.110,03 | 206.014,25 | 1.952,74 | 143.526,51 | 328.060,61 | 214.801,59 | 113.259,02 | 96.660,71 | 541.885,82 | 209.919,73 |
| 94.09 | 1.222.951,07 | 1.017.992,63 | 203.987,07 | 971,37 | 136.962,75 | 308.894,71 | 206.901,17 | 103.936,27 | 64.110,22 | 515.795,88 | 168.046,49 |
| 94.10 | 1.202.019,70 | 1.020.893,45 | 198.560,87 | 968,59 | 127.853,83 | 311.885,85 | 196.623,69 | 111.387,80 | 86.204,48 | 508.509,54 | 197.592,28 |
| 94.11 | 1.280.342,34 | 1.107.142,07 | 213.390,39 | 1.913,82 | 156.932,84 | 310.994,96 | 240.183,80 | 112.915,09 | 90.906,22 | 551.178,77 | 203.821,31 |
| 94.12 | 1.274.770,02 | 1.099.726,97 | 240.684,19 | 951,32 | 144.600,78 | 321.546,47 | 215.949,85 | 117.012,47 | 89.424,17 | 540.350,28 | 205.485,32 |
| 95.01 | 1.382.830,91 | 1.212.228,05 | 278.651,33 | 956,23 | 144.064,63 | 387.647,60 | 215.149,15 | 110.891,85 | 104.257,30 | 603.744,54 | 215.149,15 |
| 95.02 | 1.183.613,84 | 1.005.556,33 | 203.360,41 | 937,14 | 133.074,56 | 316.754,93 | 214.606,15 | 113.394,52 | 53.417,25 | 531.361,08 | 166.811,77 |
| 95.03 | 1.367.278,32 | 1.157.425,60 | 288.431,94 | 924,46 | 156.233,97 | 316.165,78 | 248.680,10 | 92.446,13 | 84.125,98 | 563.921,42 | 176.572,12 |
| 95.04 | 1.507.743,32 | 1.317.330,08 | 489.764,83 | 915,45 | 148.302,62 | 306.675,17 | 232.523,86 | 91.544,83 | 71.404,97 | 538.283,59 | 162.949,79 |
| 95.05 | 1.550.642,12 | 1.254.456,33 | 215.644,23 | 954,23 | 151.468,24 | 315.467,54 | 213.478,98 | 96.548,15 | 74.569,23 | 528.946,52 | 171.117,38 |

VARIABLES TRIBUTARIAS

B. Como porcentaje de los ingresos tributarios

| Periodo | I. Ctes. | I. Tribut. | I. Renta | I. Patrim. | Com. Ext. | IGV int | IGV ext | ISC Cb | ISC Otros | IGV | ISC |
|---------|----------|------------|----------|------------|-----------|---------|---------|--------|-----------|-------|-------|
| 90.08 | 101.33 | 100.00 | 4.33 | 1.57 | 12.38 | 7.06 | 7.03 | 27.63 | 12.98 | 14.09 | 40.61 |
| 90.09 | 105.14 | 100.00 | 5.36 | 2.76 | 9.94 | 8.15 | 5.81 | 33.04 | 11.91 | 13.96 | 44.95 |
| 90.10 | 102.74 | 100.00 | 5.50 | 2.73 | 11.83 | 6.30 | 6.25 | 31.95 | 13.18 | 12.55 | 45.13 |
| 90.11 | 104.48 | 100.00 | 6.09 | 15.40 | 8.40 | 11.27 | 4.21 | 25.98 | 12.42 | 15.47 | 38.41 |
| 90.12 | 106.39 | 100.00 | 7.57 | 12.06 | 11.89 | 13.81 | 6.27 | 24.59 | 13.63 | 20.08 | 38.22 |
| 91.01 | 109.44 | 100.00 | 10.85 | 4.88 | 7.97 | 14.15 | 4.85 | 32.54 | 14.19 | 19.00 | 46.73 |
| 91.02 | 114.67 | 100.00 | 8.36 | 5.17 | 11.42 | 15.70 | 6.95 | 31.80 | 13.17 | 22.65 | 44.97 |
| 91.03 | 108.81 | 100.00 | 12.50 | 8.55 | 10.25 | 15.03 | 7.70 | 28.32 | 16.52 | 22.72 | 44.84 |
| 91.04 | 109.67 | 100.00 | 17.62 | 14.75 | 6.81 | 10.93 | 6.29 | 23.83 | 13.93 | 17.22 | 37.77 |
| 91.05 | 111.23 | 100.00 | 7.27 | 4.46 | 12.54 | 12.67 | 9.29 | 30.10 | 17.64 | 21.96 | 47.74 |
| 91.06 | 106.68 | 100.00 | 8.86 | 4.01 | 11.80 | 14.82 | 9.29 | 28.67 | 17.23 | 24.11 | 45.90 |
| 91.07 | 106.39 | 100.00 | 6.77 | 4.97 | 14.66 | 10.78 | 12.09 | 26.68 | 15.25 | 22.86 | 41.93 |
| 91.08 | 106.59 | 100.00 | 10.41 | 4.39 | 10.99 | 13.01 | 10.47 | 27.87 | 15.30 | 23.48 | 43.17 |
| 91.09 | 111.16 | 100.00 | 5.59 | 11.07 | 9.90 | 12.27 | 8.91 | 33.43 | 13.25 | 21.17 | 46.68 |
| 91.10 | 114.54 | 100.00 | 7.64 | 5.34 | 11.10 | 15.03 | 12.52 | 28.69 | 14.56 | 27.55 | 43.25 |
| 91.11 | 108.54 | 100.00 | 9.07 | 5.07 | 10.95 | 15.32 | 10.74 | 28.16 | 14.38 | 26.06 | 42.54 |
| 91.12 | 115.40 | 100.00 | 7.16 | 4.60 | 11.89 | 15.74 | 11.59 | 23.99 | 15.35 | 27.32 | 39.34 |
| 92.01 | 105.91 | 100.00 | 9.13 | 4.11 | 10.78 | 16.22 | 11.49 | 22.92 | 13.81 | 27.71 | 36.73 |

(continúa)

(continuación)

| Periodo | I. Ctes. | I. Tribut. | I. Renta | I. Patrim. | Com. Ext. | IGV int | IGV ext | ISC Cb | ISC Otros | IGV | ISC |
|---------|----------|------------|----------|------------|-----------|---------|---------|--------|-----------|-------|-------|
| 92.02 | 112.58 | 100.00 | 11.57 | 2.94 | 11.04 | 17.11 | 11.11 | 18.80 | 16.99 | 28.22 | 35.79 |
| 92.03 | 111.77 | 100.00 | 14.81 | 3.41 | 8.86 | 15.45 | 11.24 | 17.63 | 20.29 | 26.69 | 37.92 |
| 92.04 | 110.92 | 100.00 | 24.96 | 8.24 | 8.15 | 13.76 | 10.68 | 17.14 | 13.45 | 24.44 | 30.62 |
| 92.05 | 108.33 | 100.00 | 15.11 | 2.81 | 9.83 | 15.40 | 13.25 | 19.01 | 17.98 | 28.65 | 36.99 |
| 92.06 | 120.20 | 100.00 | 15.28 | 3.32 | 9.58 | 19.18 | 12.69 | 19.89 | 15.42 | 31.88 | 35.31 |
| 92.07 | 113.93 | 100.00 | 14.84 | 7.26 | 10.14 | 15.70 | 12.61 | 19.68 | 16.23 | 28.31 | 35.91 |
| 92.08 | 117.42 | 100.00 | 14.26 | 4.83 | 11.66 | 16.04 | 14.83 | 20.09 | 13.55 | 30.87 | 33.65 |
| 92.09 | 118.32 | 100.00 | 14.35 | 3.06 | 11.74 | 15.44 | 14.83 | 20.81 | 14.21 | 30.25 | 35.02 |
| 92.10 | 116.24 | 100.00 | 16.09 | 2.98 | 13.02 | 18.41 | 15.01 | 21.47 | 11.45 | 33.41 | 32.93 |
| 92.11 | 117.72 | 100.00 | 14.30 | 2.77 | 12.96 | 15.64 | 14.69 | 21.40 | 14.54 | 30.34 | 35.93 |
| 92.12 | 132.54 | 100.00 | 14.55 | 2.96 | 13.42 | 14.63 | 15.76 | 21.05 | 13.91 | 30.39 | 34.96 |
| 93.01 | 116.22 | 100.00 | 22.11 | 2.76 | 9.40 | 21.74 | 13.08 | 12.38 | 13.67 | 35.01 | 25.98 |
| 93.02 | 114.86 | 100.00 | 14.10 | 2.63 | 12.97 | 24.45 | 19.18 | 13.18 | 8.65 | 43.63 | 21.81 |
| 93.03 | 116.13 | 100.00 | 18.87 | 6.78 | 11.29 | 22.58 | 16.13 | 12.65 | 7.66 | 38.72 | 20.33 |
| 93.04 | 117.77 | 100.00 | 25.34 | 5.10 | 10.19 | 24.52 | 14.88 | 11.49 | 5.26 | 39.39 | 16.80 |
| 93.05 | 114.78 | 100.00 | 17.83 | 2.73 | 12.53 | 27.63 | 17.67 | 11.97 | 5.90 | 45.30 | 17.83 |
| 93.06 | 117.03 | 100.00 | 14.55 | 2.81 | 12.57 | 27.12 | 18.19 | 12.95 | 7.71 | 45.14 | 20.67 |
| 93.07 | 115.57 | 100.00 | 16.08 | 2.91 | 12.32 | 27.38 | 18.14 | 13.69 | 5.72 | 45.35 | 19.34 |
| 93.08 | 114.70 | 100.00 | 14.70 | 2.52 | 14.10 | 23.90 | 21.53 | 11.73 | 7.05 | 45.43 | 18.71 |
| 93.09 | 114.16 | 100.00 | 14.97 | 2.70 | 14.03 | 23.87 | 20.77 | 12.27 | 7.30 | 44.65 | 19.56 |
| 93.10 | 113.60 | 100.00 | 20.40 | 2.45 | 12.37 | 23.25 | 18.49 | 11.80 | 8.05 | 41.75 | 19.85 |
| 93.11 | 115.65 | 100.00 | 15.65 | 2.46 | 14.23 | 27.16 | 21.73 | 12.46 | 9.17 | 48.89 | 21.60 |

(continua)

(continuación)

| Periodo | I. Ctes. | I. Tribut. | I. Renta | I. Patrim. | Com. Ext. | IGV int | IGV ext | ISC Cb | ISC Otros | IGV | ISC |
|---------|----------|------------|----------|------------|-----------|---------|---------|--------|-----------|-------|-------|
| 93.12 | 118.97 | 100.00 | 16.63 | 2.59 | 13.18 | 25.87 | 20.08 | 13.08 | 7.70 | 45.94 | 20.82 |
| 94.01 | 115.47 | 100.00 | 19.88 | 2.15 | 11.37 | 28.38 | 16.60 | 10.12 | 11.05 | 44.98 | 21.21 |
| 94.02 | 116.32 | 100.00 | 18.14 | 0.12 | 11.97 | 32.16 | 18.50 | 11.03 | 6.83 | 50.67 | 17.90 |
| 94.03 | 114.23 | 100.00 | 21.55 | 0.85 | 11.25 | 26.96 | 17.52 | 10.90 | 9.28 | 44.59 | 20.17 |
| 94.04 | 114.04 | 100.00 | 30.26 | 3.68 | 9.82 | 25.70 | 14.65 | 8.88 | 5.75 | 40.35 | 14.65 |
| 94.05 | 119.54 | 100.00 | 19.13 | 0.42 | 13.31 | 27.96 | 20.17 | 11.33 | 8.95 | 48.23 | 20.27 |
| 94.06 | 120.84 | 100.00 | 19.59 | 0.11 | 12.87 | 30.52 | 19.59 | 11.87 | 6.15 | 50.00 | 18.00 |
| 94.07 | 117.00 | 100.00 | 19.44 | 0.11 | 12.44 | 31.00 | 18.89 | 11.28 | 8.24 | 49.78 | 19.56 |
| 94.08 | 116.34 | 100.00 | 18.54 | 0.18 | 12.92 | 29.53 | 19.33 | 10.19 | 8.70 | 48.77 | 18.89 |
| 94.09 | 120.13 | 100.00 | 20.04 | 0.10 | 13.45 | 30.34 | 20.32 | 10.21 | 6.30 | 50.67 | 16.51 |
| 94.10 | 117.74 | 100.00 | 19.45 | 0.09 | 12.52 | 30.55 | 19.26 | 10.91 | 8.44 | 49.81 | 19.35 |
| 94.11 | 115.64 | 100.00 | 19.27 | 0.17 | 14.17 | 28.09 | 21.69 | 10.20 | 8.21 | 49.78 | 18.41 |
| 94.12 | 115.92 | 100.00 | 21.89 | 0.09 | 13.15 | 29.24 | 19.64 | 10.64 | 8.13 | 49.13 | 18.69 |
| 95.01 | 114.07 | 100.00 | 22.99 | 0.00 | 11.88 | 31.98 | 17.75 | 9.15 | 8.60 | 49.80 | 17.75 |
| 95.02 | 117.71 | 100.00 | 20.22 | 0.09 | 13.23 | 31.50 | 21.34 | 11.28 | 5.31 | 52.84 | 16.59 |
| 95.03 | 118.13 | 100.00 | 24.92 | 0.08 | 13.50 | 27.32 | 21.49 | 7.99 | 7.27 | 48.72 | 15.26 |
| 95.04 | 114.45 | 100.00 | 37.18 | 0.07 | 11.26 | 23.28 | 17.65 | 6.95 | 5.42 | 40.86 | 12.37 |
| 95.05 | 115.87 | 100.00 | 26.54 | 0.08 | 11.68 | 25.46 | 18.79 | 9.84 | 7.17 | 44.25 | 17.01 |

VARIABLES DE ESCALA Y OTRAS

| Período | mill.deUS\$ | | ago90: 100 | | Aborr cta.cte. | Tasa-Aran | Tasa-IGV | Inflación |
|---------|-------------|----------|------------|--------|----------------|-----------|----------|-----------|
| | PBIreal | PBIagrop | PBIcap | ImpFob | | | | |
| 90.08 | 245.94 | 48.55 | 11.65 | 212.40 | -45.48 | 7.90 | 18.00 | 396.98 |
| 90.09 | 204.29 | 38.58 | 9.65 | 168.40 | 2.21 | 7.90 | 18.00 | 13.77 |
| 90.10 | 219.19 | 31.36 | 10.34 | 173.30 | 6.64 | 32.00 | 14.00 | 9.62 |
| 90.11 | 240.22 | 34.11 | 11.31 | 199.90 | 1.34 | 26.00 | 14.00 | 5.93 |
| 90.12 | 266.30 | 35.95 | 12.51 | 203.50 | -4.66 | 26.00 | 14.00 | 23.73 |
| 91.01 | 274.01 | 31.93 | 12.85 | 240.60 | 20.68 | 26.00 | 14.00 | 17.83 |
| 91.02 | 258.24 | 34.75 | 12.08 | 230.50 | -408.72 | 26.00 | 14.00 | 9.42 |
| 91.03 | 271.92 | 41.10 | 12.70 | 257.10 | -339.84 | 16.76 | 14.00 | 7.70 |
| 91.04 | 293.04 | 54.92 | 13.66 | 306.80 | -275.29 | 16.76 | 14.00 | 5.84 |
| 91.05 | 313.58 | 69.82 | 14.59 | 288.00 | -150.77 | 16.76 | 14.00 | 7.64 |
| 91.06 | 298.54 | 70.04 | 13.86 | 256.40 | -46.50 | 16.76 | 14.00 | 9.26 |
| 91.07 | 308.95 | 69.07 | 14.31 | 334.20 | 20.97 | 16.76 | 14.00 | 9.06 |
| 91.08 | 273.84 | 50.17 | 12.66 | 281.40 | 70.72 | 16.76 | 16.00 | 7.24 |
| 91.09 | 249.39 | 39.17 | 11.51 | 304.70 | 71.56 | 16.76 | 16.00 | 5.56 |
| 91.10 | 256.90 | 32.33 | 11.83 | 335.70 | 72.73 | 16.80 | 16.00 | 3.95 |
| 91.11 | 267.29 | 35.11 | 12.29 | 315.70 | 67.74 | 16.80 | 16.00 | 3.96 |
| 91.12 | 268.80 | 36.07 | 12.33 | 343.60 | 51.49 | 16.80 | 16.00 | 3.74 |
| 92.01 | 278.92 | 33.13 | 12.77 | 346.80 | 49.63 | 17.65 | 16.00 | 3.54 |

(continúa)

(continuación)

| Período | mill.deUS\$ | | | | | | Inflación |
|---------|-------------|----------|--------|--------|---------------|---------------|-----------|
| | PBIreal | PBIagrop | PBIcap | ImpFob | TCrealBilatiM | Aborrcta.ctc. | |
| 92.02 | 263.25 | 36.12 | 12.03 | 361.20 | 76.10 | 57.49 | 16.00 |
| 92.03 | 281.32 | 40.15 | 12.83 | 352.10 | 69.72 | 72.32 | 18.00 |
| 92.04 | 272.24 | 51.45 | 12.39 | 309.00 | 72.65 | 59.10 | 18.00 |
| 92.05 | 296.85 | 60.71 | 13.48 | 324.30 | 77.82 | 63.17 | 18.00 |
| 92.06 | 288.45 | 62.84 | 13.07 | 318.00 | 78.65 | 70.07 | 18.00 |
| 92.07 | 286.65 | 62.16 | 12.97 | 343.70 | 79.29 | 75.22 | 18.00 |
| 92.08 | 258.45 | 43.74 | 11.67 | 326.00 | 80.45 | 76.66 | 18.00 |
| 92.09 | 237.95 | 37.76 | 10.72 | 341.40 | 84.04 | 80.49 | 18.00 |
| 92.10 | 249.31 | 33.64 | 11.21 | 346.50 | 92.03 | 77.40 | 18.00 |
| 92.11 | 259.60 | 35.44 | 11.65 | 329.00 | 92.49 | 89.28 | 18.00 |
| 92.12 | 279.73 | 36.98 | 12.53 | 353.10 | 90.25 | 84.80 | 18.00 |
| 93.01 | 276.85 | 32.75 | 12.38 | 295.90 | 90.00 | 98.49 | 18.00 |
| 93.02 | 262.53 | 36.76 | 11.71 | 298.20 | 90.80 | 104.11 | 18.00 |
| 93.03 | 296.28 | 38.69 | 13.19 | 317.00 | 91.30 | 117.04 | 18.00 |
| 93.04 | 290.02 | 50.60 | 12.89 | 330.10 | 90.90 | 126.15 | 18.00 |
| 93.05 | 309.90 | 61.58 | 13.74 | 337.20 | 91.10 | 123.20 | 18.00 |
| 93.06 | 310.98 | 65.63 | 13.76 | 319.50 | 90.90 | 86.78 | 18.00 |
| 93.07 | 319.38 | 67.71 | 14.11 | 323.30 | 90.90 | 86.86 | 18.00 |
| 93.08 | 288.26 | 52.59 | 12.71 | 352.90 | 90.10 | 96.13 | 18.00 |
| 93.09 | 262.63 | 43.46 | 11.55 | 353.50 | 89.90 | 106.89 | 18.00 |
| 93.10 | 262.60 | 37.18 | 11.53 | 331.40 | 90.30 | 112.76 | 18.00 |

(continúa)

(continuación)

| Periodo | PBReal | PBlagrop | PBleap | mill.deUS\$ | | ago90: 100 | | TCrearBilatM | Ahorr cta.cte. | Tasa-Aran | Tasa-IGV | Inflación |
|---------|--------|----------|--------|-------------|--------|------------|------------|--------------|----------------|-----------|----------|-----------|
| | | | | ImpFob | ImpFob | ago90: 100 | ago90: 100 | | | | | |
| 93.11 | 283.52 | 39.56 | 12.42 | 389.30 | 389.30 | 90.20 | 90.20 | 107.56 | 16.31 | 18.00 | 18.00 | 1.60 |
| 93.12 | 301.79 | 40.31 | 13.20 | 436.50 | 436.50 | 87.60 | 87.60 | 126.82 | 16.31 | 18.00 | 18.00 | 2.51 |
| 94.01 | 311.90 | 36.44 | 13.61 | 395.70 | 395.70 | 87.00 | 87.00 | 158.80 | 16.31 | 18.00 | 18.00 | 1.84 |
| 94.02 | 283.95 | 38.30 | 12.37 | 360.20 | 360.20 | 85.70 | 85.70 | 174.67 | 16.31 | 18.00 | 18.00 | 1.82 |
| 94.03 | 333.20 | 43.69 | 14.49 | 430.10 | 430.10 | 83.70 | 83.70 | 180.62 | 16.31 | 18.00 | 18.00 | 2.32 |
| 94.04 | 335.15 | 59.56 | 14.54 | 418.80 | 418.80 | 82.90 | 82.90 | 201.53 | 16.31 | 18.00 | 18.00 | 1.54 |
| 94.05 | 363.08 | 78.07 | 15.72 | 466.50 | 466.50 | 82.80 | 82.80 | 188.32 | 16.31 | 18.00 | 18.00 | 0.72 |
| 94.06 | 356.88 | 87.46 | 15.42 | 413.90 | 413.90 | 82.10 | 82.10 | 221.37 | 16.31 | 18.00 | 18.00 | 1.14 |
| 94.07 | 351.83 | 72.83 | 15.17 | 443.10 | 443.10 | 82.00 | 82.00 | 224.62 | 16.31 | 18.00 | 18.00 | 0.89 |
| 94.08 | 318.24 | 54.70 | 13.70 | 516.00 | 516.00 | 82.20 | 82.20 | 247.27 | 16.31 | 18.00 | 18.00 | 1.53 |
| 94.09 | 293.49 | 44.46 | 12.61 | 512.30 | 512.30 | 83.10 | 83.10 | 240.48 | 16.31 | 18.00 | 18.00 | 0.52 |
| 94.10 | 307.16 | 39.71 | 13.17 | 526.20 | 526.20 | 82.20 | 82.20 | 246.17 | 16.31 | 18.00 | 18.00 | 0.29 |
| 94.11 | 324.71 | 42.63 | 13.89 | 593.80 | 593.80 | 79.80 | 79.80 | 224.33 | 16.31 | 18.00 | 18.00 | 1.22 |
| 94.12 | 333.76 | 43.75 | 14.25 | 584.90 | 584.90 | 77.20 | 77.20 | 224.97 | 16.31 | 18.00 | 18.00 | 0.59 |
| 95.01 | 353.79 | 31.32 | 15.08 | 601.80 | 601.80 | 79.00 | 79.00 | 203.39 | 16.31 | 18.00 | 18.00 | 0.37 |
| 95.02 | 323.17 | 36.59 | 13.75 | 533.60 | 533.60 | 79.20 | 79.20 | 183.81 | 16.31 | 18.00 | 18.00 | 1.14 |
| 95.03 | 354.11 | 37.69 | 15.03 | 671.30 | 671.30 | 79.80 | 79.80 | 154.10 | 16.31 | 18.00 | 18.00 | 1.37 |
| 95.04 | 358.68 | 49.81 | 15.20 | 595.90 | 595.90 | 79.60 | 79.60 | 158.13 | 16.31 | 18.00 | 18.00 | 0.98 |
| 95.05 | 401.76 | 67.79 | 16.99 | 678.50 | 678.50 | 78.70 | 78.70 | 147.35 | 16.31 | 18.00 | 18.00 | 0.83 |

VARIABLES EN RAZONES PORCENTUALES

| Periodo | IT.pbi | AGRO.pbi | IMP.pbi | PyCdom.pbi | Riga.pbi | Aran.pbi | IGVex/Impor | Aranc/Import |
|---------|--------|----------|---------|------------|----------|----------|-------------|--------------|
| 90.08 | 4.75 | 19.74 | 7.14 | 2.28 | 0.01 | 0.58 | 4.68 | 8.11 |
| 90.09 | 9.04 | 18.88 | 7.04 | 4.83 | 0.01 | 0.88 | 7.45 | 12.46 |
| 90.10 | 10.06 | 14.31 | 7.39 | 5.19 | 0.02 | 1.14 | 8.52 | 15.42 |
| 90.11 | 12.28 | 14.20 | 7.55 | 6.16 | 0.02 | 0.99 | 6.84 | 13.07 |
| 90.12 | 9.89 | 13.50 | 7.18 | 5.18 | 0.02 | 1.15 | 8.63 | 15.95 |
| 91.01 | 11.53 | 11.65 | 8.12 | 7.06 | 0.01 | 0.87 | 6.88 | 10.66 |
| 91.02 | 7.81 | 13.46 | 7.13 | 4.75 | 0.01 | 0.87 | 7.62 | 12.15 |
| 91.03 | 7.78 | 15.11 | 7.52 | 4.67 | 0.01 | 0.79 | 7.96 | 10.50 |
| 91.04 | 9.50 | 18.74 | 8.22 | 4.64 | 0.01 | 0.65 | 7.27 | 7.87 |
| 91.05 | 7.04 | 22.27 | 8.36 | 4.26 | 0.02 | 0.88 | 7.83 | 10.57 |
| 91.06 | 6.65 | 23.46 | 7.74 | 4.04 | 0.01 | 0.78 | 7.98 | 10.13 |
| 91.07 | 8.26 | 22.36 | 8.76 | 4.36 | 0.02 | 1.21 | 11.39 | 13.83 |
| 91.08 | 7.72 | 18.32 | 7.31 | 4.34 | 0.02 | 0.85 | 11.06 | 11.61 |
| 91.09 | 8.95 | 15.71 | 7.81 | 5.44 | 0.02 | 0.88 | 10.20 | 11.32 |
| 91.10 | 8.40 | 12.58 | 9.20 | 4.90 | 0.02 | 0.93 | 11.44 | 10.12 |
| 91.11 | 8.58 | 13.14 | 9.42 | 5.05 | 0.02 | 0.91 | 9.79 | 9.62 |
| 91.12 | 9.42 | 13.42 | 9.92 | 5.14 | 0.02 | 0.97 | 11.00 | 9.82 |
| 92.01 | 10.02 | 11.88 | 10.11 | 5.31 | 0.02 | 1.08 | 11.39 | 10.69 |
| 92.02 | 9.43 | 13.72 | 10.38 | 5.00 | 0.02 | 1.04 | 10.09 | 10.03 |
| 92.03 | 9.95 | 14.27 | 8.92 | 5.32 | 0.02 | 0.90 | 12.54 | 10.04 |

(continúa)

(continuación)

| Periodo | IT-pbi | AGRO-pbi | IMP-pbi | PxCdom-pbi | Riga-pbi | Aran-pbi | IGev/Impor | Aranc/Import |
|---------|--------|----------|---------|------------|----------|----------|------------|--------------|
| 92.04 | 10.45 | 18.90 | 7.80 | 4.64 | 0.02 | 0.85 | 14.32 | 10.92 |
| 92.05 | 8.58 | 20.45 | 8.30 | 4.50 | 0.02 | 0.84 | 13.69 | 10.16 |
| 92.06 | 8.53 | 21.79 | 8.36 | 4.65 | 0.02 | 0.82 | 12.95 | 9.77 |
| 92.07 | 9.26 | 21.68 | 9.44 | 4.78 | 0.02 | 0.94 | 12.38 | 9.96 |
| 92.08 | 9.28 | 16.92 | 9.22 | 4.62 | 0.02 | 1.08 | 14.93 | 11.74 |
| 92.09 | 9.59 | 15.87 | 10.23 | 4.84 | 0.03 | 1.13 | 13.89 | 11.00 |
| 92.10 | 9.14 | 13.49 | 10.83 | 4.70 | 0.03 | 1.19 | 12.67 | 10.99 |
| 92.11 | 9.86 | 13.65 | 10.39 | 5.09 | 0.03 | 1.28 | 13.95 | 12.30 |
| 92.12 | 9.05 | 13.22 | 10.37 | 4.49 | 0.03 | 1.22 | 13.75 | 11.72 |
| 93.01 | 10.60 | 11.83 | 9.74 | 5.08 | 0.02 | 1.00 | 14.24 | 10.27 |
| 93.02 | 10.73 | 14.00 | 10.54 | 4.96 | 0.03 | 1.39 | 19.52 | 13.19 |
| 93.03 | 10.68 | 13.06 | 10.02 | 4.58 | 0.03 | 1.21 | 17.19 | 12.07 |
| 93.04 | 11.05 | 17.45 | 9.58 | 4.56 | 0.03 | 1.12 | 17.15 | 11.73 |
| 93.05 | 9.00 | 19.87 | 9.58 | 4.11 | 0.03 | 1.13 | 16.62 | 11.78 |
| 93.06 | 8.39 | 21.10 | 8.87 | 4.01 | 0.03 | 1.06 | 17.21 | 11.95 |
| 93.07 | 7.76 | 21.20 | 8.78 | 3.62 | 0.02 | 0.96 | 16.02 | 10.88 |
| 93.08 | 9.09 | 18.24 | 9.86 | 3.89 | 0.03 | 1.29 | 19.84 | 13.07 |
| 93.09 | 10.31 | 16.55 | 10.28 | 4.49 | 0.04 | 1.45 | 20.83 | 14.12 |
| 93.10 | 10.51 | 14.16 | 10.12 | 4.53 | 0.03 | 1.29 | 19.21 | 12.80 |
| 93.11 | 10.29 | 13.95 | 11.22 | 5.03 | 0.04 | 1.46 | 19.93 | 13.00 |
| 93.12 | 9.81 | 13.36 | 11.40 | 4.58 | 0.03 | 1.30 | 17.27 | 11.38 |
| 94.01 | 13.00 | 11.68 | 11.45 | 6.45 | 0.04 | 1.48 | 18.85 | 12.89 |

(continúa)

(continuación)

| Periodo | IT.pbi | AGRO.pbi | IMP.pbi | PyCdom.pbi | Riga.pbi | Aran.pbi | IGVev/Impor | Aranc/Import |
|---------|--------|----------|---------|------------|----------|----------|-------------|--------------|
| 94.02 | 12.10 | 13.49 | 11.45 | 6.09 | 0.04 | 1.45 | 19.56 | 12.71 |
| 94.03 | 11.45 | 13.11 | 11.33 | 5.45 | 0.03 | 1.29 | 17.70 | 11.37 |
| 94.04 | 12.44 | 17.77 | 9.97 | 5.05 | 0.03 | 1.22 | 18.27 | 12.28 |
| 94.05 | 10.01 | 21.50 | 10.60 | 4.88 | 0.03 | 1.33 | 19.04 | 12.54 |
| 94.06 | 9.05 | 24.51 | 9.34 | 4.44 | 0.03 | 1.17 | 18.97 | 12.48 |
| 94.07 | 9.13 | 20.70 | 9.87 | 4.65 | 0.03 | 1.14 | 17.47 | 11.54 |
| 94.08 | 11.89 | 17.19 | 12.03 | 5.79 | 0.04 | 1.53 | 19.10 | 12.75 |
| 94.09 | 11.18 | 15.15 | 12.30 | 5.27 | 0.04 | 1.50 | 18.46 | 12.20 |
| 94.10 | 11.12 | 12.93 | 12.40 | 5.58 | 0.04 | 1.39 | 17.28 | 11.23 |
| 94.11 | 11.57 | 13.13 | 13.02 | 5.41 | 0.04 | 1.64 | 19.28 | 12.59 |
| 94.12 | 11.17 | 13.11 | 12.13 | 5.41 | 0.04 | 1.47 | 18.08 | 12.11 |
| 95.01 | 12.75 | 8.85 | 13.12 | 6.38 | 0.04 | 1.51 | 17.25 | 11.55 |
| 95.02 | 11.71 | 11.32 | 12.87 | 5.66 | 0.04 | 1.55 | 19.44 | 12.05 |
| 95.03 | 12.28 | 10.64 | 14.82 | 5.24 | 0.04 | 1.66 | 17.78 | 11.17 |
| 95.04 | 12.98 | 13.89 | 12.12 | 4.63 | 0.04 | 1.46 | 18.88 | 12.04 |
| 95.05 | 10.46 | 16.52 | 12.65 | 4.9 | 0.04 | 1.52 | 19.63 | 11.98 |

DOCUMENTOS DE TRABAJO

1. Velarde, Julio y Martha Rodríguez. *Lineamientos para un programa de estabilización de ajuste drástico*. Lima: CIUP-Consorcio de Investigación Económica, 1992. 34 pp.
2. Velarde, Julio y Martha Rodríguez, *El programa económico de agosto de 1990: evaluación del primer año*, Lima: CIUP-Consorcio de Investigación Económica, 1992. 42 pp.
3. Portocarrero S., Felipe. *Religión, familia, riqueza y muerte en la élite económica. Perú: 1900-1950*. Lima: CIUP-Consorcio de Investigación Económica, 1992. 88 pp.
4. Velarde, Julio y Martha Rodríguez, *Los problemas del orden y la velocidad de la liberalización de los mercados*, Lima: CIUP-Consorcio de Investigación Económica, 1992, 60 pp.
5. Velarde, Julio y Martha Rodríguez. *De la desinflación a la hiperinflación. Perú 1985-1990*, Lima: CIUP-Consorcio de Investigación Económica. 1992. 71 pp.
6. Portocarrero S., Felipe y Luis Torrejón M., *Las inversiones en valores nacionales de la élite económica. Perú: 1916-1932*. Lima: CIUP-Consorcio de Investigación Económica, 1992, 57 pp.
7. Arias Quincot, César, *La Perestroika y el fin de la Unión Soviética*. Lima: CIUP, 1992, 111 pp.
8. Schwalb, María Matilde, *Relaciones de negociación entre las empresas multinacionales y los gobiernos anfitriones: el caso peruano*. Lima: CIUP. 1993, 58 pp.
9. Revilla, Julio E., *Frenesí de préstamos y cese de pagos de la deuda externa: el caso del Perú en el siglo XIX*, Lima: CIUP. 1993. 126 pp.
10. Morón, Eduardo. *La experiencia de banca libre en el Perú: 1860-1879*. Lima: CIUP, 1993, 48 pp.
11. Cayo Córdova, Percy, *Las primeras relaciones internacionales Perú-Ecuador*. Lima: CIUP, 1993, 72 pp.

12. Urrunaga, Roberto y Alberto Huarote. *Opciones, futuros y su implementación en la Bolsa de Valores de Lima*, Lima: CIUP-Consortio de Investigación Económica, 1993. 86 pp.
13. Sardón, José Luis, *Estado, política y gobierno*. Lima: CIUP. 1994. 128 pp.
14. Gómez, Rosario. *La comercialización del mango fresco en el mercado norteamericano*, Lima: CIUP, 1994, 118 pp.
15. Malarín, Héctor y Paul Remy, *La contaminación de aguas superficiales en Perú: una aproximación económico-jurídica*, Lima: CIUP. 1994, 88 pp.
16. Malarín, Héctor y Elsa Galarza, *Lincamientos para el manejo eficiente de los recursos en el sector pesquero industrial peruano*, Lima: CIUP. 1994, 92 pp.
17. Yamada, Gustavo, *Estrategias de desarrollo, asistencia financiera oficial e inversión privada directa: la experiencia japonesa*, Lima: CIUP, 1994. 118 pp.
18. Velarde, Julio y Martha Rodríguez. *El programa de estabilización peruano: evaluación del periodo 1991-1993*, Lima: CIUP-Consortio de Investigación Económica, 1994, 44 pp.
19. Portocarrero S., Felipe y María Elena Romero, *Política social en el Perú 1990-1994: una agenda para la investigación*, Lima: CIUP-C11D-SASE, 1994, 136 pp.
20. Schuldt, Jurgen, *La enfermedad holandesa y otros virus de la economía peruana*, Lima: CIUP, 1994, 84 pp.
21. Gómez, Rosario y Erick Hurtado, *Relaciones contractuales en la agroexportación: el caso del mango fresco*, Lima: CIUP, 1995. 100 pp.
22. Seminario, Bruno, *Reformas estructurales y política de estabilización*, Lima: CIUP-Consortio de Investigación Económica, 1995, 153 pp.
23. L. Dóriga, Enrique, *Cuba 1995: vivencias personales*, Lima: CIUP. 1996. 94 pp.
24. Parodi, Carlos. *Financiamiento universitario: teoría y propuesta de reforma para el Perú*, Lima: CIUP, 1996. 138 pp.

25. Araoz, Mercedes y Roberto Urrunaga, *Finanzas municipales ineficiencias y excesiva dependencia del gobierno central*. Lima: CII P-Consorcio de Investigación Económica, 1996, 217 pp.
26. Yamada Fukusaki Gustavo y José Luis Ruiz **Pérez**, *Pobreza y reformas estructurales, Perú 1991-1994*, Lima: CIUP-Consorcio de Investigación Económica, 1996, 116 pp.